



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y
FINANZAS

TESIS
“IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y SU IMPACTO
EN EL CRÉDITO FISCAL DE LA EMPRESA EUROPLATE
IMPORT S.A.C. – TRUJILLO – 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
CONTADOR PUBLICO

AUTOR:
Bach. AQUINO MENDEZ, LENIN JORGE

LIMA – PERÚ
2021

ASESOR DE TESIS

Dra. TERESA GIOVANNA CHIRINOS GASTELÚ

JURADO EXAMINADOR

Dr. FERNANDO LUIS TAM WONG
Presidente

Mg. FRANCISCO EDUARDO DIAZ ZARATE
Secretario

Mg. MARTIN ARTURO REAÑO MUÑOZ
Vocal

DEDICATORIA

A mi compañera incondicional, amiga amante y esposa dedico este trabajo de investigación porque estoy agradecido con ella por haber sido bendecido con su presencia a quien le doy las gracias por existir y llenar de alegría mi vida, gracias, porque ella es la fuente de mi inspiración y fortaleza, una sonrisa de ella basta para iluminar mi mundo y con su apoyo me da las fuerzas necesarias para luchar y así conseguir todas mis metas trazadas. A mis padres Celestino Aquino Villar y Sofía Esperanza Méndez Rodríguez, por inculcarme valores, por estar a mi lado en todos los momentos difíciles, apoyándome y motivándome a seguir adelante hacia la consecución de mis objetivos trazados.

AGRADECIMIENTO

A la prestigiosa **UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**; al Rector de la Universidad Privada TELESUP, al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, especialmente a toda la plana docente facultad de ciencias administrativas y contables quienes con sus enseñanzas nos brindaron la oportunidad de alcanzar nuestras metas profesionalmente trazadas. También, el especial agradecimiento a nuestras asesoras: Dra. Chirinos Gastelu Teresa Giovanna y Dra. Tineo Montesinos Ana Consuelo por su confianza, apoyo y dedicación de tiempo para asesorarnos en el desarrollo de nuestra tesis y por compartir con nosotros todos sus amplios conocimientos.

RESUMEN

Esta tesis titulada “Impuesto General a las ventas y su impacto en el crédito fiscal de la empresa Europlate Import. S.A.C. Trujillo - 2021” cuyo objetivo fue: Analizar de qué manera el Impuesto General a las Ventas impacta en el Crédito fiscal. La metodología utilizada fue: tipo de Investigación Aplicada. Diseño de la investigación: no experimental, nivel de la investigación: descriptivo correlacional y enfoque de la investigación: cuantitativa. La técnica usada fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario, la misma que fue de 10 ítems para cada variable considerando la escala de Likert, y para la validación del instrumento fue mediante juicio de expertos y la confiabilidad de instrumento fue por medio Alfa de Cronbach.

Los resultados estadísticos arrojaron un valor alto y positivo es decir ,870 y Significancia bilateral de ,000 este tiene que ser menor a ,005, para este caso se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: El Impuesto General a las Ventas, SI Impacta significativamente en la determinación del crédito fiscal de la empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

Palabras clave: impuesto general a las ventas, crédito fiscal.

ABSTRACT

This thesis entitled “General Sales Tax and its impact on the tax credit of the company Europlate Import. S.A.C. Trujillo -2021” Our objective was: Analyze how the General Vein Tax impacts the Tax Credit. The methodology used was: type of Applied Research. Research design: Non-experimental, Research Level: Descriptive Correlational and Research Focus: Quantitative. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire, which was 10 items for each variable considering the Likert scale, and for the validation of the instrument it was through expert judgment and the Reliability of the instrument was by means of Alpha of Cronbach.

The statistical results yielded a high and positive value that is, 870 and bilateral significance of, 000, this must be less than .005, for this case the null hypothesis is rejected and the alternative hypothesis is accepted that says: The General Tax on Sales SI Significantly impacts on the Determination of the Tax Credit of the Company Europlate Import SAC - Trujillo - 2021.

Keywords: General sales tax, tax credit.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
INDICE DE FIGURA	xiii
INTRODUCCION	xv
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	18
1.1. Planteamiento de problema.....	18
1.2. Formulación del problema	20
1.2.1. Problema general.....	20
1.2.2. Problemas específicos.....	20
1.3. Justificación del estudio.....	21
1.3.1. Justificación teórica.....	21
1.3.2. Justificación práctica.....	21
1.3.3. Justificación metodológica	21
1.3.4. Justificación económica	22
1.3.5. Justificación social	22
1.4. Objetivo de la investigación	22
1.4.1. Objetivo general.....	22
1.4.2. Objetivos específicos	22
II. MARCO TEÓRICO	24
2.1. Antecedentes de la Investigación	24
2.1.1. Antecedentes Nacionales	24
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	28
2.2. Bases Teóricas de las Variables	33
2.2.1. Variable Impuesto General a las Ventas.....	33

2.2.2. Variable Crédito Fiscal.....	50
2.3. Definición de Términos Básicos	70
III. METODOS Y MATERIALES	79
3.1. Hipótesis de la Investigación	79
3.1.1. Hipótesis General	79
3.1.2. Hipótesis Específicas.....	79
3.2. Variables de estudio	79
3.2.1. Definición conceptual.....	79
3.2.2. Definición operacional.....	80
3.3. Tipo y nivel de investigación.....	81
3.3.1. Tipo de investigación	81
3.3.2. Nivel de investigación	81
3.4. Diseño de la investigación	82
3.5. Población y Muestra	84
3.5.1. La Población	84
3.5.2. La Muestra.....	85
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	85
3.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	85
3.6.2. Instrumento de recolección de datos	86
3.7. Métodos de análisis de datos	88
3.8. Aspectos éticos	88
IV. RESULTADOS	90
4.1. Resultados descriptivos.....	90
V. DISCUSIÓN	126
5.1. Análisis de discusión de resultados.....	126
VI. CONCLUSIONES	129
VII. RECOMENDACIONES.....	130
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	131
ANEXOS	135
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	136
Anexo 2: Matriz de operacionalización	137
Anexo 3: Instrumentos	139
Anexo 4: Validación del instrumento.....	141

Anexo 5: Matriz de datos	145
Anexo 6: Propuesta de valor.....	147

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Definición operacional	80
Tabla 1.	Impuesto General a la Ventas	90
Tabla 2.	Dimensión	91
Tabla 3.	¿El impuesto General a las Ventas es el Impuesto Principal del Perú?.....	92
Tabla 4.	¿Tenemos Operaciones Grabadas con IGV?	93
Tabla 5.	¿Tenemos Operaciones no Grabadas con IGV?.....	94
Tabla 6.	¿Tenemos Operaciones Exoneradas del IGV?	95
Tabla 7.	Nacimiento de la Obligación Tributaria.....	96
Tabla 8.	¿Las Adquisiciones de Bienes se Constituyen Gasto o Costo para Efectos del Impuesto a la Renta?.....	97
Tabla 9.	¿Las Prestaciones de Servicios se Constituyen Gasto o Costo para Efectos del Impuesto a la Renta?.....	98
Tabla 10.	¿Todas las Adquisiciones Están Destinadas a Operaciones Gravadas con el IGV?	99
Tabla 11.	¿Todas las Adquisiciones Cumplen con el Principio de Causalidad?	100
Tabla 12.	Determinación del Impuesto.....	101
Tabla 13.	¿Sabe que es el Debito Fiscal?.....	102
Tabla 14.	¿Sabe que es el Crédito Fiscal?.....	103
Tabla 15.	¿Tenemos Operaciones no Reales?	104
Tabla 16.	¿Resultado: Impuesto que Gravo Todas las Operaciones de Venta (Activas), Menos el Impuesto Pagado con Motivo de Todas las Operaciones de Compra (Pasivas).....	105
Tabla 17.	Crédito Fiscal.....	106
Tabla 18.	Uso del Crédito Fiscal	107
Tabla 19.	¿Sabe Cuáles son los Requisitos Sustanciales Para el Crédito Fiscal?	108
Tabla 20.	¿El IGV se Encuentra Debidamente Disgregado en los Comprobantes de Pago que Sustentan el Crédito Fiscal?.....	109

Tabla 21. ¿El RUC, Razón Social y Dirección de los Proveedores se Encuentran Debidamente Consignado en los Comprobantes de Pago?	110
Tabla 22. ¿Todos los Comprobantes de Pago se Encuentran Debidamente Anotados en el Registro de Compras?	111
Tabla 23. Medios de control de los componentes	112
Tabla 24. ¿Todos los Comprobantes de Pago Cuyo Importe de la Operación Supere los USD 1,000 o S/. 3,500 se Encuentran Bancarizados?	113
Tabla 25. ¿Se Cumple con Efectuar la Detracción en el Caso la Venta o el Servicio Adquirido se Encuentre Sujeto al SPOT o Régimen de Detracciones, en Caso Sea Aplicable?	114
Tabla 26. ¿Todos los Comprobantes de Pago Cumplen con los Requisitos Sustanciales Señalados en Artículo 18 de la Ley del IGV?	115
Tabla 27. ¿Todos los Comprobantes de Pago Cumplen con los Requisitos Formales Señalados en Artículo 19 de la Ley del IGV?	116
Tabla 28. Declaración y Pago del IGV	117
Tabla 29. ¿Todas las Operaciones de Venta Realizadas en los Periodos 2020 y 2021 están Grabadas con el IGV?	118
Tabla 30. ¿Todas las Operaciones de Compra Realizadas en el Periodo 2020 y 2021 están Grabas con el IGV?	119
Tabla 31. ¿Todos los Comprobantes de Pago Emitidos por Prestación de Servicios a la Empresa Generan Renta Empresarial?	120
Tabla 32. ¿Conoce la Forma y Oportunidad de Pago del IGV?	121
Tabla 33. Correlaciones entre impuestos general a la ventas y Crédito fiscal ..	122
Tabla 34. Correlaciones entre Ámbito de aplicación del IGV y Crédito Fiscal...	123
Tabla 35. Correlaciones entre Nacimiento de la obligación tributaria y Crédito Fiscal	124
Tabla 36. Correlaciones entre Determinación del impuesto y Crédito Fiscal	125

INDICE DE FIGURA

Figura 1. Impuesto General a la Ventas	90
Figura 2. Dimensión	91
Figura 3. ¿El impuesto General a las Ventas es el Impuesto Principal del Perú?.....	92
Figura 4. ¿Tenemos Operaciones Grabadas con IGV?	93
Figura 5. ¿Tenemos Operaciones no Grabadas con IGV?.....	94
Figura 6. ¿Tenemos Operaciones Exoneradas del IGV?	95
Figura 7. Nacimiento de la Obligación Tributaria.....	96
Figura 8. ¿Las Adquisiciones de Bienes se Constituyen Gasto o Costo para Efectos del Impuesto a la Renta?.....	97
Figura 9. ¿Las Prestaciones de Servicios se Constituyen Gasto o Costo para Efectos del Impuesto a la Renta?.....	98
Figura 10. ¿Todas las Adquisiciones Están Destinadas a Operaciones Gravadas con el IGV?.....	99
Figura 11. ¿Todas las Adquisiciones Cumplen con el Principio de Causalidad?	100
Figura 12. Determinación del Impuesto.....	101
Figura 13. ¿Sabe que es el Debito Fiscal?.....	102
Figura 14. ¿Sabe que es el Crédito Fiscal?.....	103
Figura 15. ¿Tenemos Operaciones no Reales?	104
Figura 16. ¿Resultado: Impuesto que Gravo Todas las Operaciones de Venta (Activas), Menos el Impuesto Pagado con Motivo de Todas las Operaciones de Compra (Pasivas).....	105
Figura 17. Crédito Fiscal.....	106
Figura 18. Uso del Crédito Fiscal	107
Figura 19. ¿Sabe Cuáles son los Requisitos Sustanciales Para el Crédito Fiscal?	108
Figura 20. ¿El IGV se Encuentra Debidamente Disgregado en los Comprobantes de Pago que Sustentan el Crédito Fiscal?.....	109

Figura 21. ¿El RUC, Razón Social y Dirección de los Proveedores se Encuentran Debidamente Consignado en los Comprobantes de Pago?	110
Figura 22. ¿Todos los Comprobantes de Pago se Encuentran Debidamente Anotados en el Registro de Compras?	111
Figura 23. Medios de control de los componentes	112
Figura 24. ¿Todos los Comprobantes de Pago Cuyo Importe de la Operación Supere los USD 1,000 o S/. 3,500 se Encuentran Bancarizados?	113
Figura 25. ¿Se Cumple con Efectuar la Detracción en el Caso la Venta o el Servicio Adquirido se Encuentre Sujeto al SPOT o Régimen de Detracciones, en Caso Sea Aplicable?	114
Figura 26. ¿Todos los Comprobantes de Pago Cumplen con los Requisitos Sustanciales Señalados en Artículo 18 de la Ley del IGV?	115
Figura 27. ¿Todos los Comprobantes de Pago Cumplen con los Requisitos Formales Señalados en Artículo 19 de la Ley del IGV?	116
Figura 28. Declaración y Pago del IGV	117
Figura 29. ¿Todas las Operaciones de Venta Realizadas en los Periodos 2020 y 2021 están Grabadas con el IGV?	118
Figura 30. ¿Todas las Operaciones de Compra Realizadas en el Periodo 2020 y 2021 están Grabas con el IGV?	119
Figura 31. ¿Todos los Comprobantes de Pago Emitidos por Prestación de Servicios a la Empresa Generan Renta Empresarial?	120
Figura 32. ¿Conoce la Forma y Oportunidad de Pago del IGV?	121

INTRODUCCION

En la actualidad aún existen contribuyentes que tienen la idea de que el Impuesto General a las Ventas (IGV) es una obligación tributaria, desconociendo el hecho de que el Impuesto General a las Ventas (IGV) es también a la vez un derecho tributario, por ende, se ha podido verificar que uno de los aspectos más acotados por la administración tributaria en procedimientos de fiscalización del Impuesto General a las Ventas (IGV), está vinculado con la deducción del crédito fiscal, esto es el impuesto trasladado en la adquisición y/o compra de bienes y servicios, pero ojo cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley del IGV. De otro lado, se ha podido observar que una de las principales acotaciones realizadas por la administración tributaria está referida a la falta de sustento documentario que acredite la adquisición de bienes y servicios, es decir, se cuestiona la falta de fehaciencia de las operaciones, y también se han verificado acotaciones referidas a la deducción del crédito fiscal por incumplimiento al registro del comprobantes de pago en el registro de compras, y otras formalidades contenidas en la Ley del Impuesto General a las Ventas y su reglamento, es decir que, los contribuyentes hacen uso deficiente del Impuesto General a las Ventas, esto puede deberse a que la mayoría son microempresarios y contratan contadores externos. Sobre el particular, debemos mencionar que el crédito fiscal es el IGV contenido en el comprobante de pago o documento autorizado que sustente la compra, y en consecuencia resulta deducible del IGV de las ventas, en atención a la estructura del impuesto, esto es, de un impuesto plurifásico no acumulativo estructurado sobre base financiera y con incidencia en el consumidor final. En palabras sencillas quiere decir que, será el consumidor final quien termina por pagar el Impuesto General a las Ventas. Al respecto, consideramos que resulta importante analizar cuáles son los principales aspectos que las empresas deben cumplir para la correcta deducción del crédito fiscal, mecanismo que permite que el Impuesto General a las Ventas resulte ser de naturaleza traslativo y neutral, esto es, no perjudique a ningún participante de la cadena de producción o comercialización de los bienes y servicios, sino que recaiga en el consumidor final.

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto, no es percibido por el fisco directamente del tributario, sino por el vendedor en el momento de toda

transacción comercial (transferencia de bienes o prestación de servicios). Los vendedores intermediarios tienen el derecho a reembolsarse el Impuesto al Valor Agregado que han pagado a otros vendedores que los precedieron en la cadena de comercialización (crédito fiscal), deduciéndolo del monto del Impuesto al Valor Agregado cobrado a sus clientes (débito fiscal), y debiendo abonar el saldo al fisco. Los consumidores finales tienen la obligación de pagar el Impuesto al Valor Agregado sin derecho a reembolso, lo que es controlado por el fisco, obligando a la empresa a entregar justificantes de venta al consumidor final e integrar copias de estas a la contabilidad en la empresa de cada país. La deducción del crédito fiscal se sustenta en el principio de neutralidad del Impuesto Sobre El Valor Añadido (IVA), en tanto lo que se busca es que los participantes del proceso de producción y comercialización de bienes y servicios puedan compensar el impuesto cargado en la adquisición para que pueda ser compensado contra el impuesto por la operación de venta gravada e incidir finalmente en el consumidor final, sujeto que finalmente manifiesta como capacidad contributiva el consumo de bienes y servicios. En ese sentido, a continuación, pasamos a detallar algunas sugerencias y recomendaciones a seguir en la adecuada determinación del impuesto General a las Ventas a partir de la verificación de los requisitos para la deducción del crédito fiscal. De ahí el interés de este tema que se desarrolla en 7 capítulos que se explica a continuación:

Capítulo I. Problema de investigación: que tiene la formulación del problema que tiene el problema general y específico, justificación y objetivo general y específico.

Capitulo II. Marco teórico: que detalla los antecedentes nacionales e internacionales y las bases teóricas donde se desarrolla las variables del estudio y finalmente, definición de términos básicos.

Capitulo III. Métodos y materiales: incluye hipótesis general y específica, las variables y definición conceptual y operacional, también se encuentra el tipo, nivel, diseño y enfoque de la investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, métodos de análisis de datos y finalmente, aspectos éticos.

Capítulo IV. Resultados; donde se colocan los resultados del trabajo de campo para obtener información relevante para las conclusiones:

Capítulo V. Discusión, donde se desarrollan los trabajos previos y los hallazgos considerados en la estadística.

Capítulo VI. Conclusión; se colocarán los puntos finales.

Capítulo VII. Recomendación: en esta parte se colocarán los puntos en que se tiene que mejorar y cómo realizarlo, referencias bibliográficas y anexos.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento de problema

Antes de entrar en materia sería bueno conocer la remisión histórica del origen del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Como plantea Cesar Rodríguez (2000, página 161) en *La Imposición al consumo en el Perú: análisis y perspectivas*. “La imposición al consumo bajo la técnica del valor agregado tiene sus orígenes en Alemania, fue ideada y desarrollada como un esquema teórico por Carl Friedrich Von Siemens en 1919”. Carl Friedrich Von Siemens fue un empresario alemán que describió por primera vez la idea de crear un impuesto, sobre la base del valor añadido en cada etapa de la creación y comercialización de bienes; en lugar de un impuesto solo sobre la venta final. Asimismo, Simón Acosta (1983, página 4) explica que el “IVA es un sistema de relaciones jurídicas triangulares encadenados que ha superado la definición tradicional del tributo como obligación de un sujeto con la Hacienda Pública. El IVA es, jurídicamente hablando, un sistema de obligaciones y deberes entre tres personas de suma cero: Hacienda, un proveedor y un cliente”. En relación a lo antes mencionado, Mario Alva (2020 Pagina 22) explica que: “Con respecto a la Unión Europea, debemos precisar que el IVA es un impuesto armonizado de tal modo que la legislación de cada Estado miembro debe procurar adaptarse a las normas comunitarias que se dictan en esta materia. En España el Impuesto al Valor Agregado se instauró en 1986, cuando dicho país ingresó formalmente a la Unión Europea, para lo cual se sustituyó al impuesto sobre el tráfico de empresas. En el mundo se le conoce como el Impuesto al valor agregado o IVA, y en nuestro país se llama impuesto general a las ventas o IGV. Ambos tienen la característica de ser un impuesto de tipo indirecto que tiene como principio fundamental la neutralidad económica y que pretende gravar el consumo de bienes y servicios en todas las fases económicas del proceso de producción, de allí que sea plurifásico, pero no acumulativo. En muchos casos afectamos el impuesto general a las ventas en las operaciones o inclusive lo pagamos, pero no tomamos en cuenta la propia mecánica del IVA” El Impuesto al Valor Agregado en América Latina es el principal causante del origen de la informalidad comercial, esto se debe porque las tasas de los impuestos son muy elevadas lo que lo hace difícil pagar, convirtiéndose en una carga tributaria para las empresas y como consecuencia la evasión tributaria se presenta como alternativa para no afectar sus obligaciones

tributarias y cumplimientos tributarios por parte de los contribuyentes. Asimismo; en cuanto al el Impuesto al Valor Agregado es fundamental, que no se cometa ningún tipo de error que pueda conllevar una futura sanción por el ente recaudador; de manera que el Impuesto al Valor Agregado no deducible no se justifica como actividad de la empresa y, por ende, no tiene devolución". Una causa de los altos índices de informalidad que padecemos en América Latina son los impuestos. No solo porque son altos, sino que, en general, resultan muy difíciles de pagar. (Peñalozza, 2018) "El impuesto general a las ventas en el Perú tiene una tasa del 18%; para determinación de la deuda tributaria del IGV, y reconocimiento del crédito fiscal, uno de los requisitos sustanciales que se debe cumplir los contribuyentes, es que las adquisiciones que dan derecho a la utilización del crédito fiscal sean consideradas como gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta según el artículo 18° inciso a) de la Ley del IGV. Es por ello que, si un gasto excede el límite legal no será considerado como deducible para efectos del Impuesto a la Renta, y en consecuencia, no se permitirá la deducción del crédito fiscal de estos gastos. Además, el artículo 18° de la Ley del Impuesto General a las Ventas, y el artículo 6° del reglamento de la Ley del IGV, disponen expresamente que el derecho a crédito fiscal se hará efectivo siempre y cuando las operaciones gravadas por este impuesto sean permitidas como costo o gasto de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto, salvo el caso de los gastos de representación, cuya determinación será calculada como menciona el reglamento. Como puede advertirse, los presentes artículos no hacen referencia estricta a la no utilización del crédito fiscal de los gastos no deducibles por haber excedido límites sostenidos en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta". Por su parte, la Administración Tributaria y el Tribunal Fiscal se centran en que estos gastos al no ser permitidos por la Ley del Impuesto a la Renta, no son considerados como costo o gasto para la empresa para efectos de renta, y consecuentemente no se puede hacer efectivo el uso de su crédito fiscal. Sin embargo, los contribuyentes sostienen que los límites establecidos por la Ley del Impuesto a la Renta no deberían ser un castigo proporcional al crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas, porque estas operaciones son fehacientes, causales y cumplen con el principio de neutralidad del IGV, porque permiten la generación de valor agregado para el contribuyente y evita sea afectado económicamente, no habiendo razón para desconocer el crédito fiscal pagado por las empresas. (Shiguiyama, 2018, párrafo 3).

Además, "existe un mal de los comprobantes de pago para sustentar gastos no deducibles que muchas veces no se relacionan con el giro del negocio, porque el 54% de las facturas se consideran como gastos no deducibles, impactando en una parte del IGV en el 44% de los comprobantes no se emplearon como parte del crédito fiscal, al corresponder a una adquisición no deducible". Esto se relaciona con lo manifestado por Navarro, recalcan la importancia antes que, de los pagos de tributos, se tiene, que verificar que los gastos sean deducibles, asimismo todos los gastos deben estar relacionados con el giro del negocio, así con la proporcionalidad de los ingresos. La empresa Europlate Import S.A.C. Siendo una empresa nueva en el mercado venía facturando de manera puntual solo las ventas, de tal manera que al cerrar el ejercicio económico ohm sorpresa no se había facturado todas las compras y las pocas facturas que habían sido emitidas por las compras, algunas de ellas no cumplían con los requisitos para la aplicación y/o deducción del Impuesto General a las Ventas. Frente a esta realidad problemática, el presente trabajo de investigación se plantea hacer uso óptimo y eficiente del IGV para de esta manera sacarle el máximo provecho al crédito fiscal al momento de deducir frente al débito fiscal para así efectivamente aprovechar la naturaleza neutra y traslativa del IGV y claro por supuesto que sean los consumidores finales los que terminen pagando el muy importante tributo del IGV ante la entidad recaudadora que viene ser la Superintendencia de Administración Tributaria.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

PG. ¿De qué manera el Impuesto General a las Ventas Impacta en el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. Trujillo - 2021?

1.2.2. Problemas específicos

PE 1. ¿De manera el Ámbito de Aplicación del Impuesto General a las Ventas impacta con el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. Trujillo - 2021?

PE 2. ¿En qué medida el Nacimiento de la Obligación Tributaria Impacta en el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. Trujillo - 2021?

PE 3. ¿Cómo la Determinación del Impuesto General a las Ventas Impacta el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. Trujillo - 2021?

1.3. Justificación del estudio

1.3.1. Justificación teórica

Desde el punto de vista teórico el presente trabajo de investigación tiene como finalidad facilitar la obtención de conocimientos acerca del Impuesto General a las Ventas, profundiza en los requisitos sustanciales y formales que otorgan derecho al Crédito Fiscal, el uso eficiente del IGV y el impacto directo que este tiene sobre el crédito fiscal de cualquier ente tributario, enriqueciendo el conocimiento de todos los contribuyentes y/o consumidores finales con respecto al IGV y su aplicación con respecto al crédito fiscal contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley de IGV, lo cual nos permita deducir el máximo del Impuesto General a las ventas.

1.3.2. Justificación práctica

Desde el punto de vista práctico este estudio permitirá un mayor entendimiento y/o capacitación logrando mayor concientización en materia tributaria y como la utilización óptima del crédito fiscal puede mejorar la situación tributaria de una empresa, en el presente trabajo de investigación se consideró como: Variable Independiente el Impuesto General a las Ventas y como Variable Dependiente el Impacto en el Crédito Fiscal en la empresa Europlate Impot S.A.C. La necesidad de comprender con mayor objetividad la relación que existe entre estas variables permitirá tomar decisiones adecuadas en procesos que añadan resultados en el cumplimiento de los objetivos tributarios, económicos y comerciales.

1.3.3. Justificación metodológica

Desde el punto de vista Metodológico esta investigación contribuirá y aportará proporcionando a futuros tesis y e investigadores instrumentos de evaluación variados y confiables de carácter cuantificable, que puedan estandarizarse y emplearse en futuras investigaciones relacionadas con las variables materia de estudio, marcando el camino y sirviendo de guía a futuras investigaciones ya que en el quehacer diario del contador siempre se tiene que medir, procesar, y analizar datos contables.

1.3.4. Justificación económica

Desde el punto de vista económico, la planeación, organización, dirección y control en la utilización de dicho crédito fiscal como estrategia tributaria para economizar en la situación económica y financiera de la empresa, lo cual contribuyera a mejor y eficaz cadena de valor y así poder lograr mayor rentabilidad, esto provee la capacidad de pagar menos Impuesto General a las ventas. Por otro lado, a diario el gran público consumidor realiza compras de bienes y servicios, que poseen valor agregado para satisfacer necesidades personales y familiares; en consecuencia, la persona que compra bienes y servicios tiene capacidad contributiva, de tal manera que posee cierta aptitud económica para financiar las actividades del estado vía pago del IGV que es un impuesto que precisamente aplica a todas estas adquisiciones he aquí su importancia económica.

1.3.5. Justificación social

Desde el punto de vista social es que las personas y las empresas identifiquen correctamente la aplicación del Impuesto General a las Ventas en las adquisiciones que realizan y deduzcan correctamente el Crédito Fiscal, para su posterior cancelación y/o pago, es necesario una mayor cultura tributaria en la ciudadanía y que se concientice al público en general de los beneficios que conlleva tributar, ya que esto genera desarrollo en el país, porque con los impuestos que pagan los contribuyentes, se financian las obras públicas que ejecuta el Estado, contribuyendo al desarrollo de la población en general.

1.4. Objetivo de la investigación

1.4.1. Objetivo general

OG. Analizar de qué Manera el Impuesto General a las Ventas Impacta en el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. Trujillo - 2021.

1.4.2. Objetivos específicos

OE 1. Determinar de qué manera el Ámbito de Aplicación del Impuesto General a las Ventas Impacta con el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. Trujillo - 2021.

- OE 2. Establecer en qué medida el Nacimiento de la Obligación Tributaria Impacta en el Crédito Fiscal la Empresa Europlate Import S.A.C. Trujillo - 2021.
- OE 3. Evaluar cómo la Determinación del Impuesto General a las Ventas Impacta el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. Trujillo – 2021

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Gálvez y Vásquez (2019) Tesis titulada: *“Aplicación de la Ley del impuesto general a las ventas, en las adquisiciones gravadas y no gravadas para la determinación del crédito fiscal en el sector Construcción de la Empresa constructora La Molina S.A.C.”* Universidad Tecnológica del Perú, Lima - Perú. Tiene como objetivo principal que las empresas constructoras puedan identificar cuáles son las adquisiciones que se deben de considerar el total del 18% del impuesto general a las ventas y cuáles son las adquisiciones que a pesar de que el comprobante de pago indique el 18% del impuesto, este pueda ser considerado como total para la determinación del crédito fiscal. La metodología de investigación es de carácter no experimental descriptivo, que consistió en observar cómo se daría un mejor procedimiento contable del uso correcto del Impuesto general a las ventas en la empresa Constructora La Molina S.A. en si es una investigación descriptiva, ya que se busca identificar y presentar las posibles causas que genera la correcta aplicación del impuesto general a las ventas. Conclusión la presente tesis, nos permitió identificar de que las empresas constructoras en muchos casos están haciendo uso de un crédito fiscal que no les corresponde, lo cual se vuelve una bomba de tiempo, ya que en su liquidación de Impuestos se está considerando un crédito fiscal indebido, que por lo tanto está generando menor tributación por parte de dichas empresas. Para el proceso de investigación se seleccionó y aplicó técnicas de encuesta y los resultados fueron procesados y presentados en tablas estadísticas interpretadas y analizadas, los cuales reflejan que la mayoría de empresas Constructoras no identifican correctamente las adquisiciones, es decir el destino de las mismas, ya que ello es indispensable para poder hacer uso correcto del Impuesto general a las ventas. Opinión: que cuando se vaya a construir un proyecto se puedan reunir los ingenieros con la parte administrativa, contable y legal para poder discriminar que adquisiciones serán consideradas como costo directo y que adquisiciones como indirectas, siendo así se sabrá que operaciones se considerara en su totalidad el I.G.V. y que operaciones se aplicara el prorrateo

del I.G.V. El sector de construcción es un campo bien complejo y la gran mayoría de constructoras le sacan la vuelta a la ley, es por eso en este sentido el derecho tributario ha desarrollado las denominadas cláusulas anti elusivas de carácter general y específico con la finalidad de neutralizar maniobras de elusión fiscal. Sobre el particular existe la cláusula antielusiva general en cuya virtud la administración tributaria queda facultada para desconocer los contratos que forman parte de las conductas elusivas. En el Perú este tipo de cláusula se encuentra en la norma XVI del título preliminar del Código Tributario.

Licares (2018) Tesis titulada *“Análisis del crédito fiscal en una empresa comercializadora”*. Universidad Norbert Weiner, Lima - Perú. Para Optar el Título de Bachiller en Contabilidad. Tiene como objetivo analizar si se obtuvo adecuadamente el crédito fiscal, debido a que el gerente empezó a regularizar pagos de las facturas en forma extemporánea lo cual mostro que existía un problema respecto a los medios de pago de las facturas de la empresa. La metodología en la presente la investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, el método que se aplicó fue el de estudio de caso, estuvo conformado por 5 unidades informantes y 6 facturas de las compras de importes significativos 3 de cada año de análisis, así mismo se tomó los estados financieros de ambos años, la técnica aplicada es el análisis documental y entrevista para los que se elaboran los siguientes instrumentos: la ficha de análisis documental y la guía de entrevista, para el análisis de datos se aplicó la triangulación a través del sistema cualitativo Atlas. Ti. Versión 7.5.4. Conclusión al realizar el análisis a los documentos y contrastarlos con la opinión de las unidades informante se obtuvo como resultado que es importante el análisis del crédito fiscal en una empresa comercializadora debido a que se observó que la empresa como sujeto activo tributa en pequeña proporción a la entidad estatal, además de que se verifico que los documentos de compra analizados cumplan con los requisitos formales y sustanciales que establece la ley del IGV , pero por el contrario suscita respecto a la sustentación de los medios de pago esto como requisito accesorio para la obtención del crédito fiscal, pues la empresa hasta la actualidad no consigna algunos pagos, y otros los realizó de manera extemporánea y no como lo establece el reglamento de IGV en su art. 6 por ende a pesar de haber cumplido con los requisitos formales y sustanciales, la empresa perdería el crédito fiscal de las facturas de análisis porque

no cumplen con todos los requisitos que enmarca la ley. Opinión: en nuestro querido Perú reina la informalidad, más del 80% son microempresarios de los cuales el 60% son informales, son vendedores ambulantes y como tales no pagan impuestos acaso el gobierno peruano pudiera pensar en renovar el sistema tributario a uno más acorde a la realidad de este pequeño grupo de comerciante, con el fin que pasen a incluirse a la fila de la formalidad; de esta manera habría más recaudación tributaria y todos los peruanos nos beneficiaríamos. Por último, la Administración Tributaria pueda poner en agenda en revisar el porcentaje del 18% del IGV con el objetivo de intentar reducir la evasión tributaria.

Bada (2018) Tesis titulada: *“Reparación del IGV y su Impacto en la Situación Tributaria de la Corporación Shaito SAC”*. Universidad Señor de Sipán, Pimentel - Perú. Para Optar el Título de Contador Público. La investigación tuvo por objetivo determinar el impacto de la reparación del IGV en la situación tributaria de la Corporación Shaito SAC- 2018. La metodología se realizó un estudio cuantitativo, de tipo descriptivo relacional, el diseño del estudio fue no experimental - transversal, la población lo conformó la Corporación Shaito SAC, mientras que la muestra fue en el área de contabilidad de la empresa durante el periodo enero a junio 2018. Conclusión los reparos del IGV, si tienen un impacto en la situación tributaria de la empresa, porque tuvieron que realizar reparaciones que implica tiempo en corregir los errores, asimismo genera desconfianza frente a la SUNAT con el cual se afecta la imagen de la empresa y puede tener más probabilidades de fiscalizaciones o multas. Los resultados del estudio muestran que se realizaron depósitos de detracciones fuera del plazo establecido, también que los registros de las declaraciones del IGV muestran que los ingresos son mayores. La situación tributaria de la empresa se encontró las operaciones superiores a S/. 3500 soles, no contaban con el voucher de bancarización. Opinión el impuesto a las transacciones financieras conocido ITF, se encuentra vigente en el Perú desde el 01 de enero del 2004 mediante el cual se exige bancarización a todas las operaciones económicas y estas tengan un mismo nivel de control para que el estado pueda ejercer sus labores de fiscalización que le corresponda, contra la evasión tributaria y cualquiera otra mala práctica que vaya en contra de la formalización económica del del país. El monto a partir del cual se exige bancarización es de 3,500 Soles o 1000 dólares americanos esto debe tenerlo bien

claro el área contabilidad, ventas y cobranzas con el objetivo de cumplir con esta norma debiendo registrarse cada comprobante de compra o venta con su respectiva bancarización, a fin de establecer el monto adecuado del pago del IGV.

GARCÍA (2016) Tesis titulada: *“El Uso Eficiente del Crédito Fiscal del Impuesto General a las Ventas Para Mejorar la Gestión Financiera de INVERSIONES AGROTEC EL VALLE S.A.C”* Universidad Cesar Vallejo, Lambayeque - Perú. Para Optar el Título de Contador Público. Objetivo General fue Plantear el uso eficiente del crédito fiscal del impuesto general a las ventas para mejorar la gestión financiera de la empresa Inversiones Agrotec el Valle S.A.C, Ferreñafe 2016. La metodología de esta investigación es no experimental, transversal, correlacional-causal; la población estuvo compuesto por el análisis documental lo cual en este caso son los estados financieros de la empresa Inversiones Agrotec el Valle SAC. Para finalmente concluir que, la incidencia del uso eficiente del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas es significativa a un valor de 0,964, en la gestión financiera de la empresa Inversiones AGROTEC el Valle SA.C, Ferreñafe 2016. Opinión para el uso eficiente del crédito fiscal las empresas deben registrar todas sus compras, adquisiciones teniendo en cuenta los requisitos sustanciales y formales exigidos para la utilización del crédito fiscal y por otro lado registrar adecuadamente las ventas para posteriormente, realizar la declaración correcta y oportuna del PDT N° 621.

Bianchi (2016) Tesis titulada: *“Deducción del Impuesto General a las Ventas por gastos sujetos a límites para efectos tributarios”* Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima - Perú. Para Optar el Título de Contador Público. El objetivo principal de la tesis es explicar que las empresas gravadas con el IGV, en particular las empresas del sector industria y consumo masivo, deben utilizar el crédito fiscal de gastos que exceden los límites de la Ley del Impuesto a la renta en el año 2015, en base al principio de causalidad del gasto (gastos vinculados al giro principal del negocio) y neutralidad del Impuesto General a las Ventas (Impuesto al Valor Agregado). Metodológicamente la tesis es de tipo descriptiva mixta porque permite analizar y explicar los componentes principales de la realidad problemática de las empresas gravadas con el IGV en el Perú. Conclusión: esta tesis analiza la pérdida del derecho a utilización del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV)

generado por gastos que exceden los límites citados en el Artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, ocasionando perjuicios económicos a las empresas de los diversos sectores del país, en particular a las empresas del sector industria y consumo masivo (RETAIL) en el Perú. Los resultados de la investigación demuestran que los contribuyentes del Impuesto General a las Ventas y, en particular, las empresas del sector industria y consumo masivo deben hacer utilización del crédito fiscal, partiendo de un análisis teórico y técnico del Impuesto General a las Ventas. La investigación se argumenta en; que si las empresas gravadas con el IGV, en particular las empresas del sector industria y consumo masivo, deducen íntegramente el crédito fiscal de los gastos no deducibles por exceder los límites de la Ley del Impuesto a la Renta lograrían seguridad jurídica en la determinación de impuestos mensuales y anuales y, por ende, evitarían perjuicios económicos en el cumplimiento de obligaciones tributarias. Opinión: lo que se debe tener en cuenta para deducir estos gastos sujetos al límite es identificar concienzudamente el giro del negocio de la empresa y tener amplio conocimiento del TUO de la ley de impuesto a la renta y su reglamento, conocer el TUO de la Ley 28194 y su reglamento y para terminar la resolución de superintendencia N° 380-2014/SUNAT; ya que de no ser así estos hechos en la actualidad genera una serie de perjuicios económicos de origen tributario a las empresas del país, en especial a las del sector industria y consumo masivo, afectando su situación económica y fiscal en su calidad de contribuyentes.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Ramírez Y Sisalema (2021). Tesis titulada: *“El proceso de la devolución del IVA y su incidencia en la liquidez de las empresas exportadoras de bienes de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y personas jurídicas de la Provincia de Cotopaxi en los periodos fiscales 2019 – 2020”*. Objetivo general: analizar el proceso de la devolución del IVA y su incidencia en la liquidez de las empresas exportadoras de bienes de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y personas jurídicas de la Provincia de Cotopaxi en los periodos fiscales 2017-2019. Metodología la presente investigación se considera documental porque está basada en la extracción de textos normativos (constitución, leyes, código, reglamentos, etc.), informativos (libros de interpretación de disposiciones

legales, de metodología) y electrónicos (páginas localizadas vía internet). Además de documental la investigación 67 también, se la considera de campo, debido a la recolección de datos que se hace de la realidad donde ocurren los hechos. Conclusión se determinó como principales causas que el desconocimiento sobre el proceso de devolución de IVA es un elemento que influye en la recuperación de este beneficio, de igual manera, se constata que la liquidez de las empresas exportadoras se puede ver afectada por no solicitar la devolución de IVA. Opinión: El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es uno de los tributos indirectos que mayor ingreso le genera a los estados en Latinoamérica, solamente lo que viene a cambiar en cada estado es el nombre, siendo la esencia del tributo la misma, y por qué no decirlo con las mismas características, siendo la principal fuente de recaudación de la administración tributaria ecuatoriana, por consiguiente, a manera de beneficio tributario se establece en el Art.72 de la Ley de Régimen Tributario Interno la devolución de IVA pagado a exportadores, convirtiéndose en un factor clave para la liquidez empresarial.

Arriagada (2019) Tesis titulada: *“Impuesto al Valor Agregado ¿Por Qué Las Operaciones Financieras No Pagan IVA?”* Universidad de Chile, Santiago de Chile - Chile. Para Optar del Grado de Magister en Tributación. El Objetivo de la presente tesis pretende obtener razones del porque las operaciones financieras no pagan Impuesto al Valor Agregado, además de conocer que en su ausencia opera el Impuesto de Timbres y Estampillas y si cumple o no la función de sustituir el IVA. Además, de informar y analizar los actuales modelos y/o métodos propuestos que permitan incorporar dichas operaciones al régimen general de IVA. La metodología utilizada es el método inductivo para la recopilación de información (método de investigación documental), que nos permitirá analizar las razones y/o causas de no gravar con Impuesto al Valor Agregado los intereses provenientes de operaciones de crédito, de cómo opera el Impuesto de Timbres y Estampillas y de informar y analizar los modelos y/o métodos que permitan identificar el valor agregado. Conclusión el valor agregado en las operaciones financieras es fundamental, es el punto medular que no tiene una definición única y que su dificultad de medir es una explicación lógica de la exención del artículo 12 letra E) N°10 del Decreto Ley N° 825. Calcular este valor agregado dada la complejidad técnica de su medición en las operaciones financieras, es principal para gravar con Impuesto al Valor

Agregado. Opinión: el valor añadido en la prestación de servicios puede ser estimada de diferentes formas, una de ellas consiste en seguir el método de sustracción, según el cual el valor añadido será la diferencia entre el valor de ventas producido y el valor de compras necesario para la producción del servicio y además, existe una serie de métodos orientados con el fin de medir este valor agregado en las operaciones financieras generando igualdad tributaria en los distintos sectores de la económica, como además de una mayor recaudación fiscal, ya que se recaudaría impuestos sobre grandes sumas de dinero de los poderosos eso supuestamente ya ellos siempre logran burlar la ley, también por consiguiente afectaría al ciudadano de a pie, sumada a ello que en este sector de la economía se obtiene más beneficios debido a las abultadas utilidades que generarían cada año, pero por el momento solo es polémica.

González (2016) Tesis titulada: *“IVA a favor. La complejidad de sus devoluciones para medianas empresas en San Luis Potosí y su relación en la disminución del flujo de efectivo”* Universidad Autónoma de San Luis Potosí - México. Para Optar el Grado de Maestro en Administración de Impuestos. Objetivo General Busca reunir todos los elementos necesarios que conducirán a una devolución de Impuesto al Valor agregado de una manera más rápida, con menos complicaciones, sin que la autoridad requiera mayor información, con lo cual la empresa o empresas podrán incluir la cuenta de Impuestos a Favor en la proyección del Estado de Flujo de efectivo lo que permitirá la programación adecuada de los pasivos de la entidad. La metodología de esta investigación es el inductivo, diversos autores mencionan que este método está relacionado con los estudios descriptivos y lo definen como: “un método que ordena la observación tratando de extraer conclusiones de carácter universal desde la acumulación de datos particulares, por lo que el conocimiento tendría una estructura de pirámide: una amplia base cimentada en la observación pura hasta la cúspide. Conclusión de los resultados obtenidos por el Contador de la empresa y aunado a la falta de recursos provenientes de la devolución del saldo a favor, el director de la compañía optó por contratar servicios externos de una firma de contadores, si se analiza el costo beneficio es bueno ya que los honorarios no representan ni el 1% por ciento de lo recuperado. Opinión el no recibir en tiempo la devolución de Impuesto al Valor Agregado, esto siempre es un problema pues las admiraciones tributarias de los

estados siempre demoran mucho en la devolución, ya conlleva pérdida de tiempo, trámites engorrosos poco efectivos, convirtiéndose en toda una pesadilla para el contribuyente, muy por el contrario debida ser de inmediato y con mayor razón si la culpa es imputable al mismo fisco, esto desde ya viene causando problemas y siendo toda una odisea para obtener la devolución del impuesto mencionado siguiendo procesos muy tediosos, complicados tanto así que algunos prefieren abandonar y claudicar en sus derechos.

Medina (2016). Tesis titulada *“Evasión impositiva en Argentina: su incidencia en la recaudación fiscal y su relación con la presión tributaria”*. Para Optar el Título de Contador Público. Universidad Siglo 21, Argentina. Tuvo como objetivo determinar si la presión tributaria es la principal causa que motiva a evadir impuestos, tomando como base al IVA e Impuesto a las Ganancias. Metodología para llevar a cabo el desarrollo de la investigación y evolución de este trabajo, se utilizó una metodología cualitativa y una metodología cuantitativa basada en estudios descriptivos y exploratorios es una investigación cuantitativa apoyada en encuestas. Conclusión: si la presión tributaria está relacionada con ello; se ha realizado encuestas a personas de actividades cotidianas y entrevistas a profesionales basados en fichajes bibliográficos se han obtenido conclusiones parciales que se observa que el impuesto a las ganancias es quien posee más evasión con respecto al valor agregado. La investigación mencionada, manifiesta que la presión tributaria en Argentina contribuye a que se dé la evasión tributaria, ya que las tasas son muy elevadas, permitiendo no cumplir con sus obligaciones tributarias, además. Opinión deberían ser evidentes y/o transparentes los gobiernos centrales a la hora de la ejecución de lo recaudado mediante impuestos, por otro cuando ejecutan obras publicas lo sobrevaloran fluyendo los impuestos hacia los bolsillos de políticos corruptos, en general se observa un uso inadecuado de dichos impuestos por parte de las autoridades competentes, esto también sucede en Perú, por otra parte está un grupo menor de comerciantes expresa que la tasa del IGV no es la más adecuada porque sustentan que es muy elevada, razón que por la cual se da la evasión desencadenando en la informalidad.

Canales (2016). Tesis titulada *“Breve Análisis Comparativo en la Aplicación del IVA en los Países de Ecuador Perú y Chile”* Universidad Técnica de Machala,

Ecuador. Para optar el título de contador público. Objetivo General es realizar el análisis de la recaudación del impuesto a la renta para el presupuesto general del estado en el año 2015, verificando la información estadística proporcionada por el servicio de rentas internas, en el cantón Machala, para establecer, la incidencia que tiene el mencionado impuesto en la economía del país. Metodología es la investigación descriptiva se basa en un diseño no experimental de tipo transversal, es decir que esta indagación se dará de forma empírica y sistemática, en donde las inferencias realizadas se observaran tal y como se dio en el contexto natural, ya que los datos que recolectarán en este proceso investigativo parten de la situación desarrollada en el país, producto de recolección de datos otorgados por la administración tributaria. Conclusión: para poder describir los resultados del presente caso mediante argumentos teóricos válidos, luego de análisis exhaustivo del impacto que tiene la recaudación del impuesto en la renta en el presupuesto general del estado, en cantón Machala es necesario detallar los componentes que forman el impuesto a la renta, como lo son las retenciones en la fuente, las declaraciones y el anticipo de Impuesto a la Renta, con el propósito de distribuir la recaudación en el periodo de estudio, lo que permite a su vez al estado obtener liquidez y los recursos para su financiamiento del Presupuesto General del Estado. Opinión primeramente nuestro referente tributario de Chile, Perú y Ecuador es gracias a la madre España la cual nos legó muchos de sus tributos. Apreciamos a la alcabala, tributo que también es considerado como antecedente de IVA. Fue establecida por Alfonso XI en 1342 para financiar los grandes gastos que demandó la expansión territorial. La Alcabala recaía sobre las mercaderías vendidas e intercambiadas y fue establecida también en América Española, donde dio lugar a muchos abusos y ocasionó importantes movimientos revolucionarios. Siguiendo la etimología de su nombre la alcabala fue un impuesto de origen musulmán, que después de un periodo limitado al ámbito local y gestionado por los consejeros municipales, se terminó por convertir en un tributo Real. Cabe mencionar también que todas las mejoras en los tres países, en lo concerniente a recaudación es gracias a las mejoras que se han relanzado, una de las mejoras más relevantes es la implementación de los sistemas de retención y el pago de los anticipos que se ha ido fortaleciendo a través de la incorporación de nuevas transacciones sujetas al sistema de pago de los tres países.

2.2. Bases Teóricas de las Variables

2.2.1. Variable Impuesto General a las Ventas

La Historia del Impuesto General a las Ventas nos menciona como nació el tributo: El origen de los tributos se inicia en la edad media, ocasionados por las guerras que se mantenían constantemente, y que los gobernantes o reyes tenían la necesidad del sostenimiento y mantenimiento del ejército, creando tributos que deben ser pagados por todos en forma obligatoria. Se da a inicio de la edad media a raíz de las guerras que se desarrollaba seguidamente, las autoridades buscaban una solución y al mismo tiempo se mantenía la obligación de dar sostenimiento al ejército, inventando tributos con la finalidad de ser pagados de manera obligatoria. (Palomino, 2017 p.5).

Se trata de ciertos casos que se encuentran inafectos porque lo dice la ley, nos encontramos ante una figura cuestionable. La política tributaria general, que está dirigida a todo un país, en principio debería ser aplicable a todos los usuarios de los bienes y servicios estatales. Se acepta, solo por excepción, la presencia paralela de políticas tributarias sectoriales que tratan de abaratar los costos impositivos de determinadas actividades económicas. Si en este contexto sectorial se quiere llegar al extremo de liberar de la carga tributaria a determinados casos, la figura técnica que debería ser utilizada es la exoneración y no la inafectación. En efecto, en virtud de una política tributaria general, ocurre que en principio todas las actividades sometidas a tributos van a dar lugar al nacimiento de la obligación tributaria. Si se quiere evitar el nacimiento de una obligación tributaria, el instrumento idóneo es la exoneración, pues en virtud de esta figura las actividades económicas, que en principio son tributables, no van a quedar sometidas a la carga fiscal que les corresponde, durante un determinado periodo de tiempo. La figura de la inafectación más bien supone un punto de partida diferente. Se trata de casos que la política tributaria general no los considera relevantes para asignarles una determinada carga tributaria. Por esta razón dichos casos se encuentran fuera del ámbito de aplicación del tributo. O sea que en la exoneración el punto de partida tiene que ver con hechos que en principio son tributables (los cuales posteriormente van a ser liberados de la carga impositiva), mientras que en la inafectación el punto de partida se relaciona con hechos que en principio no son tributables. Sin

embargo, para otorgar una liberación de la carga tributaria a hechos que en principio son tributables, a veces el legislador recurre a la inafectación. Se considera que la inafectación tiene una ventaja: su vocación de permanencia. En cambio, la exoneración tiene la desventaja de poseer un carácter temporal. Nos encontramos ante planteamientos equivocados. En virtud de la política tributaria general, los hechos que resultan sometidos a imposición se deben mantener en esta situación de modo permanente; solo de esta manera habrá un financiamiento racional y sostenido de la actividad estatal; Constituyen todos aquellos casos que por disposición expresa de la ley no se encuentran afectos al pago del impuesto (Ponce, 2017).

El Impuesto General a las Ventas tiene un proceso de producción que recae en el consumidor final, El Impuesto General a las Ventas (IGV) es un impuesto plurifásico estructurado en base a la técnica del valor agregado, bajo el método de sustracción, adoptando como método de deducción el de base financiera, en mérito del cual el valor agregado se obtiene por la diferencia entre las “ventas” y las “compras” realizadas en el periodo, vale decir, no se persigue la determinación del valor agregado económico o real de dicho periodo, el cual se obtendría de optarse por el método de deducción sobre la base real, Respecto del sistema para efectuar las deducciones sobre base financiera, adopta el de impuesto contra impuesto; es decir, que la obligación tributaria resulta de deducir del débito fiscal (impuesto que grava las operaciones realizadas) el crédito fiscal (impuesto que grava las adquisiciones realizadas (Bravo, 2018).

Una vez que se conozca la hipótesis de incidencia que el legislador ha establecido para poder considerar gravada una operación con un determinado impuesto o tributo, por una simple deducción, se puede ubicar a aquellos supuestos que no se encuentran dentro de lo que la norma establece. Lo mencionado anteriormente implica un pequeño ejercicio de deducción con la utilidad de la lógica, sobre todo para poder apartar aquellos supuestos no incluidos expresamente en la previsión normativa que el legislador determinó. En nuestro análisis podemos identificar a todas aquellas operaciones que se encuentran fuera del alcance, también conocido como ámbito de aplicación de la LIGV. Ello equivale a decir que se

encontraría fuera de los supuestos señalados en el artículo 1 de la LIGV (Mario Alva, 2020, p 47).

2.2.1.1. *Ámbito de Aplicación del IGV.*

a) Operaciones Gravadas con el IGV.

Conforme lo determina el artículo 1 de la Ley del Impuesto General a las Ventas, “se establecen como hipótesis de incidencia tributaria con el IGV y, por ende, gravadas con el mencionado tributo las siguientes operaciones: a) La venta en el país de bienes muebles b) La prestación o utilización de servicios en el país c) Los contratos de construcción d) Primera venta de inmuebles que realicen los constructores de estos e) La importación de bienes. Estas operaciones se desarrollarán de manera detallada en los siguientes capítulos con el objeto de revisar el tratamiento normativo de la afectación al IGV, su concordancia reglamentaria, el análisis de los pronunciamientos del Tribunal Fiscal y los informes emitidos por la SUNAT, entre otros. Operaciones Gravadas con el IGV, dentro del término inafectación, que alude a operaciones o supuestos que se encuentran fuera de ámbito de aplicación o afectación de un tributo, tenemos dos modalidades o tipos. Nos estamos refiriendo a la inafectación lógica y a la inafectación legal. Operaciones Gravadas y no Gravadas (Artículo modificado por el Art. 3° del D. Leg. N° 1395 - Pub. 06.09.2018 (Vigencia 01.10.2018)) Cuando el sujeto del Impuesto realice conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas, solo podrá utilizar como crédito fiscal el Impuesto que haya gravado la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones, destinados a operaciones gravadas y de exportación”. (Lex Soluciones, 2018 p. 28)

b) La Inafectación lógica o natural.

Todos los casos expresamente señalados en la Ley del IGV, en la medida en que no se encuentren comprendidos dentro de las operaciones gravadas, esto es, dentro del ámbito de afectación del IGV. En este sentido, señala el artículo 1 de la Ley del IGV que "no están gravados con el impuesto", y se precisan una serie de operaciones. En esta relación encontramos no solo casos de inafectación legal,

sino de supuestos que efectivamente se encuentran gravados (esto es, dentro del ámbito de aplicación del IGV), pero que el legislador decide contemplar con el nombre de "inafectación", aunque su naturaleza jurídica sea de "exoneración". También menciona que "bastaría entonces con aplicar la inafectación lógica para saber cuáles son los casos que no se encuentran gravados con el IGV, no obstante, el legislador prefiere utilizar además la inafectación legal, esto es, señalar en forma expresa algunos casos de inafectación, ya que evidentemente no podría contemplar todos (Robles, 2018).

Inafectación de conformidad con el literal w) del artículo 2 de la LIGV se encuentra inafecta al IGV: La importación de bienes corporales cuando: i) El ingreso de los bienes al país se realice en virtud a un contrato de obra, celebrado bajo la modalidad llave en mano y a suma alzada, por el cual un sujeto no domiciliado se obliga a diseñar, construir y poner en funcionamiento una obra determinada en el país, asumiendo la responsabilidad global frente al cliente ; y ii) El valor en aduana de los bienes forma parte de la retribución por el servicio prestado por el sujeto no domiciliado en virtud al referido contrato, cuya utilización en el país se encuentra gravada con el Impuesto. Por ejemplo, la empresa AA no domiciliada en el Perú celebra un contrato con la empresa BB domiciliada en el Perú en cuya virtud la primera se obliga a construir y poner en funcionamiento una planta para la fabricación de agua mineral en la ciudad de Lima, mientras que la segunda se obliga al pago de un monto total cuyo valor en 1'000,000 de dólares. Este monto incluye el valor en aduana que asciende a la suma de 200,000 dólares que corresponde a la maquinaria que va a ser objeto de importación y que forma parte de los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento de la planta de fabricación de agua mineral. En la medida que el indicado monto de 200,000 dólares ya forma parte del monto imponible que corresponde a la operación de construcción, sobre el cual se aplica el IGV que la empresa AA tiene que pagar al Estado peruano en calidad de contribuyente, entonces no se justifica que este mismo monto también forme parte del monto imponible que tendría que ver con la operación de importación de bienes sobre el cual habría que aplicar el IGV que la compañía AA, debería pagar al Estado peruano en calidad de

contribuyente. Entonces, en el entendido que en los casos como estos se debe evitar la doble imposición, se justifica la inafectación a la importación de bienes tales como las maquinarias que ingresan al país para completar los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento de la fábrica de agua mineral. (Fráncico Ruiz, 2021, p. 140).

c) Operaciones Exoneradas del IGV.

Conforme lo determina el artículo 5 de la LIGV, se encuentran exoneradas del IGV las operaciones contenidas en los apéndices I Y II. Es pertinente indicar que de acuerdo con la técnica normativa, el legislador ha señalado una lista de bienes y servicios que se encuentran exonerados del pago del IGV; para lo cual ha señalado en estas listas la descripción del nombre del y la correspondiente partida arancelaria, de tal manera que la identificación del bien que goza del beneficio sea indubitable, toda vez que si solo se incluyera el nombre genérico, podrían existir bienes que, bajo una misma nominación, se incorporarían bajo otro concepto. El segundo párrafo del artículo 5 de la LIGV menciona que también, se encuentra exoneradas del mismo impuesto los contribuyentes, cuyo giro o negocio en realizar exclusivamente las operaciones exoneradas a las que se refiere el párrafo anterior u operaciones infectas, cuando vendan bienes que fueron adquiridos o producidos para ser utilizados en forma exclusiva en dichas operaciones exoneradas o inafectas”. (Mario Alva, 2020, p. 177).

Exoneración según el primer párrafo del art. 5 de la LIGV se encuentran exoneradas del IGV las operaciones de importación de aquellos bienes corpóreos que se encuentran previstas en el literal A del Apéndice I de la LIGV. de conformidad con el primer párrafo del art. 7 de la LI(; V Lis exoneraciones que están en el Apéndice I de la LIGV tienen vigene hasta el 31 de diciembre del año 2021 según la ley No. 31105 publ. í cada en El Peruano el 31 de diciembre del 2020. (Fráncico Ruiz, 2021, p. 141).

2.2.1.2. Nacimiento de la Obligación Tributaria

a) Bien mueble.

En el literal b) del art. 3 de la LIGV se encuentra una lista de bienes muebles que, entre otros, son los siguientes: 1) bienes corpóreos que se pueden llevar de un lugar a otro, 2) signos distintivos, 3) derechos de autor, 4) derechos de llave, y 5) bienes similares”.

1) Bienes corpóreos que se pueden llevar de un lugar a otro. Con relación a esta clase de bienes se puede notar que en este supuesto se encuentran dos aspectos que se deben cumplir de modo conjuntivo. Estos aspectos son: a) bienes corpóreos, y b) posibilidad de movilización de un lugar a otro. Un bien corpóreo es aquel que puede ser apreciado por los sentidos. Por otra parte, la posibilidad de movilización del bien es desde un punto de vista físico. Respecto a este último punto puede ocurrir que una empresa construye y vende casas prefabricadas. Estas casas son susceptibles de ser movilizadas de un punto a otro en el espacio de tal manera que califican como bienes muebles. Las ventas de estas casas prefabricadas se encuentran afectas al IGV. En cambio, si pensamos en cierto terreno puro y simple, se trata de un bien corpóreo pero que no es posible de ser trasladado de un punto a otro en el espacio. En consecuencia, si una empresa vende este terreno se trata de una operación que se encuentra inafecta al IGV.

2) Signos distintivos. Para efectos tributarios, además de los bienes muebles corpóreos, la legislación del IGV contempla a determinados bienes intangibles en el entendido que se trata de objetos que no pueden ser apreciados por los sentidos. Un primer grupo de intangibles tiene que ver con aquellos bienes incorpóreos que forman parte del Derecho Industrial como por ejemplo los signos distintivos, donde se encuentran las marcas de los productos. Esta clase de signos distintivos son utilizados en los procesos de producción y distribución de bienes y servicios para individualizar los productos que se negocian en el mercado. Por tanto, si una empresa transfiere todos los derechos sobre un determinado signo distintivo nos

encontramos ante una operación de venta de bienes muebles que está afectada al IGV.

3) Derechos de autor. Un segundo grupo de intangibles que son considerados bienes muebles para efectos tributarios son aquellos objetos que pertenecen al Derecho de la Propiedad Intelectual como por ejemplo los derechos de autor. Vamos a empezar nuestro estudio reflexionando acerca del universo de supuestos que se encuentran comprendidos dentro de los derechos de autor. Después pasaremos al estudio de los aspectos tributarios. Con relación a la extensión de los derechos de autor cabe referir que por ejemplo una novela creada por Mario Vargas Llosa constituye un bien intangible. En principio esta clase de bienes tiene por finalidad la satisfacción de las necesidades del espíritu. En otros términos, estos bienes intangibles no tienen por destino su utilización en los procesos de producción y distribución de bienes y servicios. Ahora bien, solo de modo excepcional, dentro de los derechos de autor se encuentran ciertos intangibles especiales como el software. Es sabido que el software consiste en instrucciones para el funcionamiento de ciertas máquinas (hardware). La particularidad es que el software no persigue la satisfacción de las necesidades del espíritu. Sin embargo, en el campo del Derecho el software suele ser ubicado dentro del universo de bienes intangibles que reciben la protección de la legislación sobre los derechos de autor. Por otra parte, con relación a los aspectos tributarios, muchas veces sucede que la compañía AA crea cierto software. Acto seguido la empresa AA y la empresa BB celebran una compraventa en cuya virtud la primera transfiere a la segunda todos los derechos sobre el referido software. Se trata de una transferencia de derechos que es definitiva, es decir que no posee un carácter solamente temporal. En este caso nos encontramos ante una operación de venta de bienes muebles que se encuentra afectada al IGV.

4). Derechos de llave. Un tercer grupo de intangibles que son considerados bienes muebles para efectos tributarios tienen que ver con ciertos objetos que pertenecen al Derecho Comercial. En esta oportunidad nos referimos específicamente a los derechos de llave. Existe discusión acerca del

universo de los derechos de llave. ¿Esta figura incluye solamente a la posibilidad de acceso a las ventajas y beneficios futuros de la empresa (utilidades, etc.) o también comprende otra alternativa como por ejemplo el alto grado de fidelización de la clientela, posibilidad para obtener créditos (préstamos) gracias a la posesión de un patrimonio solvente, etc.? Está claro que, si un sujeto por lo menos transfiere el derecho de acceso a las ventajas y beneficios futuros de cierta empresa, entonces se trata de la venta de un bien mueble que se encuentra afecta al IGV.

5) Bienes similares. Existe un cuarto grupo de intangibles que son considerados bienes muebles para efectos tributarios cuyo contenido no es claro en la medida que el legislador recurre a la técnica de la "cláusula abierta", de tal manera que deja al intérprete la tarea de detallar aquellos objetos incorpóreos que habría que tomar en cuenta para efectos tributarios. Juan Aguayo indica que en torno al alcance del término "similares" existe controversia. Hay una primera posición que sostiene que todos los bienes intangibles califican como bienes muebles. La segunda posición afirma que solo aquellos intangibles que son similares a los bienes incorpóreos que se encuentran contemplados en el literal b) del art. 3 de la LIGV (signos distintivos, derechos de autor y derechos de llave) pueden calificar como bienes muebles. La tercera posición indica que solo los bienes intangibles que son semejantes a los derechos de llave pueden ser considerados bienes muebles. El citado autor señala que la SUNAT y el Tribunal Fiscal suelen ser partidarios de la primera posición, según se puede apreciar en los Informes Nos. 16-2018-SUNAT/7T0000, y 94-2002-SUNAT/K0000 y las RTF Nos. 45-8-2018, 6564-8-2015, 21854-2-2011, 2983-2-2004 y 2424-5-2002. Se trata de un tema discutible. Pensamos que por técnica legislativa parece más adecuada la tercera posición, es decir que el término "similar" se refiere a los bienes intangibles que son semejantes a los derechos de llave si se atienden a las razones que se exponen a continuación. Por un lado, si el legislador hubiese querido que el término "similar" incluya a toda clase de intangibles en general entonces no se habría preocupado en detallar ciertas especies de esta categoría tales como los signos distintivos, derechos de autor, etc. De otra parte, en el Derecho Industrial existe claridad sobre los alcances de

los signos distintivos, etc. En el Derecho de la Propiedad Intelectual también existe claridad acerca de los alcances de los derechos de autor. En este sentido no es necesario que la norma tributaria tenga que proceder con el empleo de cierto término abierto (como por ejemplo la palabra "similar") para incluir algunos otros supuestos que todavía se estarían debatiendo en doctrina.

Cuestión distinta sucede si ponemos atención al Derecho Comercial. Ya hemos adelantado que en esta rama del Derecho existe polémica acerca de los alcances del "derecho de llave". Entendemos que por esta razón la norma tributaria recurre al uso de un término abierto para incluir las diferentes posibilidades de significado que puede poseer la categoría "derecho de llave". En la medida que el derecho al acceso de la fidelización de los clientes que posee la empresa resulta ser similar al derecho de acceso a las ventajas y beneficios futuros de la compañía, entonces aquellos también califican como bienes muebles para efectos tributarios. Dentro de este orden de ideas si un sujeto transfiere la titularidad de los derechos de llave que comprende la posibilidad de acceso a las ventajas y beneficios futuros de la empresa, así como el grado de fidelización de la clientela que posee esta compañía, entonces forzoso es concluir que el conjunto de todos estos intangibles califican como "bienes muebles" cuya transferencia se encuentra afecta al IGV". (Ruiz, 2021, pp. 30-32).

b) Servicio.

El primer párrafo del numeral 1 del literal c) del art. 3 de la LIGV señala que el servicio consiste básicamente en toda prestación que una persona realiza para otra, incluido el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. A partir de esta norma podemos apreciar que existen dos posibilidades de servicios: a) prestación, b) arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, c) renta de tercera categoría". (Ruiz, 2021, p. 55).

1) Prestación. En economía existe el principio de generalización del Impuesto al Valor Agregado en cuya virtud el impuesto debe gravar todas las operaciones que realizan las empresas con terceros si es que poseen

valores agregados. Entonces, por coherencia, en el Derecho Tributario conviene una definición de servicio por negación. Se considera servicio a la operación que no constituye una venta de bienes muebles. De esta manera el universo de servicios que se encuentran afectos al IGV pasa a ser muy amplio al punto que alcanza prácticamente a todas las operaciones que las empresas realizan con terceros. Por consideración con estos planteamientos el término "prestación" que se encuentra en el numeral 1 del literal c) del art. 3 de la LIGV debe ser interpretado en el sentido que comprende a toda "actividad" o "acto" que realiza una empresa con terceros, siempre que no se trate de una venta de bienes muebles. La "actividad" puede consistir en cierta prestación de hacer, tal como sucede en el caso del transporte aéreo nacional de pasajeros. Por otra parte, un "acto" puede consistir en la cesión de uso de un determinado bien intangible. Por ejemplo, una compañía celebra un contrato de franquicia que tiene que ver con la comida rápida (fast food) en cuya virtud cede de modo temporal el uso de cierta marca a favor de otra empresa para que comercialice sándwiches. Nótese que en este último caso nos encontramos ante un contrato de cesión de derechos y no un contrato de compraventa toda vez que en el primero se transfieren solamente algunos derechos sobre el bien mientras que en el segundo se transfieren todos los derechos sobre el bien. Continuando con el examen de la cesión de derechos también es importante destacar que el bien intangible puede ser de cualquier clase, es decir que el bien intangible puede o no estar incluido en la lista de aquellos bienes intangibles que son considerados "bienes muebles" por el art. 3.b de la LIGV. En virtud de todo lo analizado hasta este momento queda claro que en la legislación del IGV existe una norma que: a) ofrece una definición de servicio, y b) recurre a la figura de la prestación para desarrollar la definición del servicio. Profundicemos aún más cada uno de estos dos puntos. En primer lugar, con relación al concepto de servicios, es posible sostener que a partir de una base legal expresa tiene cabida la posibilidad de la realización de un adecuado trabajo interpretativo, recurriendo especialmente al método ratio legis o teleológico (finalidad de la norma). Sobre el particular corresponde sostener que, en consonancia con el principio de generalización del IVA, a través del concepto de servicio que

se encuentra previsto en el numeral 1 del literal c) del art. 3 de la LIGV se procura gravar prácticamente a todas las operaciones que realizan las empresas con terceros siempre que sean distintas de las ventas de bienes muebles. Desde luego es necesario relativizar esta posición hasta cierto punto teniendo en cuenta que por excepción algunas operaciones empresariales tales como la construcción, primera venta del inmueble por el constructor y la importación de bienes constituyen hechos jurídicos especiales que son distintos de las operaciones de servicios propiamente dichas, según los literales c), d) y e) del art. 1 de la LIGV. En segundo lugar, respecto a la figura de la prestación que es empleada en la definición legal de servicios, conviene traer a colación la autonomía dogmática del Derecho Tributario reconocida por un amplio sector de la doctrina en cuya virtud se acepta que esta rama del Derecho puede crear sus propios conceptos. Sobre el particular ya hemos visto que de conformidad con el principio de generalización del IVA el término "prestación" que se encuentra en la norma tributaria debe ser interpretado en el sentido que incluye a toda "actividad" o "acto" siempre que no formen parte de la operación que califica como venta de bienes muebles. En este sentido el término "prestación" tiene que poseer un significado amplio. En cambio, en las normas civiles el término "prestación" posee un significado más restringido, pues de conformidad con los arts. 1132, 1148 y 1158 del Código Civil quedan incluidas básicamente las prestaciones de dar, hacer y no hacer, de tal manera que no se encontrarían incluidas ciertas operaciones que realizan las empresas con terceros. Por ejemplo, en la década del noventa del siglo XX el Tribunal Fiscal sostuvo que la cesión de uso del derecho de ruta para el desarrollo del servicio del transporte urbano de pasajeros era una operación que no calificaba como servicio. Para redondear la idea conviene precisar que en el siglo XXI el propio Tribunal Fiscal ha cambiado su posición al señalar que la referida cesión de uso del derecho de ruta sí califica como un servicio que se encuentra afecto al IGV. Por tanto, para desentrañar los alcances del término "prestación" que se encuentra en el numeral 1 del literal c) del art. 3 de la LIGV no corresponde la remisión a las normas del Derecho Civil, máxime si estas en definitiva resultan contrarias al principio tributario de

generalización del IVA. Finalmente, conviene abordar los casos de operaciones mixtas, donde concurre la venta de bienes (entrega de bienes muebles) y el servicio (prestación de hacer). Aquí sí es importante tomar en cuenta los alcances del Derecho Civil. En el Derecho Civil es claro que si en determinada operación, el interés del cliente es el producto final y no el proceso previo para la elaboración de este producto entonces la operación califica como venta. Por ejemplo, una empresa se dedica a la confección de vestidos de novia. Esta compañía elabora sus productos en serie (producción masiva), empleando sus propias telas y modelos. Todos los días esta empresa comercializa sus productos con los clientes que la visitan. Aquí se advierte la concurrencia de: a) prestaciones de hacer que consisten en las confecciones de los vestidos de novia, y b) entrega de bienes muebles (vestidos de novias). Para el Derecho Civil las operaciones de comercialización que celebra esta compañía con sus clientes se consideran como ventas de bienes muebles en la medida que los clientes tienen interés básicamente en el acceso al producto final. Por coherencia, para el Derecho Tributario esta clase de operaciones empresariales también califican como ventas de bienes muebles que se encuentran afectas al IGV. Distinto es el caso donde esta empresa entrega al cliente un traje de novia que ha sido elaborado según el modelo y tela suministrado por el propio cliente. En este caso el mayor interés del cliente tiene que ver con el proceso de elaboración previa del producto. Aquí también, se puede apreciar la concurrencia de: a) prestaciones de hacer que consisten en las confecciones de los vestidos de novia, y b) entrega de bienes muebles (vestidos de novias). Desde la perspectiva del Derecho Civil estas operaciones de comercialización que lleva a cabo la empresa con sus clientes constituyen prestaciones de servicios, toda vez que la clientela tiene interés básicamente en el proceso de confección de los trajes de novia. Por coherencia para el Derecho Tributario este tipo de operaciones empresariales también califican como prestaciones de servicios que se encuentran gravadas con el IGV.

Potencialidad de la prestación. Conviene precisar que la prestación que se encuentra prevista en el numeral 1 del literal c) del art. 3 de la LIGV debe ser entendida en sentido potencial y no efectivo. Solo de esta manera es

posible la existencia de una coherencia entre los aspectos objetivos y aspectos temporales de la hipótesis de incidencia tributaria que tienen que ver con la operación de servicios. En efecto según el literal c) del art. 4 de la LIGV uno de los aspectos temporales es la fecha de emisión del comprobante de pago. Por ejemplo, el 9 de octubre del año 1 una persona natural paga a cierta compañía de transporte aéreo la suma de 100 dólares más IGV para viajar a la ciudad del Cusco el 31 de diciembre del año 1. Dentro de este orden de ideas el 9 de octubre del año 1 la empresa de transporte procede con la emisión de un documento que se denomina "boleto aéreo" que es el equivalente de un comprobante de pago (boleto de venta). Aquí se observa que el 9 de octubre del año 1 el hecho económico (servicio de transporte aéreo de pasajeros) ya cumple con los cuatro aspectos de la hipótesis de incidencia tributaria que se encuentran previstos en la legislación del IGV para las operaciones de servicios. Uno de los aspectos objetivos del supuesto de afectación consiste en la "prestación". El 9 de octubre del año 1 la persona natural y la compañía de transporte aéreo de pasajeros celebran un contrato y nacen obligaciones para ambas partes con sus respectivas prestaciones o conductas por cumplir. En este sentido el 9 de octubre del año 1 ya existe la prestación de hacer que es de cargo de la empresa aérea. Se trata de una prestación perfecta pero potencial en el sentido que la efectivización de la conducta comprometida recién ocurre el 31 de noviembre del año 1. Dentro de este orden de ideas resulta perfectamente coherente que el aspecto temporal de la hipótesis de incidencia tributaria tenga que ver con la fecha de emisión del comprobante de pago (9 de octubre del año 1). Desde luego como en la fecha que se acaba de indicar (9 de octubre del año 1) el hecho económico (transporte aéreo de pasajeros) cumple a plena satisfacción con los cuatro aspectos de la hipótesis de incidencia tributaria, entonces el referido hecho deviene en "hecho imponible", de tal manera que se produce el inmediato nacimiento de la obligación tributaria.

2) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. En el Derecho Civil se distingue entre servicio y arrendamiento. El art. 1755 del Código Civil define al contrato de "prestación de servicios" en general del siguiente modo: "Por

la prestación de servicios se conviene que éstos o su resultado sean proporcionados por el prestador al comitente". Además, el art. 1764 del Código Civil ofrece un concepto para un supuesto específico que recibe la denominación de "contrato de locación de servicios" en los siguientes términos: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución". En estos contratos el servicio tiene que ver con la prestación de hacer. En cambio, el art. 1666 del Código Civil define al "contrato de arrendamiento" de la siguiente manera: "Por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida". En este contrato el arrendamiento más bien se relaciona con una prestación de dar. Por otra parte, toda vez que en el Derecho Tributario el concepto de servicios debe ser omnicomprendivo, el art. 3.c.1 de la LIGV ha preferido indicar que el término "servicio" también incluye a la figura del "arrendamiento". Nuevamente aquí se puede apreciar la autonomía dogmática del Derecho Tributario.

3) Renta de tercera categoría. Según el primer párrafo del numeral 1 del literal c) del art. 3 de la LIGV la retribución que corresponde al proveedor del servicio debe calificar como renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta. En la medida que de conformidad con el literal a) del art. 28 de la Ley del Impuesto a la Renta los ingresos que obtienen las empresas por la realización de operaciones que tienen que ver con su objeto social califican como rentas de tercera categoría, entonces se puede concluir que esta clase de operaciones, en la medida que consisten en determinadas prestaciones de servicios, llevan a la obtención de rentas de tercera categoría, de tal manera que pasan a formar parte del ámbito de aplicación del IGV. Además, según el literal e) del art. 28 de la Ley del Impuesto a la Renta los ingresos que obtienen las empresas debido a la realización de operaciones que no tienen que ver con su objeto social también constituyen rentas de tercera categoría. Por tanto, esta clase de operaciones, siempre que tengan que ver con prestaciones de servicios, llevan a la obtención de rentas de tercera categoría y, por ende, pasan a formar parte del ámbito de

aplicación del IGV. Por otra parte, en materia del ejercicio de las profesiones conviene distinguir entre el servicio legal que presta una persona natural o abogado y el servicio legal que ofrece una persona jurídica como por ejemplo cierta sociedad anónima. En el primer supuesto la persona natural percibe renta de cuarta categoría, de tal manera que el servicio que presta se encuentra inafecto al IGV. En cambio, en el segundo supuesto la persona jurídica obtiene rentas de tercera categoría, de tal modo que el servicio que presta se encuentra afecto al IGV". (Ruiz, 2021, pp. 55-61).

c) Otros Bienes.

Hace referencia a los contratos de construcción, primera venta del inmueble por el constructor, temas en los cuales no profundizaremos en el estudio ya que este no constituye el giro del negocio de la Empresa Europlate Import. S.A.C. Pero si abordaremos profundidad el tema concerniente a la importación de bienes más adelante.

2.2.1.3. Determinación del Impuesto.

a) Debito Fiscal.

Correspondiente a cada operación gravada es el monto resultante de aplicar la tasa del Impuesto sobre la base imponible, el Impuesto Bruto correspondiente al contribuyente por cada período tributario, es la suma de los Impuestos Brutos determinados conforme al párrafo precedente por las operaciones gravadas de ese período.

b) Crédito Fiscal.

Correspondiente a cada operación gravada es el monto resultante de aplicar la tasa del Impuesto sobre la base imponible, el Impuesto Bruto correspondiente al contribuyente por cada período tributario, es la suma de los Impuestos Brutos determinados conforme al párrafo precedente por las operaciones gravadas de ese período.

c) Deducciones del Impuesto Bruto.

Del monto del Impuesto Bruto resultante del conjunto de las operaciones realizadas en el período que corresponda, se deducirá: a) El monto del Impuesto Bruto correspondiente al importe de los descuentos que el sujeto del Impuesto hubiere otorgado con posterioridad a la emisión del comprobante de pago que respalde la operación que los origina. A efectos de la deducción, se presume sin admitir prueba en contrario que los descuentos operan en proporción a la base imponible que conste en el respectivo comprobante de pago emitido. Los descuentos a que se hace referencia en el párrafo anterior, son aquellos que no constituyan retiro de bienes. En el caso de importaciones, los descuentos efectuados con posterioridad al pago del Impuesto Bruto, no implicarán deducción alguna respecto del mismo, manteniéndose el derecho a su utilización como crédito fiscal; no procediendo la devolución del Impuesto pagado en exceso, sin perjuicio de la determinación del costo computable según las normas del Impuesto a la Renta. b) El monto del Impuesto Bruto, proporcional a la parte del valor de venta o de la retribución del servicio no realizado restituida, tratándose de la anulación total o parcial de ventas de bienes o de prestación de servicios. La anulación de las ventas o servicios está condicionada a la correspondiente devolución de los bienes y de la retribución efectuada, según corresponda. Tratándose de la anulación de ventas de bienes que no se entregaron al adquirente, la deducción estará condicionada a la devolución del monto pagado. c) El exceso del Impuesto Bruto que por error se hubiere consignado en el comprobante de pago. Las deducciones deberán estar respaldadas por notas de crédito que el vendedor deberá emitir de acuerdo con las normas que señale el Reglamento.

d) Servicios de Suministro de Energía Eléctrica, Agua Potable, y Servicios Telefónicos, Telex y Telegráficos.

Los sujetos del Impuesto que presten los servicios de suministro de energía eléctrica, agua potable, y servicios finales telefónicos, télex y telegráficos; deberán consignar en el respectivo comprobante de pago la fecha de vencimiento del plazo para el pago del servicio.

e) Reintegro del Crédito Fiscal.

En el caso de venta de bienes depreciables destinados a formar parte del activo fijo, antes de transcurrido el plazo de 2 (dos) años de haber sido puestos en funcionamiento y en un precio menor al de su adquisición, el crédito fiscal aplicado en la adquisición de dichos bienes deberá reintegrarse en el mes de la venta, en la proporción que corresponda a la diferencia de precio. Tratándose de los bienes a los que se refiere el párrafo anterior, que por su naturaleza tecnológica requieran de reposición en un plazo menor, no se efectuará el reintegro del crédito fiscal, siempre que dicha situación se encuentre debidamente acreditada con informe técnico del Ministerio del Sector correspondiente. En estos casos, se encontrarán obligados a reintegrar el crédito fiscal en forma proporcional, si la venta se produce antes de transcurrido un año desde que dichos bienes fueron puestos en funcionamiento. La desaparición, destrucción o pérdida de bienes cuya adquisición generó un crédito fiscal, así como la de bienes terminados en cuya elaboración se hayan utilizado bienes e insumos cuya adquisición también generó crédito fiscal, determina la pérdida del mismo. En todos los casos, el reintegro del crédito fiscal deberá efectuarse en la fecha en que corresponda declarar las operaciones que se realicen en el período tributario en que se produzcan los hechos que originan el mismo. Se excluyen de la obligación del reintegro: a) La desaparición, destrucción o pérdida de bienes que se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor; b) La desaparición, destrucción o pérdida de bienes por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros; c) La venta de los bienes del activo fijo que se encuentren totalmente depreciados; y, d) Las mermas y desmedros debidamente acreditados. Para efecto de lo dispuesto en los incisos antes mencionados, se deberá tener en cuenta lo establecido en el reglamento de la presente ley y en las normas del Impuesto a la Renta. El reintegro al que se hace referencia en los párrafos anteriores, se sujetará a las normas que señale el reglamento. Concordancias: Reglamento IGV e ISC: Artículo 6 inciso 3 (Reintegro de crédito fiscal por la venta de bienes), inciso 4 (Reintegro de crédito fiscal por desaparición, destrucción o pérdida de bienes), inciso 5 (Reintegro de crédito fiscal por nulidad, anulación, rescisión o resolución de contratos). Artículo 22° e) adquisiciones que otorgan derecho a crédito fiscal.

f) Tasa del Impuesto.

El impuesto general a las ventas en el Perú tiene una tasa del 18%. Este impuesto que tiene un valor agregado, controlado por la Administración Tributaria, formado por una tasa denominado al consumo del 16% (IGV) y por el impuesto de promoción municipal de 2%(IPM), por ende, el IGV en toda factura se aplica el 18% que es su acumulación y que no se detalla en las facturas, cabe señalar, que el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) es un tributo nacional creado a favor de las municipalidades que grava las operaciones afectas al IGV y se rige por las normas del texto único ordenado de la ley de Impuesto General (TUO-IGV).

2.2.2. Variable Crédito Fiscal

Criterio de la SUNAT y del propio Tribunal Fiscal: “Los límites cuantitativos previstos en la Ley del Impuesto a la Renta para la deducción de ciertos gastos también resultan de aplicación para efectos del IGV, pues todo gasto que exceda dichos límites no dará derecho al crédito fiscal, aun cuando la integridad de las adquisiciones de bienes y/o servicios se destine a la realización de operaciones gravadas con el IGV; nosotros somos de la opinión que dichos límites no deberían generar distorsiones en el IGV, pues estamos frente a tributos que gravan manifestaciones de riqueza distintas. En efecto, considerando que el Impuesto a la Renta grava la ganancia o utilidad, resulta necesario que deba existir vinculación entre el gasto y el ingreso de la empresa. No ocurre lo mismo para efectos del IGV que, al gravar el consumo mediante el mecanismo de deducción sobre base financiera, bastaría con que la adquisición de los bienes y/o servicios se destine a una operación gravada con el impuesto para hacer uso del crédito fiscal. En ese sentido considero que, en tanto la adquisición de bienes o servicios sea fehaciente y pueda constatarse su aplicación a la realización de las actividades económicas de la empresa, no habría justificación alguna para que el IGV pagado por tal adquisición no sea reconocido como crédito fiscal. Nótese que el único caso previsto por la Ley del IGV para la aplicación de un límite cuantitativo que concuerda con el establecido por la Ley del Impuesto a la Renta es el previsto para los gastos de representación y no para otros tipos de gastos, como, repetimos, sería el caso de los gastos recreativos a favor del personal, gastos por viajes o los gastos incurridos en el uso o mantenimiento de vehículos A2, A3 y A4 destinados a las

actividades de dirección, administración y/o representación de la empresa, para los cuales solo la Ley del Impuesto a la Renta estipula un límite de orden cuantitativo para admitir su deducción”.

Posición de la SUNAT; Informe N° 17-2014-SUNAT/5D0000 del 24/06/2014 "La normativa del IGV permite la deducción como crédito fiscal del IGV consignado en el comprobante de pago que sustenta una operación gravada con dicho Impuesto, siempre que se cumplan con los requisitos señalados para tal efecto. Dicha deducción guarda correspondencia con el sistema del valor agregado adoptado por nuestra legislación, el cual recoge el método de sustracción sobre base financiera (impuesto contra impuesto), con deducciones financieras e inmediatas y de liquidación mensual, sistema conforme al cual el IGV se calcula deduciendo del impuesto bruto o débito fiscal del período (Impuesto que grava la venta de bienes, prestación de servicios o contratos de construcción) el crédito fiscal del mismo período (Impuesto pagado en las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción, importación de bienes y utilización de servicios prestados por no domiciliados). El sistema previsto es uno de deducciones amplias o financieras por cuanto otorga crédito fiscal por todas las adquisiciones que realice el sujeto para el desarrollo de sus actividades, siendo que la deducción es inmediata, puesto que una vez que se traslada el impuesto que afecta las adquisiciones, se obtiene el derecho a deducirlo inmediatamente del Impuesto que grava las transferencias de bienes, prestaciones de servicios o contratos de construcción, ello en la medida que se cumpla todos los requisitos que prevé la legislación para tales efectos. Cabe indicar que mediante la deducción del crédito fiscal se alcanza la neutralidad del IGV, pues se logra que cada contribuyente otorgue al fisco la parte del tributo que le corresponde, luego de haber deducido del Impuesto Bruto el IGV correspondiente a las adquisiciones efectuadas, evitándose de esa forma que el precio de los bienes y servicios se incremente más de lo que el fisco recauda por dicho Impuesto".

Posición del Tribunal Fiscal; Resolución N° 4488-3-2015 del 07/05/2015 "El Impuesto General a las Ventas constituye un tipo de imposición al consumo estructurado bajo la técnica del impuesto al valor agregado, con el método de sustracción sobre base financiera, en la variable de impuesto contra impuesto,

siendo de liquidación mensual, y que la estructura de nuestra liquidación admite, como consecuencia, deducciones amplias de los bienes del circuito de consumo que los sujetos adquieran para el desarrollo de las actividades, sean estos insumos que se integren físicamente al bien, que se consuman en el proceso, gastos de la actividad, o activos fijos, y que asimismo, es un sistema de deducciones inmediatas que permite la deducción del total del impuesto que gravó las adquisiciones en el periodo en que se efectúa la adquisición sin necesidad que sean estas en tal efectivamente incorporables en el proceso de venta, comercialización o servicio. Que debido a esta estructura, el impuesto al consumo es asumido íntegramente por el consumidor final, y por ello, la carga del impuesto en los precios no origina un efecto de acumulación, es decir una reiterada imposición en cada etapa del círculo de consumo ni un efecto de piramidación, que consiste en una distorsión del precio por efecto del impuesto, por lo que en tal sentido constituye una ventaja y característica de esta técnica impositiva su neutralidad, pues los agentes económicos no toman decisiones sobre los precios en función a la existencia del impuesto". **Resolución N° 196-4-2010 del 07/01/2010** "A través del crédito fiscal el sujeto que realiza operaciones gravadas con el IGV recupera el tributo que le fue trasladado en la etapa anterior y solo ingresa al fisco la parte correspondiente al valor agregado de las operaciones que realizó (trasladado a su adquirente), pues quien asumirá el total del impuesto será el consumidor final".

Resolución N° 8659-3-2007 del 14/09/2007 "El primer párrafo del artículo 18 de la Ley del IGV Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, publicado el 15/04/1999. Establece que "el crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados". De la lectura de este primer párrafo parecería que todo el IGV asumido de la adquisición de bienes y servicios se convierte en crédito fiscal; sin embargo, el mismo artículo 18, en su segundo párrafo, establece dos condiciones conocidas como los requisitos sustanciales para ejercer el derecho al crédito fiscal. De la misma forma, el artículo 19 de la LIGV contiene requisitos formales para ejercer el derecho al crédito fiscal, que, si bien no son los más importantes desde el punto de vista técnico y doctrinario,

su incumplimiento es la mayor razón de reparos al crédito fiscal en las fiscalizaciones efectuadas por la SUNAT, situación que los convierte en un punto crítico dentro del esquema del IGV y su finalidad esencial de gravar únicamente el valor agregado. Es decir, el impuesto asumido en la adquisición de bienes y servicios podrá ser utilizado como crédito fiscal y así determinar el IGV a pagar mensualmente, siempre que se cumpla con ciertos requisitos sustanciales y formales; de otra manera, este crédito se perdería resultando un impuesto mensual a pagar mayor, es por eso que su correcta aplicación evita romper la estructura y lógica del impuesto que grava el valor agregado, así como un posible efecto confiscatorio”

El crédito fiscal es un derecho del estado el cual es establecido por ley en potestad de su soberanía. El estado encomienda a una entidad autorizada a recaudar los ingresos respecto a tributos y demás. En ello existen dos personajes el sujeto pasivo y activo en la que el primer mencionado debe pagar obligaciones o impuestos como el impuesto al valor añadido y el segundo sujeto cumple la función recaudadora y fiscalizadora, si el contribuyente no cumple la entidad está en su potestad de realizar la cobranza coactiva si el sujeto activo incumple con el pago de sus obligaciones (Blanco, 2016).

Torres realizó un artículo titulado “No pierdes el crédito fiscal, pero si pierdes el costo o gasto”, con el objetivo de dar a conocer las normas, leyes acerca del crédito fiscal además de mencionar los requisitos para considerar como costo o gasto de las cuales llegó a la conclusión de que para no tener contingencias a futuro la mejor opción sería de que todos los comprobantes que dan derecho al beneficio cumplan los requisitos establecidos en la ley de impuesto general a las ventas en su artículo 18° y 19°, asimismo menciona que se debe de analizar bien las operaciones y no se debe inclinar más por la obtención del crédito fiscal, según los análisis observaciones se puede tener problemas con el uso del gasto o costo de una operación comercial. Cumplir con los requisitos legales o normas respecto a los comprobantes de pago es indispensable ya que dependiendo de ello se evaluará el documento para poder contabilizarlo o no, en el registro correspondiente en caso particular de las facturas de adquisiciones de bienes o servicios si no cumplen los requisitos formales o sustanciales establecidos en el artículo 18° y 19°

respectivamente de la ley 30641 del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo, además de la ley 28194 de bancarización de dichos comprobantes llegado a un tope de importe. La empresa perderá el derecho al crédito fiscal y ello afectaría la liquidez porque pagará más impuesto bruto (Torres, 2016)

En esta misma línea de investigación según lo indica Cachay (2016) explica lo siguiente: “Los sujetos pasivos adquieren cierto derecho sobre el impuesto general a las ventas de compras cuando es superior al débito fiscal esta diferencia calculada mediante el método de sustracción se denomina crédito fiscal, este beneficio podrá ser utilizado siempre y cuando cumpla ciertos requisitos formales y sustanciales establecidos en la ley del impuesto general a las ventas en sus artículos 18° y 19°”.

Es un monto dinerario a favor del contribuyente que desembolso al momento de cancelar una adquisición. “Este beneficio para las empresas está constituido por el IGV de las facturas de compras pagadas. También se puede mencionar que es un mecanismo creado por el estado para que los contribuyentes no paguen doble impuesto, el crédito fiscal es el impuesto reflejado en los documentos sustentatorios como la factura o cualquier otro documento autorizado que esté consignado en el reglamento de comprobantes de pago. Este tributo se grava en todas las fases o etapa y ello no se acumula para que no sufra un recargo excesivo, el pago del tributo incide en el usuario final o consumidor (Carrillo, 2017).

Para determinar el saldo a favor se tiene que seguir ciertas pautas y cumplir ciertos requisitos, refiere la mencionada ley que cuando el impuesto general a las ventas de las compras o adquisiciones sea superior al impuesto general de las ventas, la diferencia constituirá dinero compensable a favor del deudor tributario, este saldo podrá atribuirse a deducción mensualmente hasta consumir todo el beneficio obtenido. El cálculo o determinación del crédito fiscal es importante en una empresa porque permite disminuir el pago de impuesto general a las ventas, por ello la determinación correcta es imprescindible ya que si se determina de forma incorrecta repercutirá en otros meses donde se aplicó contra el impuesto bruto, por ende, la empresa incurriría en evasión o elusión tributaria (Arrascue, 2017).

Antes de entrar a analizar lo relacionado al crédito fiscal, conviene estudiar algunos aspectos técnicos acerca de la estructura y mecánica del IGV que permitirán comprender la importancia del referido crédito. En nuestro país el valor agregado que se grava con el IGV se establece siguiendo el método de sustracción sobre base financiera y de impuesto contra impuesto, lo que se conoce como crédito fiscal aplicado contra el débito fiscal o impuesto bruto del periodo. Así, el crédito fiscal vendría a ser el impuesto asumido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a la realización de operaciones gravadas con el IGV. En efecto, cuando tomamos en consideración la estructura y la mecánica por las cuales se maneja el IGV y que han sido adoptadas en nuestro país, notamos que dicho impuesto ha sido concebido con la finalidad de afectar patrimonialmente al contribuyente de hecho, esto es, al consumidor final de la cadena de producción y/o comercialización de bienes y servicios. Partiendo de ello, es válido sostener que es de esencia al IGV no incidir en los intermediarios del proceso que son, en estricto, meros recaudadores de una fracción del tributo. Dicha finalidad, por cierto, ha de lograrse a partir de la traslación y reembolso del impuesto, todo lo cual se explica mediante la adopción del concepto del crédito fiscal (NIMA Y ARIAS, 2019).

En efecto, Balbi, Rodolfo en su obra "Aspectos técnicos de la generalización del IVA". En el Impuesto al Valor Agregado y su generalización en América Latina. Ediciones Interoceánicas S.A., Buenos Aires, 1993, p. 74. sostiene que: "El tributo referido, técnicamente considerado es un impuesto al consumo, plurifásico, de etapas múltiples no acumulativo, que asigna la carga a través de un mecanismo de traslación directa a los precios para captar la capacidad contributiva de los consumidores finales. Asimismo, de tal descripción se desprende que su recaudación se efectúa en forma fraccionada a lo largo de los ciclos de producción y distribución, en función de la diferencia existente entre la carga aplicada a las transacciones que efectúa cada sujeto del impuesto y la que afectó el costo de las adquisiciones e importaciones que aquel aplicó al desarrollo de las actividades que originan las primeras".

“manifiesta que en el Perú el IGV como impuesto al valor agregado ha sido diseñado técnicamente bajo el método de deducción sobre base financiera, razón por la cual los operadores económicos se encuentran facultados a deducir el

impuesto trasladado por sus proveedores como crédito fiscal contra el IGV que grava sus ventas, en el mismo mes en que unas y otras cosas ocurren, sin necesidad de acreditar ante el fisco que en idéntico período se produce el uso o consumo efectivo, de las adquisiciones efectuadas en las operaciones sujetas al pago del impuesto. Incluso, si los bienes o servicios adquiridos no llegaran en definitiva a utilizarse en la realización de operaciones gravadas, el fisco no podría exigir la restitución del crédito fiscal deducido en su oportunidad, ya que no existe ninguna disposición que obligue a ello, claro está, en la medida que pudiera acreditarse que en el momento en que se realizaron las adquisiciones, razonablemente, era previsible que las mismas se emplearían en transacciones por las cuales se pagaría el impuesto". Córdova 2014. "Aspectos técnicos del Impuesto General a las Ventas: Necesidad de preservarlos". "Así, la adopción de un mecanismo de imposición al consumo estructurado bajo la técnica de un impuesto al valor agregado, con el método de sustracción sobre base financiera, en la variable de impuesto contra impuesto, que admite deducciones amplias de los bienes que los sujetos adquieren para el desarrollo de sus actividades, no puede pretender desnaturalizar el hecho imponible que se pretende gravar ni exigir una carga impositiva mayor de la que en esencia se desea imponer al consumidor final de los bienes y servicios. Consecuentemente, la adopción de un mecanismo de imposición sobre el valor agregado debe llevarnos al mismo resultado que la aplicación de un impuesto monofásico a nivel del consumidor final, tal y como se indicó anteriormente. En otras palabras, el tributo ha de ser equivalente a aplicar la tasa que corresponda sobre el valor de los bienes y servicios gravados. Dicho propósito y su consiguiente resultado solo pueden conseguirse mediante una correcta aplicación del mecanismo de neutralización del impuesto pagado en cada etapa del ciclo de producción y comercialización de los bienes y servicios, de tal manera que el tributo incida únicamente sobre el valor agregado en cada una de ellas. Como se podrá apreciar, el tema del crédito fiscal resulta de vital importancia para la determinación del impuesto, dado que depende de él que el importe a pagar al fisco se reduzca al reconocérsele íntegramente". (Alex Córdova 2014)

2.2.2.1. Uso del Crédito Fiscal

a) Requisitos Sustanciales.

“El artículo 18 de la Ley del IGV establece los requisitos sustanciales que deberá cumplir el IGV pagado para poder ser aplicado como crédito fiscal para la determinación del impuesto. Cabe precisar que el cumplimiento de ambos requisitos resulta fundamental para poder utilizar el crédito fiscal, con prescindencia de si el vendedor del bien o el prestador del servicio haya o no procedido al pago del impuesto que le corresponde por dicha operación:

- 1) Que las adquisiciones de bienes y/o servicios sean permitidas como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.
- 2) Que las adquisiciones de bienes y/o servicios se destinen a operaciones por las que se deba pagar el IGV. En efecto, una vez adquirido un bien o servicio, y aun cuando no se hubiera cancelado el mismo pero sí emitido el comprobante de pago correspondiente, cumpliendo con los requisitos sustanciales que a continuación analizaremos, así como con los requisitos formales que luego desarrollaremos, se puede utilizar el crédito fiscal incluso si el sujeto obligado al pago del IGV, es decir, el vendedor del bien o el prestador del servicio a quien el adquirente le abonó el impuesto no lo haya pagado al fisco. En ese sentido, los requisitos sustanciales que se deberán cumplir para tener derecho al crédito fiscal son los siguientes: i) Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto. Sobre este primer requisito consideramos oportuno preguntarnos si se refiere al cumplimiento del "principio de causalidad" del gasto regulado en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, esto es, que el gasto sea necesario para la generación de la renta y/o el mantenimiento de la fuente productora de la renta. Sobre el particular, a diferencia del criterio seguido por la SUNAT y el Tribunal Fiscal”. (Texto único Ordenado de la ley del IGV, José Giráldez, 2021 p. 34)

A decir de Bravo (2018), indica lo que busca la norma es que el Impuesto pagado en la adquisición de bienes y servicios gravados recaiga sobre elementos

(bienes o servicios) que son empleados en las actividades económicas propias del sujeto (...). Algunas disquisiciones en torno al crédito fiscal y a la denominada regla de la prorrata recogida en el Impuesto General a las Ventas peruano". Coincidiendo con la opinión de Bravo Cucci, "consideramos que el sustento económico reflejado en el primer requisito sustancial establecido en el artículo 18 de la Ley del IGV es el asegurar que las compras o adquisiciones de bienes y/o servicios gravados con el IGV sean empleadas para la realización de las actividades económicas de la empresa, como parte de su ciclo de producción o distribución, y no sean utilizadas por el adquirente en calidad de consumidor final. Esto resulta coherente con la estructura técnica del impuesto que, como anteriormente hemos explicado, traslada la carga económica al consumidor final, puesto que los adquirentes dentro de la cadena productiva no se ven afectados económicamente gracias a la utilización del crédito fiscal. En esa misma línea, entendemos también que el primer requisito sustancial establecido en el artículo 18 de la Ley del IGV no se refiere a la deducibilidad efectiva del gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta. En efecto, consideramos que el cumplimiento del referido requisito se verifica en tanto la adquisición de bienes y/o servicios gravados con el IGV se vincule con la realización de las actividades económicas de la empresa, independientemente de la oportunidad de la deducción del gasto (devengo) para efectos del Impuesto a la Renta". Además, conforme ya lo hemos indicado, no podemos perder de vista que, según nuestra legislación, la estructura del impuesto admite deducciones amplias e inmediatas de los bienes y/o servicios que los sujetos adquieren para el desarrollo de sus actividades económicas, sean que estos se traten de insumos que se incorporan al proceso productivo y que, normalmente, son consumidos en el periodo de su adquisición, o de activo fijo cuyo costo de adquisición no es incorporado en el mismo periodo en que dicha adquisición se efectúa, o de gastos para el desarrollo de dichas actividades económicas. Así, basta con que al momento de la adquisición de los bienes y/o servicios, estos fueran potencialmente utilizados en el desarrollo de las actividades económicas gravadas de la empresa para que pudieran ser considerados como adquiridos con dicha finalidad.

Además, se deberá tener en cuenta que, de la lectura del primer requisito sustancial establecido en el inciso a) del artículo 18 de la Ley del IGV, no existe condicionamiento alguno a que la utilización del crédito fiscal ocurra en el periodo

en que se deduzca el gasto para efecto del Impuesto a la Renta. Así, a diferencia de lo que ocurre con la deducción del gasto en el Impuesto a la Renta (que se rige por el principio de lo devengado, según el cual el gasto será deducido en el ejercicio en que resulte exigible; independientemente de que se realice o no el pago), en el caso del crédito fiscal, este podrá ser utilizado desde el mes en que se realice la adquisición aun cuando se trate de un gasto no devengado. Así, por ejemplo, tratándose de servicios de ejecución continuada que culminen en un ejercicio distinto al de su contratación (como es el caso de los seguros o los alquileres pagados por adelantado), pero respecto de cuya contraprestación se emite una factura al momento de su contratación o de su cancelación, se tiene que, para efectos del IGV, la empresa usuaria del servicio haría uso como crédito fiscal del IGV que grave tales servicios en el periodo en que se registre la factura correspondiente en el registro de compras; no obstante, para efectos del Impuesto a la Renta, el gasto deberá ser reconocido conforme se vaya devengando, siendo que, en este caso, una parte será recién reconocida en el ejercicio siguiente al de la contratación de los servicios. Sin perjuicio de lo anterior, además del criterio del devengo, existen otros conceptos regulados en la Ley del Impuesto a la Renta cuyo cumplimiento se debe verificar a fin de determinar la procedencia o no de la deducción del gasto, como es el caso de los criterios de generalidad o de razonabilidad y proporcionalidad del gasto con el nivel de ingresos o al volumen de operaciones de la empresa. En tal caso, nos preguntamos si para efectos de determinar el cumplimiento del primer requisito establecido en el inciso a) del artículo 18 de la Ley del IGV, se debe también verificar el cumplimiento de los mencionados criterios. Asimismo, nos preguntamos si la remisión a conceptos regulados en la Ley del Impuesto a la Renta establecida en el inciso a) del artículo 18 de la Ley del IGV (deducción como gasto o costo) nos debe llevar a concluir que resultan de aplicación los límites cuantitativos previstos en la referida Ley del Impuesto a la Renta (como, por ejemplo, los límites establecidos para la deducción de los gastos de representación, gastos recreativos a favor del personal, gastos por viajes o los gastos incurridos en el uso o mantenimiento de vehículos A2, A3 y A4 destinados a las actividades de dirección, administración y/o representación de la empresa o cuyo costo de adquisición sea mayor a 30 UIT).

Finalmente, conforme resulta también del primer requisito establecido en el

inciso a) del artículo 18 de la Ley del IGV, se deberá tener en cuenta que la calidad del sujeto que utilice el crédito fiscal no deberá ser determinada de acuerdo a las normas del Impuesto a la Renta, puesto que resulta intrascendente determinar que sea sujeto exonerado o inafecto de este último impuesto. Lo único relevante es analizar si cumple con el requisito de gasto deducible a efectos del Impuesto a la Renta sin tomar en cuenta las características propias del sujeto según esta regulación". Igual parecer tiene David Bravo Sheen cuando indica que "podría cuestionarse este primer requisito sustancial, pues de lo que se trata es de tener derecho al crédito fiscal en tanto y en cuanto las operaciones vinculadas con la adquisición respecto de la cual se ha pagado IGV genere un débito fiscal, con prescindencia del hecho que dicha operación genere o no una renta gravable, toda vez que, para efectos de aplicar la técnica del valor agregado (de recibo en nuestra Ley del IGV), resultan irrelevantes **factores exógenos** a la misma, como la afectación de la operación del contribuyente con otros impuestos, como es el caso **del Impuesto a la Renta (Bravo, 2016)**.

Posición de la SUNAT; Informe N° 29-2007-SUNAT/2B0000 de 07/02/2007 "Procede utilizar el crédito fiscal por el IGV que grava los pasajes y viáticos de un sujeto no domiciliado, siempre que dichas adquisiciones puedan ser permitidas como costo o gasto de la empresa domiciliada para efecto del Impuesto a la Renta y se destinen a la realización de las operaciones gravadas con el IGV de la empresa". Informe N° 042 -2004-SUNAT-2B0000 del 09/03/2004 "En caso de que en un mes determinado se exceda alguno de los límites establecidos para el uso del crédito fiscal respecto de los gastos de representación propios del giro o negocio, dicho exceso no generará derecho a crédito fiscal".

Posición del Tribunal Fiscal; Resolución N° 10225-8-2014 del 27/08/2014 "Que estando a lo expuesto, no correspondía que la recurrente utilizara como crédito fiscal, el Impuesto General a las Ventas pagado como usuario de los servicios respecto de los comprobantes citados en el considerando precedente, al constituir estos el exceso de las 40 UIT establecidos por el inciso 11) de la Ley del Impuesto a la Renta, en tal sentido, el reparo efectuado y las resoluciones de determinación emitidas se encuentran conforme a ley, en consecuencia corresponde confirmar la apelada en este extremo (...). Que en cuanto a lo señalado

por la recurrente en el sentido que el artículo 18 de la Ley del Impuesto General a las Ventas hace mención expresa a los gastos de representación cuyo cálculo del crédito fiscal se remite al reglamento de dicha ley, por lo que debió aplicarse la misma lógica para otros tipos de gastos si la intención era establecer un límite cuantitativo en el uso del crédito fiscal, cabe mencionar que ello no desvirtúa que como requisito sustancial del derecho al crédito fiscal la mencionada Ley del Impuesto General a las Ventas nos remite a considerar la legislación del Impuesto a la Renta con relación a la deducibilidad de gastos, y dado que esta última establece que cualquier exceso a los límites expresamente fijados por ella no constituyen gasto deducible, también debe ser observado al utilizar el crédito fiscal".

Resolución N° 505-4-2014 del 10/01/2014. "Uno de los requisitos para que las adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción otorguen derecho a crédito fiscal es que tales operaciones sean permitidas como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, y de conformidad con esta normativa, son deducibles - entre otros - los gastos que cumplan con el principio de causalidad, que es la relación existente entre el egreso y la generación de la renta gravada o el mantenimiento de la fuente productora, noción que debe analizarse considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las operaciones realizadas por cada contribuyente". Resolución N° 13239-3-2013 del 16/08/2013 "Que (...) la Administración efectuó reparos al crédito fiscal (...) por exceso de gastos de funcionamiento de los vehículos asignados al área de administración (...). Que la Administración indicó (...) que a la recurrente únicamente le correspondía deducir gastos (...) considerando el límite del 50 % determinado en virtud del inciso w) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta y el inciso r) del artículo 21 de su reglamento. Que, según lo antes expuesto, y toda vez que el reparo por gastos de funcionamiento de vehículos en exceso (...) ha sido mantenido en esta instancia, el crédito fiscal vinculado con las adquisiciones en dicho extremo tampoco otorgaba derecho al crédito fiscal, en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto General a las Ventas, por lo que procede mantener el reparo y confirmar la apelada en dicho extremo".

Resolución N° 4488-3-2015 del 07/05/2015 "Que para no distorsionar la técnica del valor agregado y deducir el impuesto que efectivamente corresponde, la Ley del Impuesto General a las Ventas establece dos requisitos sustanciales para que las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción otorguen derecho a la deducción del denominado crédito fiscal: a) que los bienes adquiridos sean costo o gasto para efecto del Impuesto a la Renta; y b) que dichos bienes sean destinados a operaciones gravadas. En cuanto al primer requisito, debe indicarse que la remisión a las normas del Impuesto a la Renta recae fundamentalmente en el principio de causalidad regulado por el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta; el segundo requisito está referido a que solo debe tomarse como crédito fiscal la parte del impuesto pagado por adquisiciones destinadas a operaciones gravadas, pues solo por estas se determina el mayor valor por el cual debe pagarse el impuesto, debiendo tenerse en cuenta para tal efecto las normas contenidas en el numeral 6 del artículo del reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, que regulan la proporción del crédito fiscal que debe ser deducido cuando el sujeto del impuesto realiza a la vez operaciones gravadas y no gravadas. Que, en tal sentido, conforme con la técnica de imposición al valor agregado de adopta nuestra legislación del Impuesto General a las Ventas, el crédito fiscal está limitado - en cuanto a requisitos sustanciales - por las adquisiciones que los sujetos realicen para el desarrollo de sus actividades, debiendo estar acordes con el principio de causalidad, y limitado asimismo a las adquisiciones destinadas a operaciones gravadas, excluyendo la porción destinada a operaciones no gravadas. Que, asimismo, conteniendo nuestra Ley del Impuesto General a las Ventas un sistema de deducciones inmediatas que permite la deducción del total del impuesto que gravó las adquisiciones en el periodo en que se efectúa la adquisición sin necesidad de que estas sean en tal período efectivamente incorporadas en el proceso de venta, comercialización o servicio, en el presente caso no constituía un requisito que las adquisiciones de la recurrente fueran incorporadas al proceso de prestación del servicio de transporte, por lo que tampoco era necesario que durante los periodos observados la recurrente hubiera realizado dicho servicio, contrariamente a lo señalado por la Administración. Que, en tal sentido, bastaba con que, al momento de su adquisición, estos bienes fueran razonable y potencialmente utilizables en el desarrollo de las actividades gravadas

de la recurrente para que pudieran ser considerados como adquiridos con dicha finalidad".

b) Requisitos Formales

“El artículo 19 de la Ley del IGV, El artículo 19 fue modificado por la Ley N° 29214, publicada el 23/04/2008 Establece requisitos formales para ejercer el derecho al crédito fiscal a que se refiere el artículo 18, tales como la discriminación del IGV asumido en los comprobantes de pago, que los comprobantes de pago hayan sido emitidos correctamente, y que dichos comprobantes de pago se hayan anotado en el Registro de Compras. Considero que, si bien tales requisitos apuntan, a conseguir un adecuado control de la aplicación del crédito fiscal, de modo tal que se facilite la labor de control y de fiscalización de la Administración Tributaria, su inobservancia debería dar lugar a la aplicación de sanciones por la comisión de infracciones formales y no al desconocimiento del crédito fiscal; Veamos en qué consisten dichos Requisitos: 1) Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la adquisición del bien y/o servicio, o de ser el caso, en la nota de débito o en el documento de Aduana que acredite el pago del impuesto en la importación de bienes. 2) Que los comprobantes de pago o documentos que acrediten la adquisición del bien y/o servicio consignen el nombre y número del RUC del emisor y que el emisor haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. 3) Que los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la SUNIAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su registro de compras. 4) Que se haya realizado el depósito de la detracción”. (Texto único Ordenado de la ley del IGV, José Giráldez, 2021, p 35)

Posición de la SUNAT; Informe N° 202-2016-SUNAT/5D0000 del 30/12/2016 "En el supuesto de un contrato de arrendamiento financiero sobre vehículos y/o inmuebles en el que se ha pactado que cuando el arrendador, que es una entidad bancaria, realice los pagos del impuesto vehicular, impuesto predial y/o arbitrios que recaen sobre los citados bienes, dichos importes sean trasladados a

través de cuotas mensuales (ordinarias o extraordinarias) al arrendatario, el IGV que grava tales cuotas, consignado separadamente en los comprobantes de pago respectivos, podrá ser utilizado como crédito fiscal por el arrendatario, siempre que: a) la adquisición del bien objeto del contrato sea necesaria para producir su renta o mantener su fuente; b) dicho bien sea destinado a operaciones por las que se deba pagar el IGV; y c) se cumplan los requisitos formales para ejercer el derecho al crédito fiscal a que se refiere el artículo 19 de la Ley del IGV, lo que deberá verificarse en cada caso en concreto". Informe N° 230-2005-SUNAT/2B0000 del 28/09/2005 "En caso que no se cumpla con alguno de los requisitos formales del crédito fiscal previstos en el artículo 19 del TUO de la Ley del IGV y no pueda subsanarse dicho incumplimiento, el IGV que afectó las adquisiciones podrá constituir gasto o costo para efecto de la determinación del Impuesto a la Renta".

Posición del Tribunal Fiscal; Resolución N° 825-4-97 del 27/08/1997 "La naturaleza de los impuestos al valor agregado, dentro de los que se encuentra el Impuesto General a las Ventas, no puede ser desnaturalizada vía impedimentos formales que responden más a lineamientos de fiscalización que a razones de técnica tributaria".

c) Deducciones del Crédito Fiscal.

“Se deducirá: a) El Impuesto Bruto correspondiente al importe de los descuentos que el sujeto hubiera obtenido con posterioridad a la emisión del comprobante de pago que respalde la adquisición que origina dicho crédito fiscal, presumiéndose, sin admitir prueba en contrario, que los descuentos obtenidos operan en proporción a la base imponible consignada en el citado documento; Los descuentos a que se hace referencia en el párrafo anterior, son aquellos que no constituyan retiro de bienes. b) El Impuesto Bruto correspondiente a la parte proporcional del valor de venta de los bienes que el sujeto hubiera devuelto o de la retribución del servicio no realizado restituida. En el caso que los bienes no se hubieran entregado al adquirente por anulación de ventas, se deducirá el Impuesto Bruto correspondiente a la parte proporcional del monto devuelto: c) El exceso del Impuesto Bruto consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones que originan dicho crédito fiscal. Las deducciones deberán estar respaldadas por las notas de crédito a que se refiere el último párrafo del artículo

anterior. Ajustes por Retiro de Bienes. Tratándose de bonificaciones u otras formas de retiro de bienes, los ajustes del crédito fiscal se efectuarán de conformidad con lo que establezca el Reglamento”. (Texto único Ordenado de la ley del IGV, José Giráldez, 2021, p. 51)

2.2.2.2. Medios de Control de los Comprobantes

SUNAT (2017).

Establece los Reglamentos y lineamientos de comprobantes de pago, la presente resolución de superintendencia tiene como objetivo dar a conocer qué tipo de documentos son considerados como tal, mencionaremos algunos documentos como: factura, recibos de honorarios, boletas de venta, guías de remisión, liquidación de compra, notas de crédito y débito, etcétera. Todos los que permitan un control para efectos tributarios, así mismo da a conocer en qué casos se debe emitir los documentos en mención, del mismo modo establece la oportunidad de plazo que hace mención la resolución, además menciona sujetos obligados a emitir en las diferentes transacciones comerciales, por otra parte estos comprobantes tienen que consignar ciertos requisitos y características dependiendo del tipo de comprobante, estos son de gran importancia debido a que sustentan y acreditan la adquisición de algún bien o determinado servicio, en dicho documento deberá constar por escrito especificando los detalles de las compras de un determinado bien o servicio. (p. 177)

a) Comprobantes de Pago por Ventas.

Los contribuyentes del Impuesto deberán entregar comprobantes de pago por las operaciones que realicen, los que serán emitidos en la forma y condiciones que establezca la SUNAT (2021). En las operaciones con otros contribuyentes del Impuesto se consignará separadamente en el comprobante de pago correspondiente el monto del Impuesto. Tratándose de operaciones realizadas con personas que no sean contribuyentes del Impuesto, se podrá consignar en los respectivos comprobantes de pago el precio o valor global, sin discriminar el Impuesto”. (SUNAT, 2021)

b) Comprobantes de Pago por Compras.

El comprador del bien, el usuario del servicio incluyendo a los arrendatarios y subarrendatarios, o quien encarga la construcción, están obligados a aceptar el traslado del Impuesto. La SUNAT establecerá las normas y procedimientos que les permita tener la información previa de la cantidad y numeración de los comprobantes de pago y guías de remisión de que dispone el sujeto del Impuesto, para ser emitidas en sus operaciones. Características y Requisitos de los Comprobantes de Pago. Corresponde a la SUNAT señalar las características y los requisitos básicos de los comprobantes de pago, así como la oportunidad de su entrega. Obligación de Conservar Comprobantes de Pago. Las copias y los originales, en su caso, de los comprobantes de pago y demás documentos contables deberán ser conservados durante el período de prescripción de la acción fiscal". (SUNAT, 2021)

c) Los Registros de Importación y Otros Medios de Control (Registro de Consignaciones).

La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia podrá establecer otros registros o controles tributarios que los sujetos del Impuesto deberán llevar. Los contribuyentes del impuesto están obligados a llevar Registro de Ventas e Ingresos y un registro de compras, en los que anotaran las operaciones que realicen, de acuerdo a las normas que señale el Reglamento. En el caso de operaciones de consignación, los contribuyentes del Impuesto deberán llevar un Registro de Consignaciones, en el que anotarán los bienes entregados y recibidos en consignación. (SUNAT, 2021)

2.2.2.3. Declaración y Pago

a) Impuesto Bruto.

Correspondiente al contribuyente por cada período tributario, es la suma de los Impuestos Brutos determinados conforme al párrafo precedente por las operaciones gravadas de ese período.

La base imponible. "Texto Ordenado de la Ley del IGV (2021). Está constituida por: a) El valor de venta, en las ventas de bienes e importaciones

intangibles. Para los casos de venta de vehículos automóviles inmatriculados que hayan sido adquiridos de personas naturales que no realizan actividad empresarial ni son habituales en la realización de este tipo de operaciones, la base imponible se determina deduciendo del valor de venta del vehículo, el valor de su adquisición, el mismo que tendrá como sustento el acta de transferencia vehicular suscrita ante notario. b) El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios. c) El valor de construcción, en los contratos de construcción. d) El ingreso percibido, en la venta de inmuebles, con exclusión del correspondiente al valor del terreno. e) El Valor en Aduana determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afecten la importación con excepción del Impuesto General a las Ventas, en las importaciones de bienes corporales. Nota: Toda referencia al Valor CIF Aduanero, en dispositivos relacionados con la importación de bienes, para efectos de determinar el IGV e ISC, se entenderá referida al Valor en Aduana, según lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N.º 944 - Pub. 23.12.2003. Base Imponible en Retiro de Bienes, Mutuo y Entrega a Título Gratuito Texto Ordenado de la Ley del IGV (2021). Tratándose del retiro de bienes, la base imponible será fijada de acuerdo con las operaciones onerosas efectuadas por el sujeto con terceros, en su defecto se aplicará el valor de mercado. En el caso de mutuo de bienes consumibles, la base imponible correspondiente a las ventas que efectúan el mutuante a favor del mutuuario y éste a favor de aquel será fijada de acuerdo con el valor de mercado de tales bienes. Tratándose de la entrega a título gratuito que no implique transferencia de propiedad de bienes que conforman el activo fijo de una empresa a otra vinculada económicamente, la base imponible será el valor de mercado aplicable al arrendamiento de los citados bienes. Se entenderá por valor de mercado, el establecido en la Ley del Impuesto a la Renta. En los casos que no resulte posible la aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la base imponible se determinará de acuerdo a lo que establezca el Reglamento”. (Texto único Ordenado de la ley del IGV, José Giráldez, 2021 p. 43).

Operaciones Exoneradas del IGV. “Conforme lo determina el artículo 5 de la LIGV, se encuentran exoneradas del IGV las operaciones contenidas en

los apéndices I Y II. Es pertinente indicar que de acuerdo con la técnica normativa, el legislador ha señalado una lista de bienes y servicios que se encuentran exonerados del pago del IGV; para lo cual ha señalado en estas listas la descripción del nombre del y la correspondiente partida arancelaria, de tal manera que la identificación del bien que goza del beneficio sea indubitable, toda vez que si solo se incluyera el nombre genérico, podrían existir bienes que, bajo una misma nominación, se incorporarían bajo otro concepto. El segundo párrafo del artículo 5 de la LIGV menciona que también se encuentra exoneradas del mismo impuesto los contribuyentes, cuyo giro o negocio en realizar exclusivamente las operaciones exoneradas a las que se refiere el párrafo anterior u operaciones infectas, cuando vendan bienes que fueron adquiridos o producidos para ser utilizados en forma exclusiva en dichas operaciones exoneradas o inafectas” (Mario Alva, 2020, p. 177).

b) Liquidación del Impuesto que Afecta la Importación de Bienes y la Utilización de Servicios en el País.

El impuesto que afecta a las importaciones de bienes corporales será liquidado en el mismo documento en que se determinen los derechos aduaneros y será pagado conjuntamente con éstos. El impuesto que afecta la utilización de servicios en el país prestados por no domiciliados y la importación de bienes intangibles será determinado y pagado por el contribuyente en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT.

Forma y Oportunidad de la Declaración y Pago del Impuesto la declaración y el pago del Impuesto deberán efectuarse conjuntamente en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, dentro del mes calendario siguiente al período tributario a que corresponde la declaración y pago. Si no se efectuaren conjuntamente la declaración y el pago, la declaración o el pago serán recibidos, pero la SUNAT aplicará los intereses y/o en su caso la sanción, por la omisión y además procederá, si hubiere lugar, a la cobranza coactiva del Impuesto omitido de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Tributario. La declaración y pago del Impuesto se efectuará en el plazo previsto en las normas del Código Tributario. Las MYPE con ventas anuales hasta 1700 UIT pueden postergar el pago del Impuesto por tres meses posteriores a su obligación de declarar de acuerdo a lo que

establezca el Reglamento. La postergación no genera intereses moratorios ni multas. El sujeto del Impuesto que por cualquier causa no resultare obligado al pago del Impuesto en un mes determinado, deberá comunicarlo a la SUNAT, en los plazos, forma y condiciones que señale el Reglamento. La SUNAT establecerá los lugares, condiciones, requisitos, información y formalidades concernientes a la declaración y pago. Retenciones y Percepciones. Las retenciones o percepciones que se hubieran efectuado por concepto del Impuesto General a las Ventas y/o del Impuesto de Promoción Municipal se deducirán del Impuesto a pagar. En caso de que no existieran operaciones gravadas o ser éstas insuficientes para absorber las retenciones o percepciones, el contribuyente podrá: a) Arrastrar las retenciones o percepciones no aplicadas a los meses siguientes. b) Si las retenciones o percepciones no pudieran ser aplicadas en un plazo no menor de tres (3) períodos consecutivos, el contribuyente podrá optar por solicitar la devolución de las mismas. En caso de que opte por solicitar la devolución de los saldos no aplicados, la solicitud sólo procederá hasta por el saldo acumulado no aplicado o compensado al último período vencido a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que en la declaración de dicho período conste el saldo cuya devolución se solicita. La SUNAT establecerá la forma y condiciones en que se realizarán tanto la solicitud como la devolución. c) Solicitar la compensación a pedido de parte, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en la décimo segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 981. (Inciso modificado por el Art. Único de la Ley N° 29335 - Pub. 27.03.2009)

c) Declaración y Pago por Operaciones Grabadas.

Los sujetos del Impuesto, sea en calidad de contribuyentes como de responsables, deberá presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el período tributario del mes calendario anterior, en la cual dejarán constancia del Impuesto mensual, del crédito fiscal y, en su caso, del Impuesto retenido o percibido. Igualmente determinarán y pagarán el Impuesto resultante o, si correspondiere, determinarán el saldo del crédito fiscal que haya excedido al Impuesto del respectivo período. Los exportadores estarán obligados a presentar la declaración jurada a que se hace referencia en el párrafo anterior, en la que

consignarán los montos que consten en los comprobantes de pago por exportaciones, aun cuando no se hayan realizado los embarques respectivos. La SUNAT podrá establecer o exceptuar de la obligación de presentar declaraciones juradas en los casos que estime conveniente, a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del Impuesto". (Texto único Ordenado de la ley del IGV, José Giráldez, 2021, p 43)

Precisa que la inafectación lógica o natural es "la no sujeción a determinado impuesto [que] deriva de su propia naturaleza o concepción del tributo". Ravines (2017).

En la medida que la ley establece el ámbito de aplicación del tributo, se puede pensar que por lógica todos los demás casos no comprendidos dentro de dicho universo constituyen hechos inafectos. En otras palabras, al operador de la norma le basta conocer el hecho gravado por la ley, de tal modo que a contrario sensu puede conocer los casos inafectos. Entonces no se necesita un dispositivo legal para que establezca la relación de hechos inafectos. La figura de la inafectación legal en el fondo importa un privilegio irracional, es decir, contrario a la política tributaria general; pues ciertos hechos que normalmente son tributables resultan que nunca van a soportar la carga impositiva que les corresponde. En la inafectación legal se habla de un recorte del ámbito de aplicación del tributo establecido por la propia norma, lo que conlleva a la no inclusión de determinados supuestos, los cuales, sin dicha mención normativa, sí se encontrarían gravados (Ruiz de Castilla, 2017).

2.3. Definición de Términos Básicos

Impuesto General a las Ventas.

El IGV o Impuesto General a las Ventas es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere. Tasa Se aplica una tasa de 16% en las operaciones gravadas con el IGV. A esa tasa se añade la tasa de 2% del Impuesto de Promoción Municipal (1PM). De tal modo a cada operación gravada se le aplica un total de 18%: IGV + 1PM. El Impuesto General a las

Ventas, Nos proporciona recaudar tributos para el Gobierno Peruano. El IGV es el principal impuesto recaudador del Estado peruano, en algunos países implementa estrategias para su recaudación, que involucra a todos los consumidores se aplica sobre el valor agregado en cada una de las etapas de la cadena de producción y distribución de bienes y servicios. (Palomino, 2018, p 5).

Estado.

Comprende un conjunto de instituciones con la capacidad de ejercer coerción legítima sobre un territorio y población determinado, es decir, sobre la sociedad. De esta manera, tiene la capacidad de exigir pagos obligatorios a los ciudadanos (impuestos), sancionar con multas, expropiar tierras, etc. Asimismo, el Estado también es entendido como titular de la acción colectiva, pues toma sus decisiones con el objetivo de maximizar el bienestar de la población. (Barrantes y Glave, 2018, p. 7)

Ministerio de Economía y Finanzas.

Es un organismo del Poder Ejecutivo, cuya organización, competencia y funcionamiento está regido por el Decreto Legislativo N° 183 y sus modificatorias. Está encargado de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a presupuesto, tesorería, endeudamiento, contabilidad, política fiscal, inversión pública y política económica y social. Asimismo, diseña, establece, ejecuta y supervisa la política nacional y sectorial de su competencia asumiendo la rectoría de ella". (MEF, 2020 p. 1)

Administración Tributaria.

Es un ente con plena autonomía para recaudar tributos según, se afirma: Entendemos por Administración Tributaria a la entidad de derecho público, creada y organizada por el Estado mediante ley que tiene a su cargo adoptar y ejecutar las medidas convenientes y adecuadas para que el Estado pueda percibir los tributos, mediante la correcta aplicación de los tributos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los deudores tributarios. En términos de Finanzas Públicas, La Administración Tributaria es la encargada de dar cumplimiento a los objetivos de Política Fiscal y obtener la

recaudación que el Estado requiere para el cumplimiento de sus fines. (Gamba, Saavedra y Samhan, 2018, p. 697)

Contribuyentes.

Pueden ser persona natural o jurídica. Persona natural si son personas individuales que tienen capacidad legal, y las personas jurídicas, son aquellas empresas que generan la obligación tributaria”; Contribuyentes son todas aquellas persona y empresas que esta inscritas en la SUNAT y tienen obligación tributaria. (Artículo, 8 del Código Tributario Peruano, 2017, p. 47)

Hechos Imponibles.

Donde cada tributo directo o indirecto existe una ley que los sostiene, El hecho imponible es un hecho o conjunto de hechos o eventos abstractos, previstos en la norma de cada tributo y cuya realización puede originar directa o indirectamente el nacimiento de la obligación tributaria o la adquisición definitiva de las prestaciones patrimoniales a título de tributo. Los hechos imponibles pueden originar el nacimiento tributario teniendo en cuenta los impuestos directos e indirectos. (Rosembuj, 2017, p 76)

Sujetos del Impuesto.

Son las personas naturales o jurídicas que estén clasificados como contribuyentes, estas según la actividad y fines que persiguen pueden ser públicas o privadas, estas entidades tienen que realizar ventas de bienes o prestación de servicios afectos al impuesto general a las ventas. Tratándose de personas que no ejerzan actividades económicas serán considerados como sujetos según la habitualidad. (Artículo 9 del Código Tributario Peruano, 2017 p. 47)

Obligación tributaria.

Según el código tributario establece leyes para un mejor desarrollo de la obligación tributaria que debe cumplir el contribuyente, afirma que el Código Tributario: las obligaciones tributarias establecidas en las leyes que fijen los hechos imponibles, nacerán y se harán exigibles con arreglo a la naturaleza jurídica de los hechos, actos o negocios realizados, cualquiera que sea la

forma o denominación que los interesados le hubieran dado, y prescindiendo de los vicios o defectos que pudieran afectarles. Sin embargo, esta exigencia encuentra una limitante en el inciso segundo, esto es, que el Servicio de Impuestos Internos está obligado a reconocer la buena fe de los contribuyentes; La buena fe en materia tributaria supone reconocer los efectos que se desprendan de los actos o negocios jurídicos o de un conjunto o serie de ellos, según la forma en que estos se hayan celebrado por los contribuyentes. La obligación tributaria es un derecho que todo contribuyente tiene que cumplir ya que existen disposiciones jurídicas que se acordó entre los contribuyentes. (Artículo 1 del Código Tributario Peruano, 2017, p. 45)

Facultad de Fiscalización.

“Es una atribución otorgada por ley a la Administración Tributaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que son de cargo de los deudores tributarios”. (Staff, 2019, p. 15)

Formalización.

A partir de una mirada de los empleados, la formalización es conceder derechos y cobertura de suma importancia en la protección social, considerando su colaboración como actores en la relación laboral. (Díaz, Gálvez, 2014, p. 19)

Acreedor Tributario.

En el ámbito tributario es la entidad estatal encargada de recaudar los impuestos, así mismo cumple con las potestades encomendadas por el estado para fiscalizar, verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por ley. Un acreedor representa el lado opuesto del deudor, es decir, es la parte que presta un dinero, un servicio o un bien a una empresa (o persona). Gran parte de los acreedores suelen ser los bancos y otras instituciones financieras, aunque cierto es que, dentro de la evolución que sufre la economía actual, han proliferado otras opciones. (Código Tributario Peruano, 2017, p. 46)

Deudor Tributario.

Es la persona natural o jurídica a la que el estado impone determinados impuestos u obligaciones tributarias dependiendo de su actividad económica, también constituye un elemento del tributo importante ya que es quien recauda los tributos encomendados. El sujeto deudor o sujeto pasivo es la persona que tiene que cumplir con la prestación tributaria o pago del tributo y, como señala el código Tributario, puede tener la calidad de contribuyente o la calidad de responsable. (Robles, 2018, p. 22)

Requisitos Tributarios.

Son condiciones o requerimientos imprescindibles que tiene que cumplir un documento o una persona establecidos por ley o norma para el desarrollo de operaciones personales, económicas o para el acceso a una determinada fuente de información, a un puesto de labor, alguna documentación, para obtener derechos económicos o tributarios, etc. Estos requisitos varían según el fin u objeto que se desea desarrollar o adquirir. (SUNAT, 2018, p. 1)

Debito Fiscal.

Es el Impuesto al Valor Agregado (IVA) recargado en las boletas, facturas, liquidaciones, notas de débito y notas de crédito emitidas por el concepto de ventas y servicios efectuados en el período tributario respectivo (Diccionario Básico Tributario, 2021 p. 4).

Tributo.

El tributo es un mecanismo que provee de ingresos dinerarios al Estado. Las teorías causalistas afirman la existencia de elementos inherentes en la creación de cada especie tributaria, sin cuya observancia se convertirán en exacciones irracionales y sobre todo carentes de fundamento jurídico. Sustentan la existencia de elementos inherentes en la creación de cada especie tributaria, planteando a la capacidad contributiva como fundamento de los impuestos, en contraste con el principio del beneficio planteado como fundamento de las contribuciones y el principio de contraprestación planteado como fundamento de las tasas. Las teorías anticausalistas

convienen en que las cargas tributarias deben ser racionales, pero niegan la existencia de elementos inherentes en la creación de cada especie tributaria, sosteniendo que el legislador debe sujetarse únicamente a los principios tributarios constitucionales, los cuales operan como límites eficaces en la creación y racionalidad de las cargas impositivas. Sostienen que no hay ningún fundamento jurídico ínsito en el fenómeno tributario, sino únicamente elementos positivizados distintos en cada especie tributaria correspondientes a la observancia de los principios limitativos del poder tributario, esto es, que como límites del poder de imposición están los principios tributarios constitucionalizados. (Manual de Tributación C.P.C. Jaime Flores Soria, 2019, p. 17)

Infracción Tributaria.

“Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el código tributario”. (Lex Soluciones S.A.C. Artículo 164 del Código Tributario Peruano, 2017 página 153)

Crédito Fiscal.

“El Crédito fiscal constituye un derecho de configuración legal, el cual se origina una vez que el contribuyente ha cumplido los requisitos formales y sustanciales establecidos en los artículos 18° Y 19° de la LIGV”. (AELE, 2017 p. 163).

Requisitos Sustanciales.

El crédito fiscal está constituido por el impuesto general a las ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación de bienes o con motivo de la utilización de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados. (AELE, 2017, p. 163).

Vinculación de Bienes y Servicios.

Los bienes y servicios Comprados por el contribuyente con las actividades que realiza de conformidad con el literal a) del artículo 18 de la LIGV las compras de bienes, servicios que realiza una empresa o contribuyente del

IGV en general deben estar vinculadas con las actividades de este". (Ruiz, 2021, p. 188)

Destino de los Bienes y Servicios.

Comprados por el contribuyente según el literal b) del artículo 18° de la LIGV las adquisiciones de bienes y servicios deben tener por destino aquellas operaciones por las que se debe aplicar el IGV, Esta exigencia legal otra vez tiene que ver con el método impuesto contra impuesto pues solo si existe un IGV de Venta (Impuesto Bruto) cabe pensar en la posibilidad de un concepto deducible que en este caso viene a ser el IGV de compra (Crédito Fiscal). (Ruiz, 2021 p. 190)

Compra Real.

La compra de bienes, servicios que realiza el contribuyente debe ser real, es decir que se debe tratar de una operación que efectivamente se lleve a cabo en el plano factico. Si esta adquisición de servicios no es real, entonces el IGV que aparece en el comprobante de pago de compras no constituye crédito fiscal de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44° de la LIGV. (Ruiz, 2021, p. 190)

Gasto.

Para que un gasto se considere deducible para efectos de poder determinar la renta de tercera categoría necesariamente deberá cumplir con el denominado principio de causalidad, el cual se encuentra regulado en el artículo 37° de la LIR. (Alva, 2020, p. 247)

Principio de Causalidad.

Se permite la deducción de todos aquellos gastos necesarios para producir o mantener la fuente generadora de renta, tomando en cuenta adicionalmente la totalidad de desembolsos que puedan contribuir de manera indirecta a la generación de renta. (Alva, 2020, p. 249)

Costo.

Cuando la norma tributaria hace referencia al tema del costo, necesariamente, habrá que hacer referencia a la normativa y explicaciones contables. Además, se debe tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 20° de la LIR, el cual señala en el tercer párrafo que, por costo computable de los bienes enajenados, se entenderá el costo de adquisición, producción o construcción o en su caso el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a ley, ajustados de acuerdo con las normas de ajuste por inflación, con incidencia tributaria según corresponda. (Aplicación Práctica del IGV). (Alva, 2020, p. 250)

Requisitos Formales.

Se trata de requisitos que tienen que ver con las labores de control de la administración tributaria. Desde un punto de vista estrictamente jurídico se trata de requisitos que permiten el ejercicio del derecho al crédito fiscal. Entre los requisitos formales más importantes se encuentran los siguientes: a) Comprobantes de pago, b) Impuesto Discriminado, c) Registro de compras, d) Detracción, y e) Medios de pago. (Ruiz, 2021, p. 191)

Marco Normativo.

“Los requisitos formales del Crédito Fiscal están compuestos básicamente por el artículo 19°, artículo 6 del RIGV, Ley 29214, Ley 29215 y la RTF N° 1580-5-2009 que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria”. (Ruiz, 2021, p. 192)

Comprobantes de Pago.

“Según el literal b) del artículo 19 de la LIGV, la compra de bienes y servicios por parte del contribuyente debe estar acompañada del respectivo comprobante de pago”. (Ruiz, 2021, p. 192)

Impuesto Discriminado.

“De conformidad con el segundo párrafo del artículo 18 de la LIGV y literal a) del artículo 19° de la LIGV en el comprobante de pago que corresponde a la compra de bienes, servicios, Etc., el IGV tiene que aparecer por separado”. (Ruiz,

2021, p. 193)

Medios de pago.

Para que el IGV de compras pueda ser utilizado como crédito fiscal, el contribuyente debe cancelar el respectivo precio de compra utilizando ciertos medios de pago tales como cheques, etc., siempre que el referido precio sea por un monto mayor a 3,500.00 Soles o 1,000.00 Dolores según los artículos 4 y 8 de la ley 28194 - Ley de Bancarización. (Ruiz, 2021, p, 197)

Importación de Bienes.

Otra operación especial tiene que ver con la importación de bienes. El IGV correspondiente a esta operación constituye crédito fiscal para el importador. El contribuyente es decir el importador debe pagar el impuesto al estado peruano. Recién después de este pago el referido IGV puede ser utilizado por el contribuyente como crédito fiscal según el primer párrafo del artículo 18 de la LIGV. (Ruiz, 2021, p. 199)

Declaración.

Los sujetos de impuesto, sea en calidad de contribuyentes, como de responsables, deberán presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el periodo tributario del mes calendario anterior, en el cual dejaran constancia del impuesto mensual, del crédito fiscal y en su caso del impuesto retenido o percibido. (AELE, 2017 p. 246).

Pago.

“Igualmente determinaran y pagaran el impuesto resultante o si correspondiere determinaran el saldo del crédito fiscal que haya excedido al impuesto del periodo respectivo”. (AELE, 2017, p. 246).

III. METODOS Y MATERIALES

3.1. Hipótesis de la Investigación

3.1.1. Hipótesis General

HG. El Impuesto General a las Ventas Impacta significativamente en la Determinación del Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

3.1.2. Hipótesis Específicas

HE 1. El Ámbito de Aplicación del IGV Impacta Significativamente en el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

HE 2. La Nacimiento de la Obligación Tributaria Impacta Significativamente con En el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

HE 3. La Determinación del Impuesto Impacta Significativamente con el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

3.2. Variables de estudio

3.2.1. Definición conceptual

a) Impuesto General a las Ventas.

El Impuesto General a las Ventas tiene un proceso de producción que recae en el consumidor final, afirma: El Impuesto General a las Ventas (IGV) es un impuesto plurifásico estructurado en base a la técnica del valor agregado, bajo el método de sustracción, adoptando como método de deducción el de base financiera, en mérito del cual el valor agregado se obtiene por la diferencia entre las “ventas” y las “compras” realizadas en el periodo, Respecto del sistema para efectuar las deducciones sobre base financiera, adopta el de impuesto contra impuesto; es decir , que la obligación tributaria resulta de deducir del débito fiscal. (Bravo, 2018, p. 3)

b) Crédito Fiscal.

El crédito fiscal es el impuesto reflejado en los documentos sustentatorios como la factura o cualquier otro documento autorizado que esté consignado en el reglamento de comprobantes de pago. Este tributo se grava en todas las fases o etapas y ello no se acumula para que no sufra un recargo excesivo, el pago del tributo incide en el usuario final o consumidor. Así el crédito vendría a ser el impuesto asumido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a la realización de operaciones gravadas con el IGV". (Nima y Arias, 2019, p. 9)

3.2.2. Definición operacional

Tabla 1.
Definición operacional

Variable	Dimensiones	Indicadores
Impuest o General a las Ventas	Ámbito de Aplicación del IGV	Operaciones Grabadas
		Operaciones No Grabadas
		Exoneradas
	Nacimiento de la Obligación Tributaria	Venta de Bienes
		Prestación de Servicios
		Otros Bienes
Determinación del Impuesto	Debito Fiscal	
	Crédito Fiscal	
	Deducción al Impuesto Bruto	
Crédito Fiscal	Uso del Crédito Fiscal	Requisitos Sustanciales
		Requisitos formales
		Deducción del Crédito Fiscal
	Medios de Control de los Comp. de Pago	Registro de ventas
		Registro de Compras
		Importación de Bienes
		Impuesto Bruto
		Importación de Bienes
Declaración y Pago del IGV	Monto del IGV a Pagar	

Elaboración Propia.

3.3. Tipo y nivel de investigación

3.3.1. Tipo de investigación

a) Investigación Aplicada.

Cuando la investigación se orienta a conseguir un nuevo conocimiento destinado que permita soluciones de problemas prácticos de Alcance descriptivo porque especifican propiedades de variables, definen y miden variables, cuantifican y muestran las dimensiones de un fenómeno o contexto y también es **Investigación de alcance explicativo** porque busca determinar causas de los eventos, establecen relaciones de causalidad". (Hernández, 2018, p. 129)

b) El Enfoque es cuantitativo.

Que representa, como dijimos, un conjunto de procesos es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos "brincar" o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones". (Hernández, 2018, p. 129)

3.3.2. Nivel de investigación

Investigación descriptiva correlacional.

- **Descriptiva.**

Porque con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a

un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (Hernández, 2018, p. 92).

- **Correlacional.**

Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables. Para evaluar el grado de asociación entre dos o más variables, en los estudios correlacionales primero se mide cada una de éstas, y después se cuantifican, analizan y establecen las vinculaciones. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba. Es importante recalcar que la mayoría de las veces, las mediciones de las variables que se van a correlacionar provienen de los mismos casos o participantes, pues no es lo común que se correlacionen mediciones de una variable hechas en ciertas personas, con mediciones de otra variable realizadas en personas distintas. (Hernández, 2018, p. 88)

- **Investigación explicativa.**

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables. (Hernández, 2018, p. 95)

3.4. Diseño de la investigación

- **Investigación no experimental (Transaccional).**

Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver

su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos. En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. La investigación no experimental es un parteaguas de varios estudios cuantitativos, como las encuestas de opinión, los estudios ex post-facto retrospectivos y prospectivos”. (Hernández, 2018, p. 152)

- **Enfoque cuantitativo.**

Que representa, como dijimos, un conjunto de procesos es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones. (Hernández, 2018, p. 4)

El diagrama de la presente investigación es:

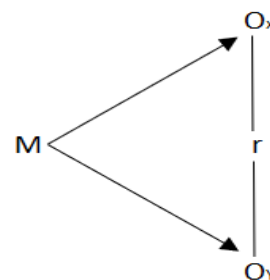
Donde:

M: Colaboradores de la Empresa Europlate Import S.A.C.

O1: Observación de la variable: Impuesto General a las Ventas

O2: Observación de la variable: Crédito Fiscal

r: relación entre las observaciones de las variables



3.5. Población y Muestra

3.5.1. La Población

Una vez que se ha definido cuál será la unidad de muestreo y/o análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Así, una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Lepkowski, 2008). Una deficiencia que se presenta en algunos trabajos de investigación es que no describen lo suficiente las características de la población o consideran que la muestra la representa de manera automática. Suele ocurrir que algunos estudios que sólo se basan en muestras de estudiantes universitarios (porque es fácil aplicar en ellos el instrumento de medición, pues están a la mano) hagan generalizaciones temerarias sobre jóvenes que tal vez posean otras características sociales. Es preferible, entonces, establecer con claridad las características de la población, con la finalidad de delimitar cuáles serán los parámetros muestrales. En éste y otros casos, la delimitación de las características de la población no sólo depende de los objetivos de la investigación, sino de otras razones prácticas. Un estudio no será mejor por tener una población más grande; la calidad de un trabajo investigativo estriba en delimitar claramente la población con base en el planteamiento del problema. Las poblaciones deben situarse claramente por sus características de contenido, lugar y tiempo. Al seleccionar la muestra debemos evitar tres errores que pueden presentarse: 1) desestimar o no elegir casos que deberían ser parte de la muestra (participantes que deberían estar y no fueron seleccionados), 2) incluir casos que no deberían estar porque no forman parte de la población y 3) seleccionar casos que son verdaderamente inelegibles (Mertens, 2010); El primer paso para evitar tales errores es una adecuada delimitación del universo o población. Los criterios que cada investigador cumpla dependen de sus objetivos de estudio, y es importante establecerlos de manera muy específica”. (Hernández, 2018, página 174). La población está compuesta por 20 colaboradores del área de ventas, compras, almacén y contabilidad de la Empresa Europlate import S.A.C. - La Libertad, periodo 2022.

3.5.2. La Muestra

Hasta este momento hemos visto que se debe definir cuál será la unidad de muestreo y/o análisis y cuáles son las características de la población. En este inciso comentaremos sobre la muestra, o, mejor dicho, los tipos de muestra, con la finalidad de poder elegir la más conveniente para un estudio. La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. Con frecuencia leemos y escuchamos hablar de muestra representativa, muestra al azar, muestra aleatoria, como si con los simples términos se pudiera dar más seriedad a los resultados. En realidad, pocas veces es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población. Todas las muestras (en el enfoque cuantitativo) deben ser representativas; por tanto, el uso de los términos al azar y aleatorio sólo denota un tipo de procedimiento mecánico relacionado con la probabilidad y con la selección de elementos o unidades, pero no aclara el tipo de muestra ni el procedimiento de muestreo. (Hernández, 2018, p. 175).

En vista que en la presente investigación la población es pequeña, la muestra es censal. Se tomó para la encuesta 20 colaboradores población para el estudio. Por lo tanto, la muestra son los 20 Colaboradores de la empresa Europlate import S.A.C. - La Libertad, periodo 2022.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas de recolección de datos

Una vez que seleccionamos el diseño de investigación apropiado y la muestra adecuada de acuerdo con nuestro problema de estudio e hipótesis (si es que se establecieron), la siguiente etapa consiste en recolectar los datos pertinentes sobre los atributos, conceptos o variables de las unidades de muestreo y/o análisis o casos (participantes, grupos, fenómenos, procesos, organizaciones). Recolectar los datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico. Este plan incluye determinar:

a) ¿Cuáles son las fuentes de las que se obtendrán los datos? Es decir, los datos

van a ser proporcionados por personas, se producirán de observaciones y registros o se encuentran en documentos, archivos, bases de datos, etc. b) ¿En dónde se localizan tales fuentes? Regularmente en la muestra seleccionada, pero es indispensable definir con precisión. c) ¿A través de qué medio o método vamos a recolectar los datos? Esta fase implica elegir uno o varios medios y definir los procedimientos que utilizaremos en la recolección de los datos. El método o métodos deben ser confiables, válidos y “objetivos”. d) Una vez recolectados, ¿de qué forma vamos a prepararlos para que puedan analizarse y respondamos al planteamiento del problema? El plan se nutre de diversos elementos: 1. Las variables, conceptos o atributos a medir (contenidos en el planteamiento e hipótesis o directrices del estudio). 2. Las definiciones operacionales. La manera como hemos operacionalizado las variables es crucial para determinar el método para medirlas, lo cual, a su vez, resulta fundamental para realizar las inferencias de los datos. 3. La muestra. 4. Los recursos disponibles (de tiempo, apoyo institucional, económicos, etc.). El plan se implementa para obtener los datos requeridos, no olvidemos que todos los atributos, cualidades y variables deben ser medibles”. (Hernández, 2018, p. 198).

La técnica utilizada en esta investigación será la encuesta, debido ha quedado comprobado que resulta efectiva en distintas áreas de investigación, y como indica el autor Carrasco (2016), es la técnica que muestra sencillez, objetividad y versatilidad para con los datos obtenidos.

3.6.2. Instrumento de recolección de datos

“Toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir tres requisitos esenciales: confiabilidad, validez y objetividad. La confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales. Con la finalidad de recolectar datos disponemos de una gran variedad de instrumentos o técnicas, tanto cuantitativas como cualitativas, es por ello que en un mismo estudio podemos utilizar ambos tipos. Incluso, hay instrumentos como la Prueba de Propósito Vital (PIL) (que evalúa el propósito de vida de una persona) de Crumbaugh y Maholick (1969) que contiene una parte cuantitativa y una cualitativa (Thoits, 2012; Marsh, Smith, Piek y Saunders, 2003; y Brown, Ashcroft y Miller, 1998). Por ahora, nos concentraremos

en la recolección de los datos cuantitativos y sus conceptos esenciales”. (Hernández, 2018, página 200). El instrumento utilizado es el cuestionario porque posee ciertas características del fenómeno que son consideradas como elementales; va a permitir también que se puedan separar aquellos conflictos que no llegan a interesar fundamentalmente, reduciendo la realidad a una cantidad de datos principales y precisando el objeto de estudio.

Validación del instrumento

Para la validación del instrumento, este se realiza mediante juicio de expertos, según se detalla a continuación:

Tabla 2.
Expertos validadores

Expertos	Opinión

Confiabilidad del instrumento

Para la confiabilidad del instrumento

Tabla 3.
Estadísticas de fiabilidad de la Variable Impuesto General a las Ventas

Alfa de Cronbach	N de elementos
,927	12

Tabla 4.
Estadísticas de fiabilidad de la Variable Crédito Fiscal

Alfa de Cronbach	N de elementos
,959	12

3.7. Métodos de análisis de datos

El procedimiento se sigue para analizar cuantitativamente los datos y una vez que los datos se han codificado, transferido a una matriz, guardado en un archivo y “limpiado” los errores, el investigador procede a analizarlos. En la actualidad, el análisis cuantitativo de los datos se lleva a cabo por computadora u ordenador. Ya casi nadie lo hace de forma manual ni aplicando fórmulas, en especial si hay un volumen considerable de datos. Por otra parte, en la mayoría de las instituciones de educación media y superior, centros de investigación, empresas y sindicatos se dispone de sistemas de cómputo para archivar y analizar datos. Por ello, se centra en la interpretación de los resultados de los métodos de análisis cuantitativo y no en los procedimientos de cálculo. El análisis de los datos se efectúa sobre la matriz de datos utilizando un programa computacional. Una vez que estamos seguros que no hay errores en la matriz, procedemos a realizar el análisis de la misma, el análisis estadístico. En cada programa tales opciones varían, pero en cuestiones mínimas. Ahora, comentaremos brevemente los programas más importantes y de dos de ellos señalaremos sus comandos generales. (Sampieri, 2018, p. 272)

3.8. Aspectos éticos

Nuestra Profesión contable se encuentra con una nueva Ley de Profesionalización, la que se encuentra avocada en la Certificación y Recertificación de los Contadores Públicos, y con un nuevo Código de Ética Profesional del Contador Público Peruano aprobado por la Junta de Decanos del Perú mediante Resolución N° 15-2015 del 11 de diciembre del 2015 el cual se encuentra en concordancia con el nuevo Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador Público Peruano vigente desde el 1 de junio del 2016. “El nuevo Código de Ética Profesional del Contador Público Peruano, es concordante con el Código de Ética de la IFAC versión 2014 aprobado por Resolución N° 009-2015 del 31 de agosto del 2015 de la Junta de Decanos del Perú, para su implementación a nivel nacional. El Código de Ética Profesional del Contador Público Peruano, está destinado a servir como norma de conducta a los profesionales de la Contabilidad, que, como profesión de formación científica y humanista, deben orientar su práctica

profesional a la función social que desempeñan, promoviendo las condiciones para el progreso económico y bienestar de la Sociedad. Debemos tener presente que el Contador Público, eje central de toda organización económica, debe ser el artífice que interprete y solucione los requerimientos de los usuarios, que dicte las pautas y organice la información, interactuando con los ejecutivos de la empresa, de manera tal que la información solicitada por ellos, conlleve el valor agregado de ser útil para la toma de decisiones acertada y oportuna. Porque las decisiones de las que depende el futuro de una organización no deben ser solamente acertadas, ya que una buena decisión que llega tarde es tan inadecuada como una mala decisión”. Los Principios Fundamentales de la Ética, los cuales deben cumplir en forma obligatoria todos los Contadores Públicos del País, son los Siguietes:

- a) Integridad. Todo Contador Público, debe ser justo y honesto en sus relaciones profesionales. La Integridad obliga a que el Contador Público, sea probo e intachable en todos sus actos.
- b) Objetividad. El Contador Público, debe actuar siempre con independencia en su manera de pensar y sentir, manteniendo sus posiciones sin admitir la intervención de terceros.
- c) Competencia profesional y debido cuidado. El Contador Público, tiene el deber de mantener sus habilidades y conocimientos profesionales en el más alto nivel, para asegurar que el cliente o empleador reciba un servicio profesional competente basado en la práctica, técnicas y legislación vigente.
- d) Confidencialidad. El Contador Público, debe respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de sus relaciones profesionales, y no debe revelar esa información a terceros, salvo que exista un deber legal o profesional.
- e) Comportamiento profesional. El Contador Público, debe cumplir en forma obligatoria las leyes y reglamentos, y debe rechazar cualquier acción que desacredite a la profesión, así mismo debe colaborar con sus Colegas u otras personas en la difusión de los conocimientos, para la consecución de un mismo fin.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos

Tabla 5.
Impuesto General a la Ventas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	10,0	10,0	10,0
	Rara vez	5	25,0	25,0	35,0
	A veces	1	5,0	5,0	40,0
	A menudo	5	25,0	25,0	65,0
	Siempre	7	35,0	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

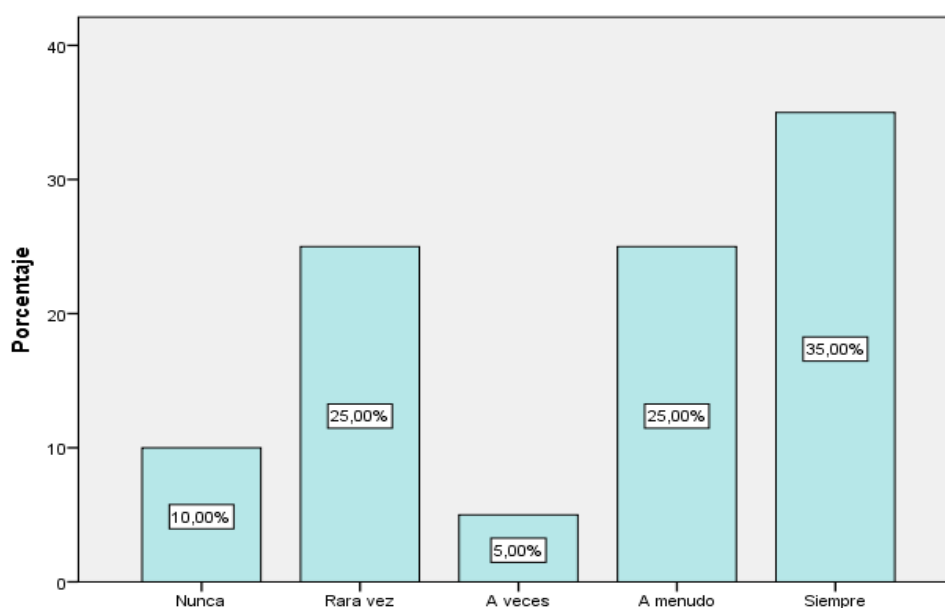


Figura 1. Impuesto General a la Ventas
Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede observar que en la Variable Impuesto General a las Ventas se obtuvo el consolidado general en la que se tiene el siguiente resultado: Nunca 10%, Rara vez 25%, A veces 5%, A menudo 25% y Siempre 35%.

Tabla 6.
Dimensión

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	15,0	15,0	15,0
	Rara vez	13	65,0	65,0	80,0
	A menudo	1	5,0	5,0	85,0
	Siempre	3	15,0	15,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

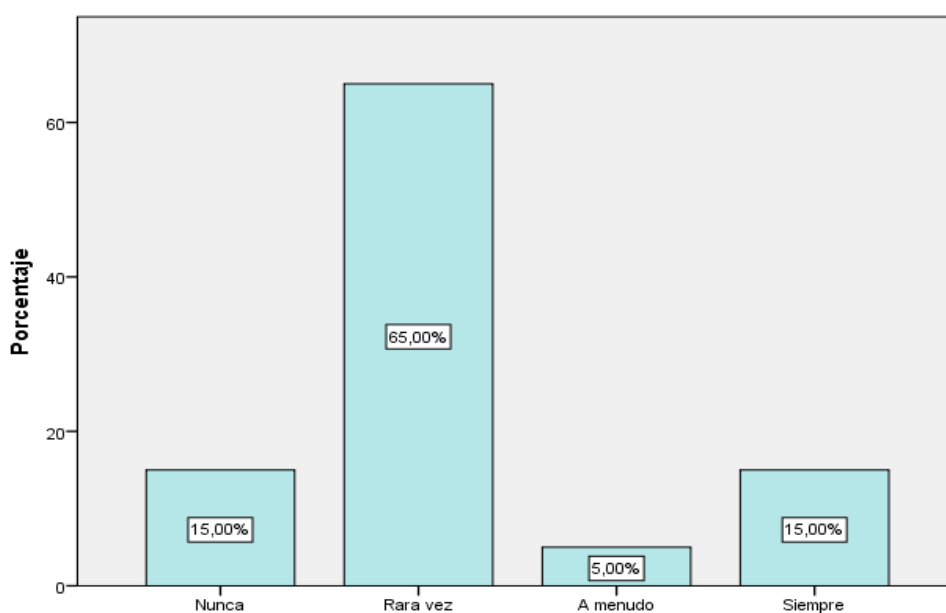


Figura 2. Dimensión
Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede observar que en la Dimensión se obtuvo el consolidado general en la que se tiene el siguiente resultado: Nunca 15%, Rara vez 65%, A menudo 5% y Siempre 15%.

Tabla 7.

¿El impuesto General a las Ventas es el Impuesto Principal del Perú?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	25,0	25,0	25,0
	Siempre	15	75,0	75,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

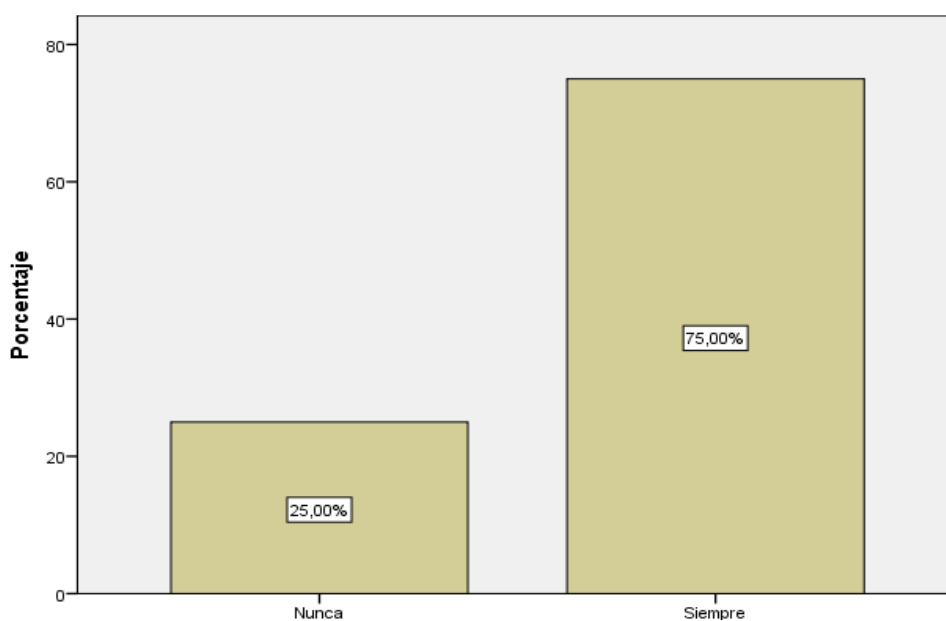


Figura 3. *¿El impuesto General a las Ventas es el Impuesto Principal del Perú?*

Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó: ¿El impuesto General a las Ventas es el Impuesto Principal del Perú?, ante esto se obtuvo el siguiente resultado: Nunca 25%, Siempre 75%.

Tabla 8.

¿Tenemos Operaciones Grabadas con IGV?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	25,0	25,0	25,0
	Siempre	15	75,0	75,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

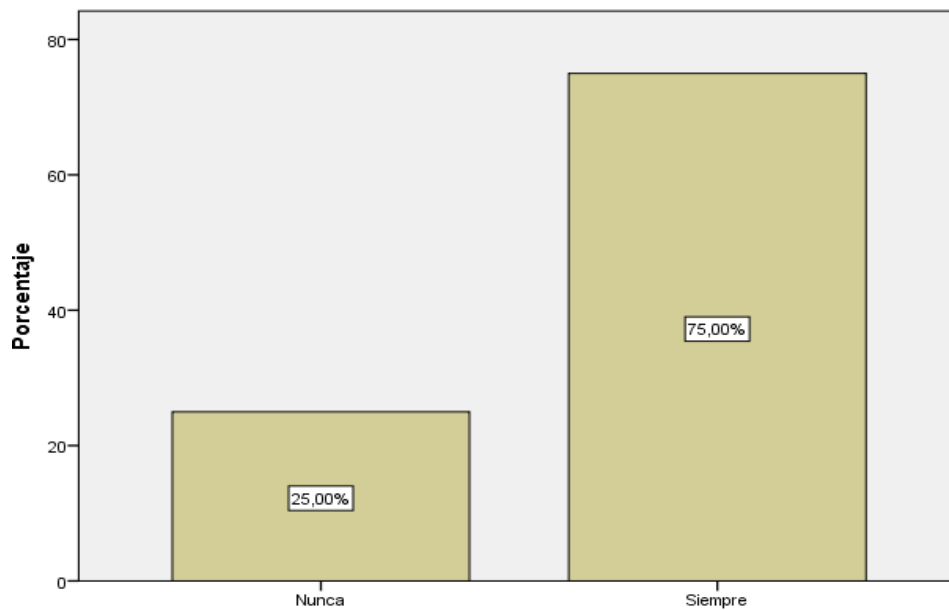


Figura 4. *¿Tenemos Operaciones Grabadas con IGV?*

Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó: ¿Tenemos Operaciones Grabadas con IGV? ante esto se obtuvo el siguiente resultado: Nunca 25%, Siempre 75%.

Tabla 9.
¿Tenemos Operaciones no Grabadas con IGV?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Rara vez	20	100,0	100,0	100,0

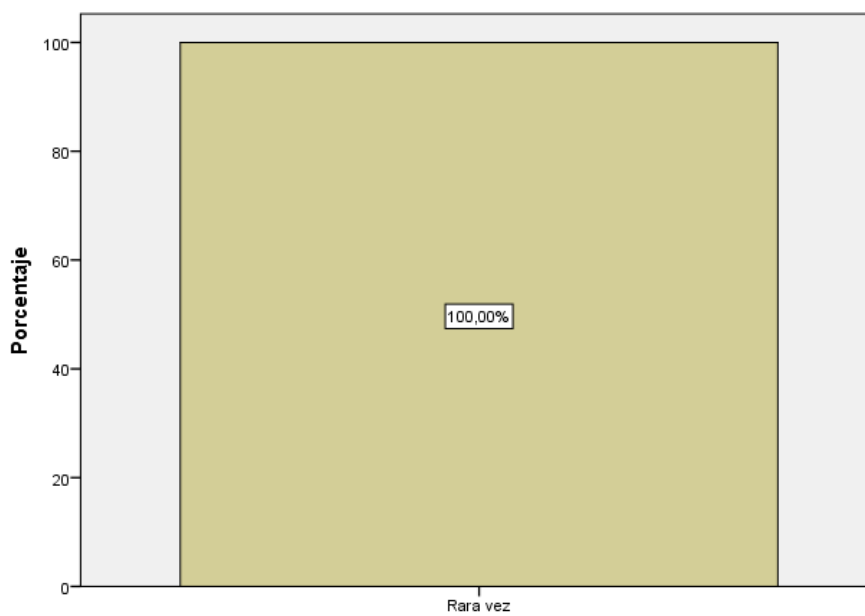


Figura 5. *¿Tenemos Operaciones no Grabadas con IGV?*
 Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó: ¿Tenemos Operaciones no Grabadas con IGV? ante esto se obtuvo el siguiente resultado: Rara vez 100%.

Tabla 10.
¿Tenemos Operaciones Exoneradas del IGV?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	15,0	15,0	15,0
	A menudo	4	20,0	20,0	35,0
	Siempre	13	65,0	65,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

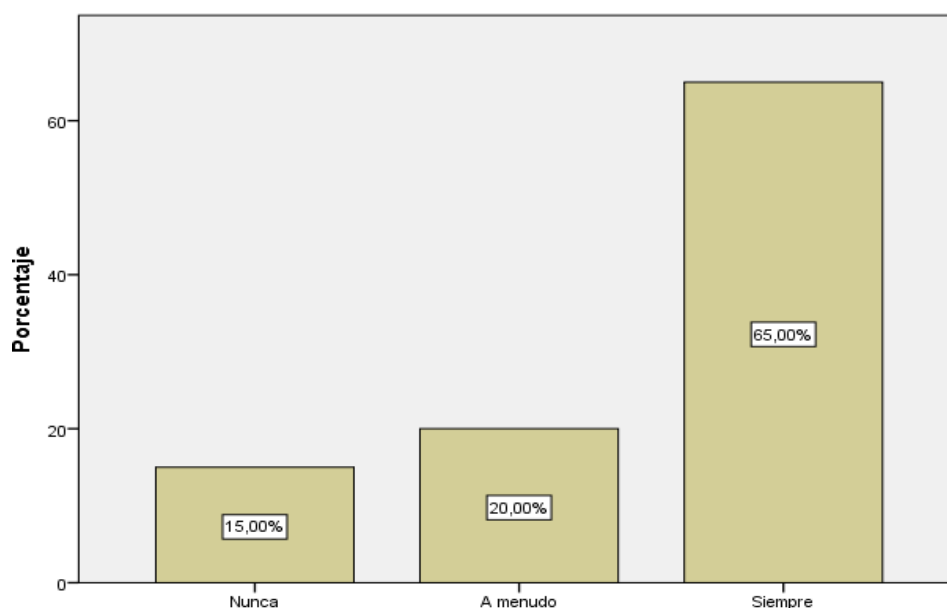


Figura 6. *¿Tenemos Operaciones Exoneradas del IGV?*
 Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó: *¿Tenemos Operaciones Exoneradas del IGV?* ante esto se obtuvo el siguiente resultado: Nunca 15%, A menudo 20%, Siempre 65%.

Tabla 11.
Nacimiento de la Obligación Tributaria

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	10,0	10,0	10,0
	A veces	1	5,0	5,0	15,0
	A menudo	11	55,0	55,0	70,0
	Siempre	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

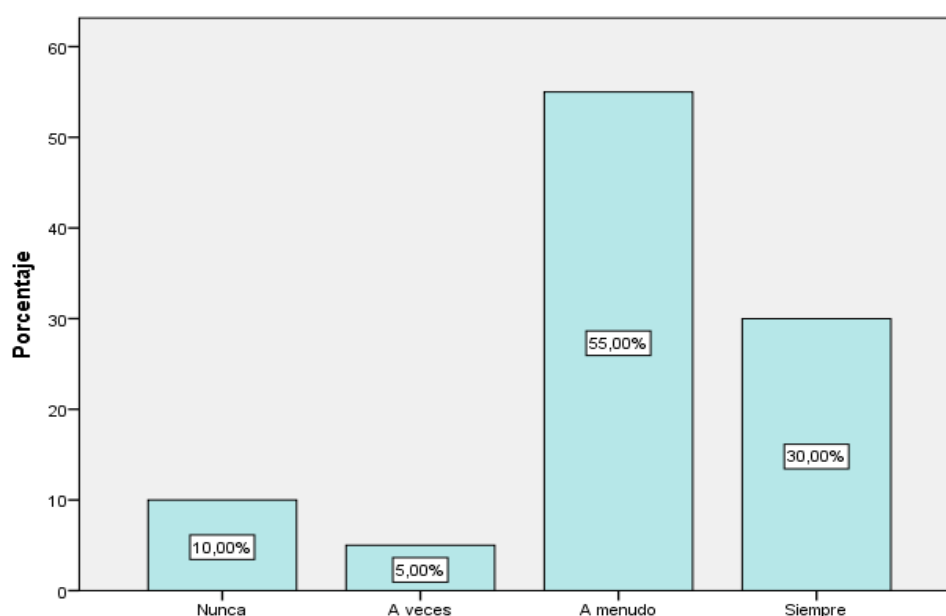


Figura 7. Nacimiento de la Obligación Tributaria
 Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede observar que en la dimensión Nacimiento de la Obligación Tributaria se obtuvo el consolidado general en la que se tiene el siguiente resultado: Nunca 10%, A veces 5%, A menudo 55% y Siempre 30%.

Tabla 12.

¿Las Adquisiciones de Bienes se Constituyen Gasto o Costo para Efectos del Impuesto a la Renta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	25,0	25,0	25,0
	Siempre	15	75,0	75,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

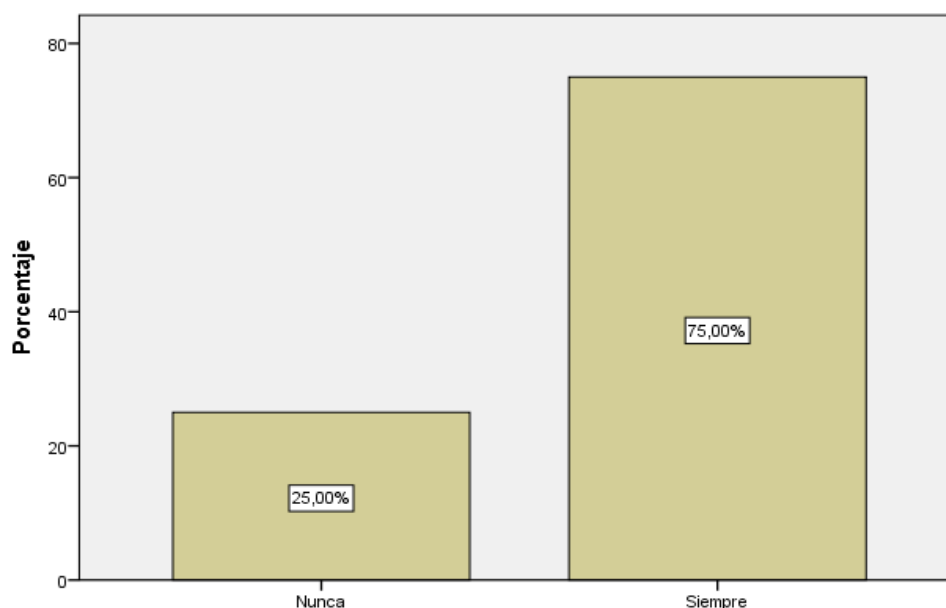


Figura 8. *¿Las Adquisiciones de Bienes se Constituyen Gasto o Costo para Efectos del Impuesto a la Renta?*

Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó: ¿Las Adquisiciones de Bienes se Constituyen Gasto o Costo para Efectos del Impuesto a la Renta? ante esto se obtuvo el siguiente resultado: Nunca 25%, Siempre 75%.

Tabla 13.

¿Las Prestaciones de Servicios se Constituyen Gasto o Costo para Efectos del Impuesto a la Renta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A menudo	19	95,0	95,0	95,0
	Siempre	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

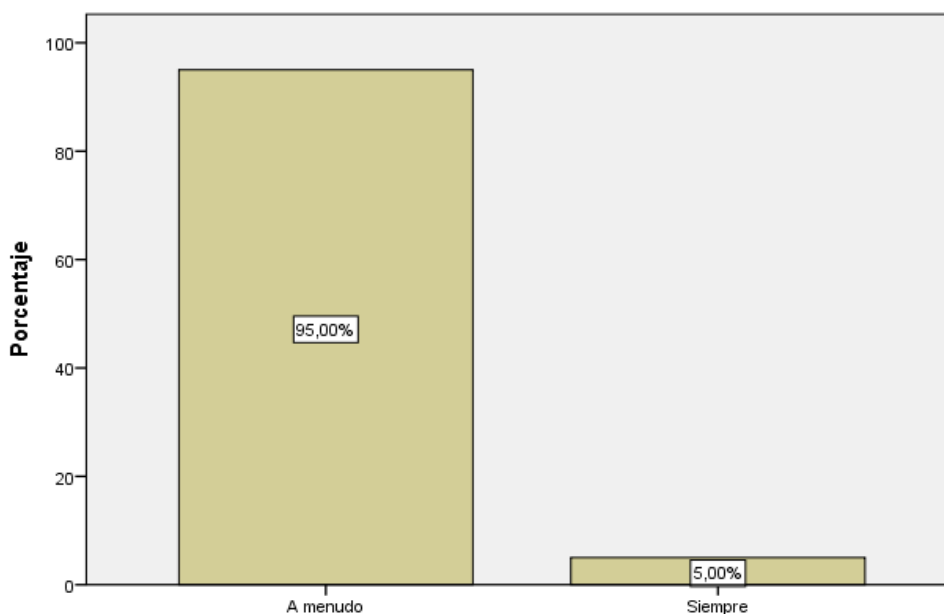


Figura 9. *¿Las Prestaciones de Servicios se Constituyen Gasto o Costo para Efectos del Impuesto a la Renta?*

Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó: ¿Las Prestaciones de Servicios se Constituyen Gasto o Costo para Efectos del Impuesto a la Renta? ante esto se obtuvo el siguiente resultado: A menudo 95%, Siempre 5%.

Tabla 14.

¿Todas las Adquisiciones Están Destinadas a Operaciones Gravadas con el IGV?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	25,0	25,0	25,0
	Siempre	15	75,0	75,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

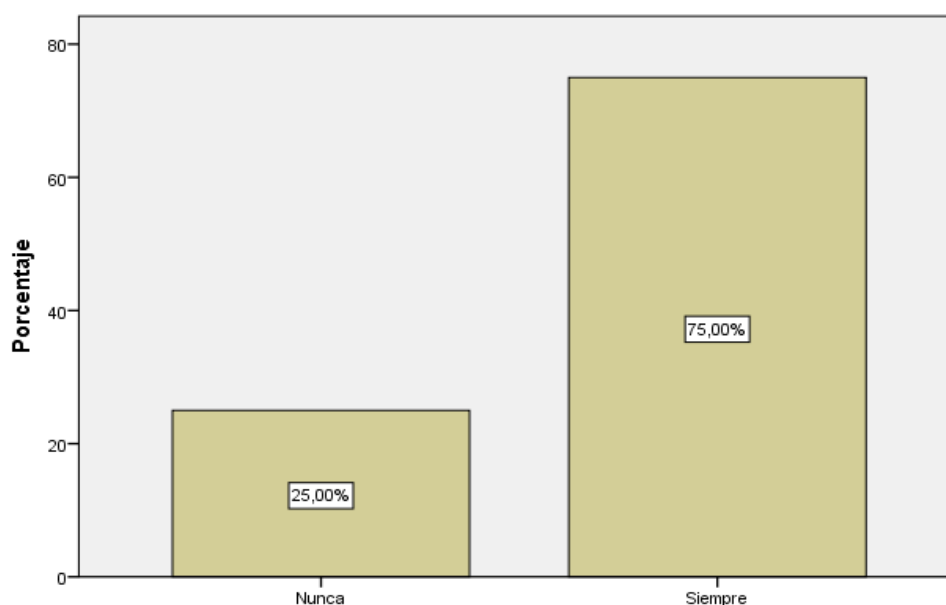


Figura 10. *¿Todas las Adquisiciones Están Destinadas a Operaciones Gravadas con el IGV?*

Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó: ¿Todas las Adquisiciones Están Destinadas a Operaciones Gravadas con el IGV? ante esto se obtuvo el siguiente resultado: Nunca 25%, Siempre 75%.

Tabla 15.

¿Todas las Adquisiciones Cumplen con el Principio de Causalidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A menudo	20	100,0	100,0	100,0

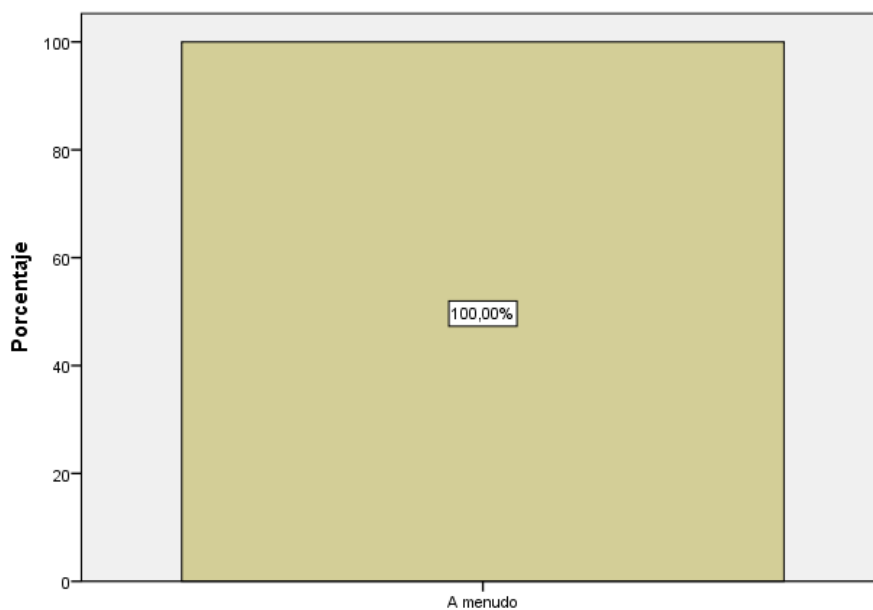


Figura 11. *¿Todas las Adquisiciones Cumplen con el Principio de Causalidad?*

Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó: ¿Todas las Adquisiciones Cumplen con el Principio de Causalidad? ante esto se obtuvo el siguiente resultado: A menudo 100%.

Tabla 16.
Determinación del Impuesto

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	10,0	10,0	10,0
	Rara vez	1	5,0	5,0	15,0
	A veces	1	5,0	5,0	20,0
	A menudo	4	20,0	20,0	40,0
	Siempre	12	60,0	60,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

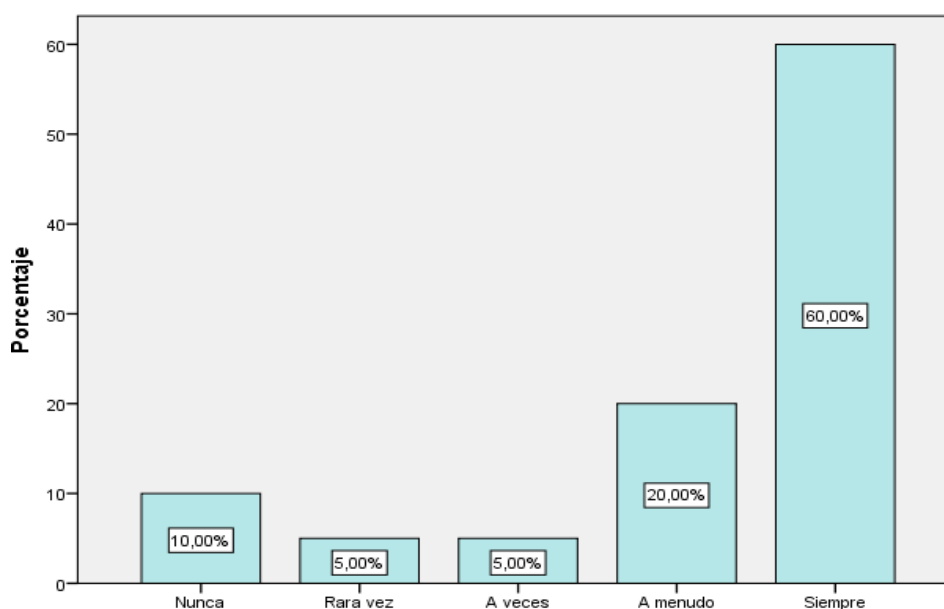


Figura 12. Determinación del Impuesto
Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede observar que en la dimensión Determinación del Impuesto se obtuvo el consolidado general en la que se tiene el siguiente resultado: Nunca 10%, Rara vez 5%, A veces 5%, A menudo 20% y Siempre 60%.

Tabla 17.

¿Sabe que es el Debito Fiscal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	15,0	15,0	15,0
	A veces	3	15,0	15,0	30,0
	A menudo	7	35,0	35,0	65,0
	Siempre	7	35,0	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

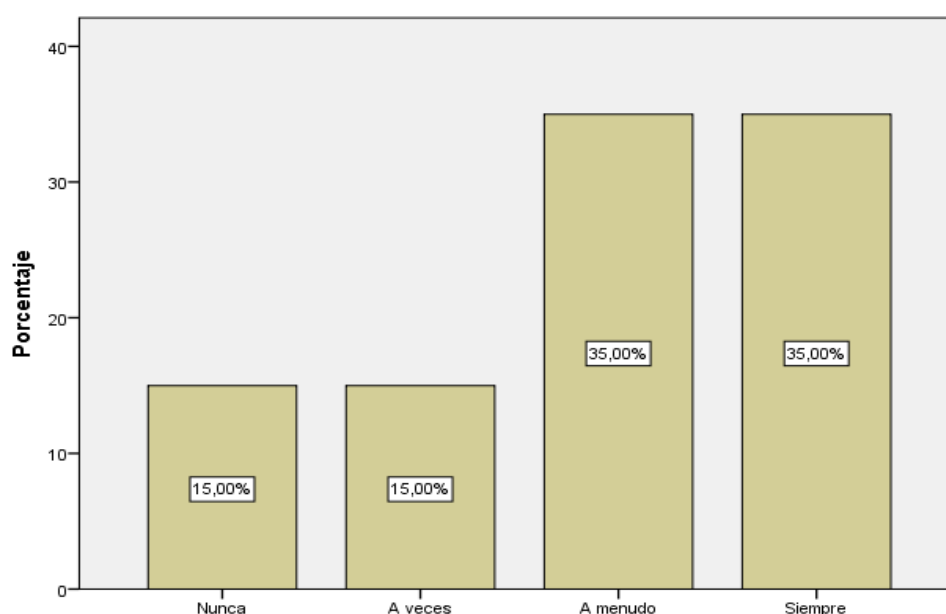


Figura 13. *¿Sabe que es el Debito Fiscal?*

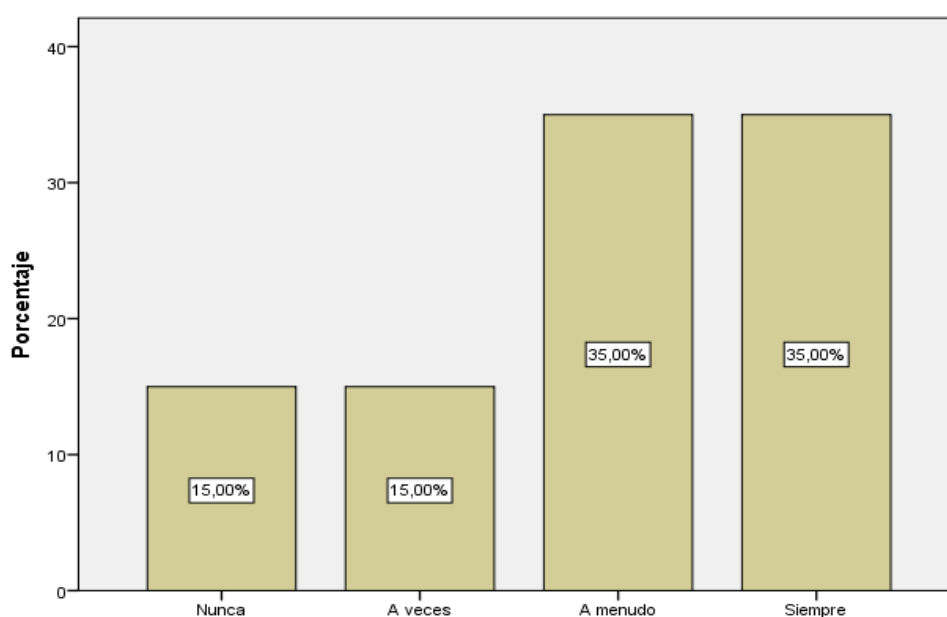
Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó ¿Sabe que es el Debito Fiscal? ante esto se obtuvo el siguiente resultado: Nunca 15%, A veces 15%, A menudo 35% y Siempre 35%.

Tabla 18.*¿Sabe que es el Crédito Fiscal?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	15,0	15,0	15,0
	A veces	3	15,0	15,0	30,0
	A menudo	7	35,0	35,0	65,0
	Siempre	7	35,0	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

**Figura 14.** *¿Sabe que es el Crédito Fiscal?*

Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó *¿Sabe que es el Crédito Fiscal?* ante esto se obtuvo el siguiente resultado: Nunca 15%, A veces 15%, A menudo 35% y Siempre 35%.

Tabla 19.
¿Tenemos Operaciones no Reales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Rara vez	1	5,0	5,0	5,0
	A menudo	19	95,0	95,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

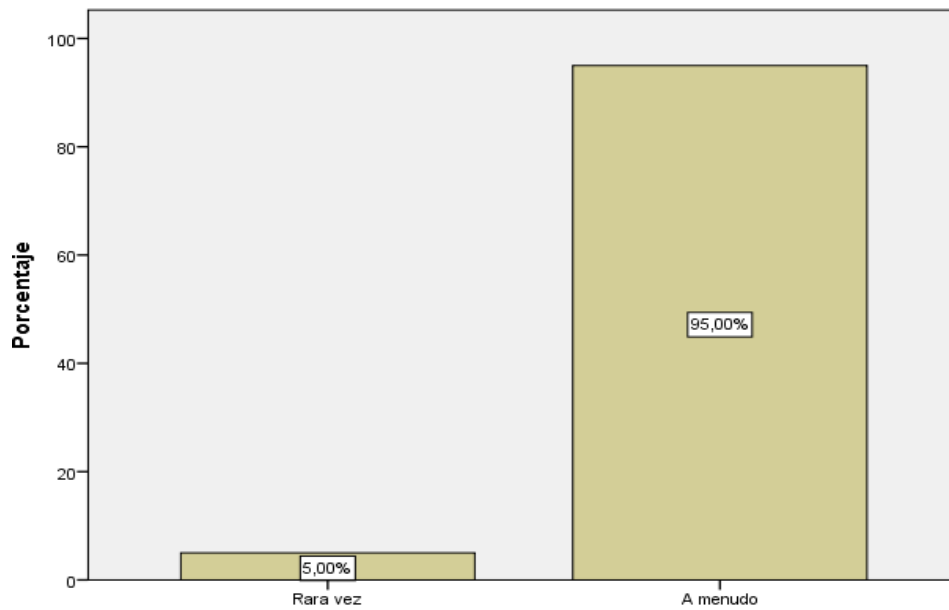


Figura 15. *¿Tenemos Operaciones no Reales?*

Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó *¿Tenemos Operaciones no Reales?* ante esto se obtuvo el siguiente resultado: Rara vez 5% y A menudo 95%.

Tabla 20.

¿Resultado: Impuesto que Gravo Todas las Operaciones de Venta (Activas), Menos el Impuesto Pagado con Motivo de Todas las Operaciones de Compra (Pasivas)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	25,0	25,0	25,0
	Siempre	15	75,0	75,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

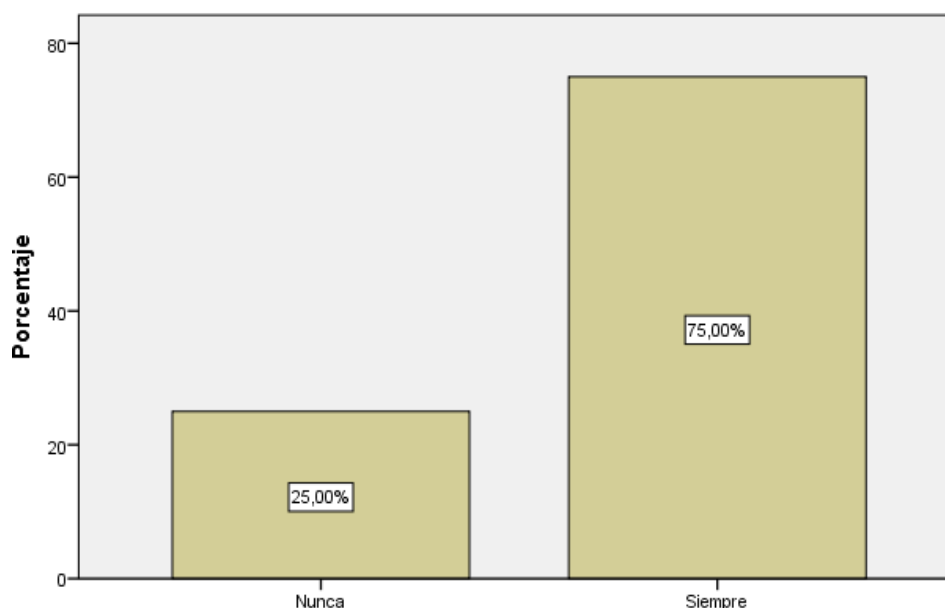


Figura 16. *¿Resultado: Impuesto que Gravo Todas las Operaciones de Venta (Activas), Menos el Impuesto Pagado con Motivo de Todas las Operaciones de Compra (Pasivas)*
Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó *¿Resultado: Impuesto que Gravo Todas las Operaciones de Venta (Activas), Menos el Impuesto Pagado con Motivo de Todas las Operaciones de Compra (Pasivas)* ante esto se obtuvo el siguiente resultado: Nunca 25% y Siempre 75%.

Tabla 21.
Crédito Fiscal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	15,0	15,0	15,0
	Rara vez	1	5,0	5,0	20,0
	A veces	1	5,0	5,0	25,0
	A menudo	5	25,0	25,0	50,0
	Siempre	10	50,0	50,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

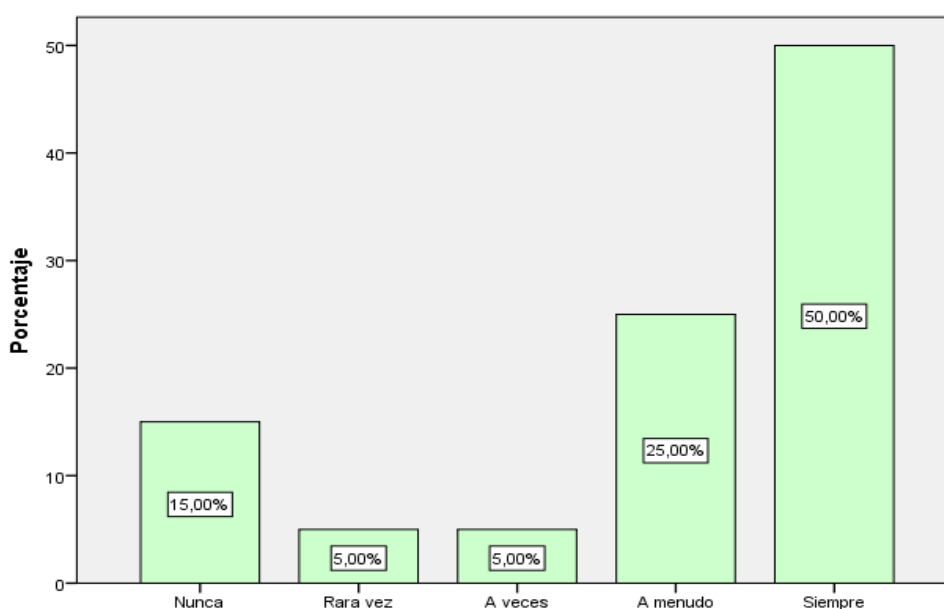


Figura 17. Crédito Fiscal
Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede observar que en la Variable Crédito Fiscal se obtuvo el consolidado general en la que se tiene el siguiente resultado: Nunca 15%, Rara vez 5%, A veces 5%, A menudo 25% y Siempre 50%.

Tabla 22.
Uso del Crédito Fiscal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	4	20,0	20,0	20,0
	Rara vez	1	5,0	5,0	25,0
	A menudo	3	15,0	15,0	40,0
	Siempre	12	60,0	60,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

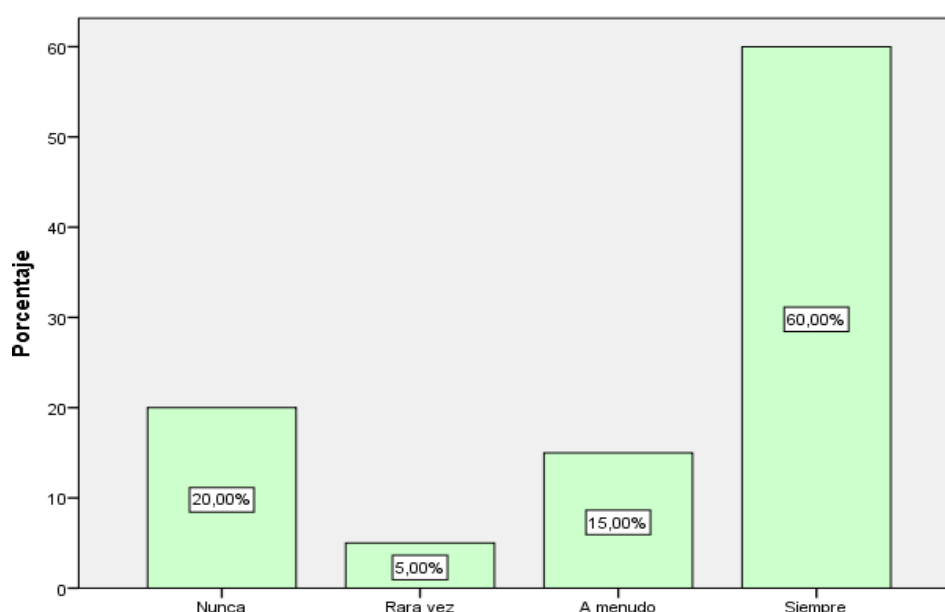


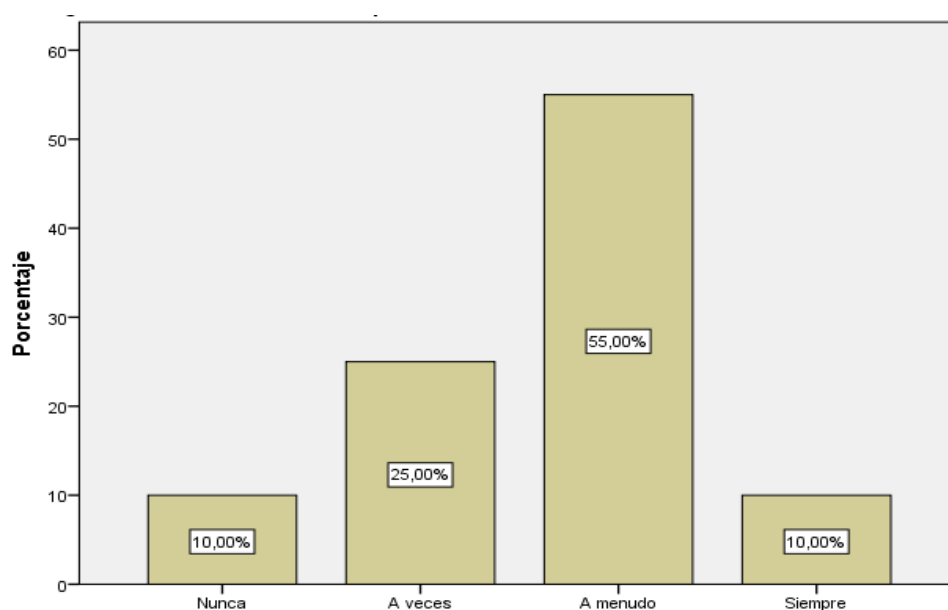
Figura 18. Uso del Crédito Fiscal
Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede observar que en la dimensión Uso del Crédito Fiscal se obtuvo el consolidado general en la que se tiene el siguiente resultado: Nunca 20%, Rara vez 5%, A menudo 15% y Siempre 60%.

Tabla 23.*¿Sabe Cuáles son los Requisitos Sustanciales Para el Crédito Fiscal?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	10,0	10,0	10,0
	A veces	5	25,0	25,0	35,0
	A menudo	11	55,0	55,0	90,0
	Siempre	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

**Figura 19.** *¿Sabe Cuáles son los Requisitos Sustanciales Para el Crédito Fiscal?*

Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó ¿Sabe Cuáles son los Requisitos Sustanciales Para el Crédito Fiscal? ante esto se obtuvo el siguiente resultado: Nunca 10%, A veces 25%, A menudo 55% y Siempre 10%.

Tabla 24.

¿El IGV se Encuentra Debidamente Disgregado en los Comprobantes de Pago que Sustentan el Crédito Fiscal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	25,0	25,0	25,0
	Siempre	15	75,0	75,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

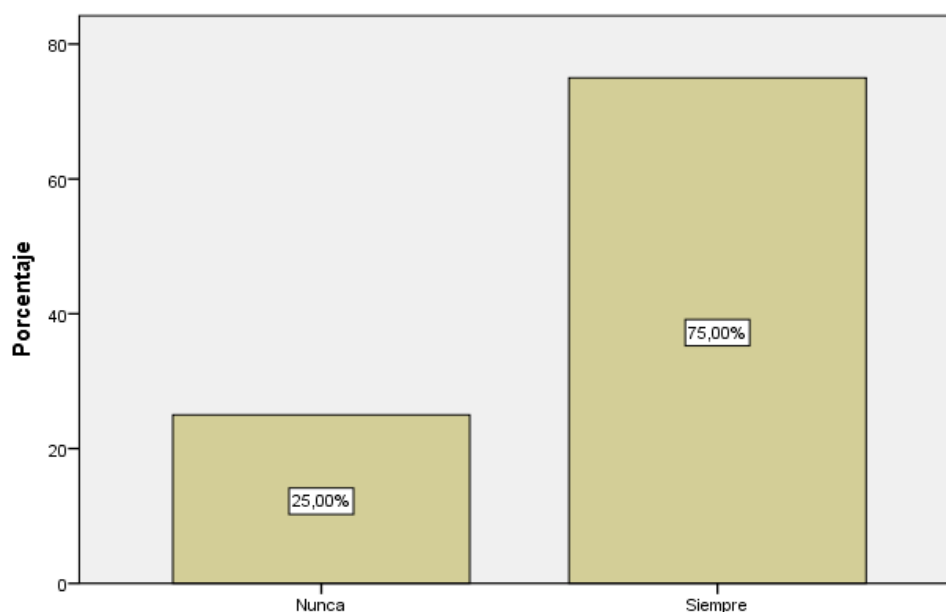


Figura 20. *¿El IGV se Encuentra Debidamente Disgregado en los Comprobantes de Pago que Sustentan el Crédito Fiscal?*

Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó ¿El IGV se Encuentra Debidamente Disgregado en los Comprobantes de Pago que Sustentan el Crédito Fiscal? ante esto se obtuvo el siguiente resultado: Nunca 25%, y Siempre 75%.

Tabla 25.

¿El RUC, Razón Social y Dirección de los Proveedores se Encuentran Debidamente Consignado en los Comprobantes de Pago?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	25,0	25,0	25,0
	Siempre	15	75,0	75,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

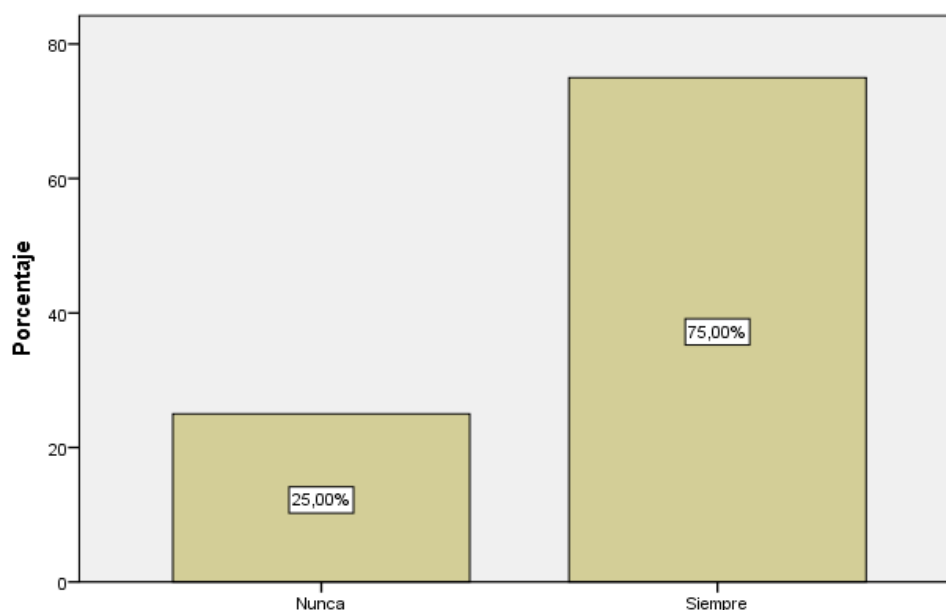


Figura 21. *¿El RUC, Razón Social y Dirección de los Proveedores se Encuentran Debidamente Consignado en los Comprobantes de Pago?*

Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó ¿El RUC, Razón Social y Dirección de los Proveedores se Encuentran Debidamente Consignado en los Comprobantes de Pago? ante esto se obtuvo el siguiente resultado: Nunca 25%, y Siempre 75%.

Tabla 26.

¿Todos los Comprobantes de Pago se Encuentran Debidamente Anotados en el Registro de Compras?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	25,0	25,0	25,0
	Siempre	15	75,0	75,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

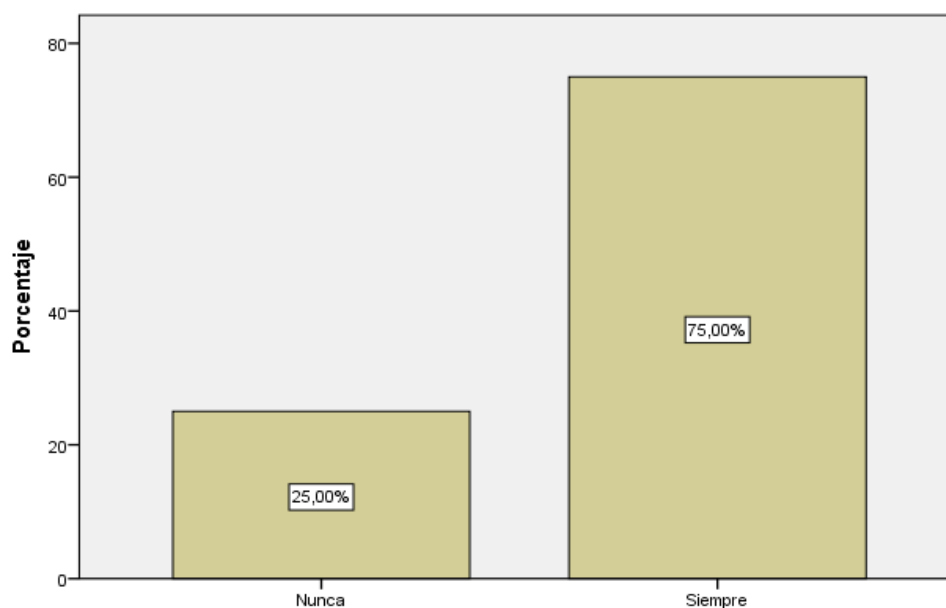


Figura 22. *¿Todos los Comprobantes de Pago se Encuentran Debidamente Anotados en el Registro de Compras?*

Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó *¿Todos los Comprobantes de Pago se Encuentran Debidamente Anotados en el Registro de Compras?* ante esto se obtuvo el siguiente resultado: Nunca 25%, y Siempre 75%.

Tabla 27.
Medios de control de los componentes

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	4	20,0	20,0	20,0
	A menudo	5	25,0	25,0	45,0
	Siempre	11	55,0	55,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

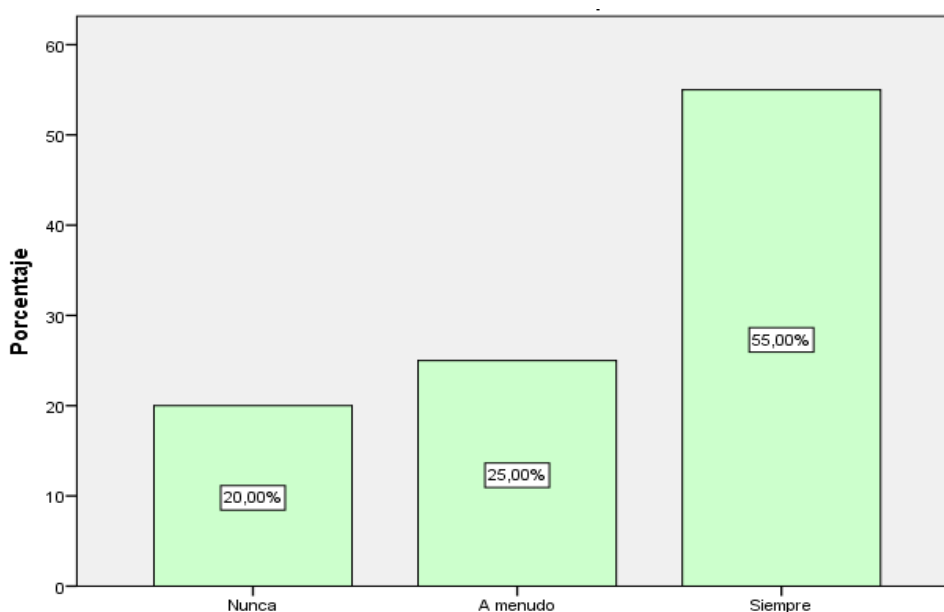


Figura 23. Medios de control de los componentes
Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede observar que en las dimensiones Medios de control de los componentes se obtuvo el consolidado general en la que se tiene el siguiente resultado: Nunca 20%, A menudo 25% y Siempre 55%.

Tabla 28.

¿Todos los Comprobantes de Pago Cuyo Importe de la Operación Supere los USD 1,000 o S/. 3,500 se Encuentran Bancarizados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	25,0	25,0	25,0
	Siempre	15	75,0	75,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

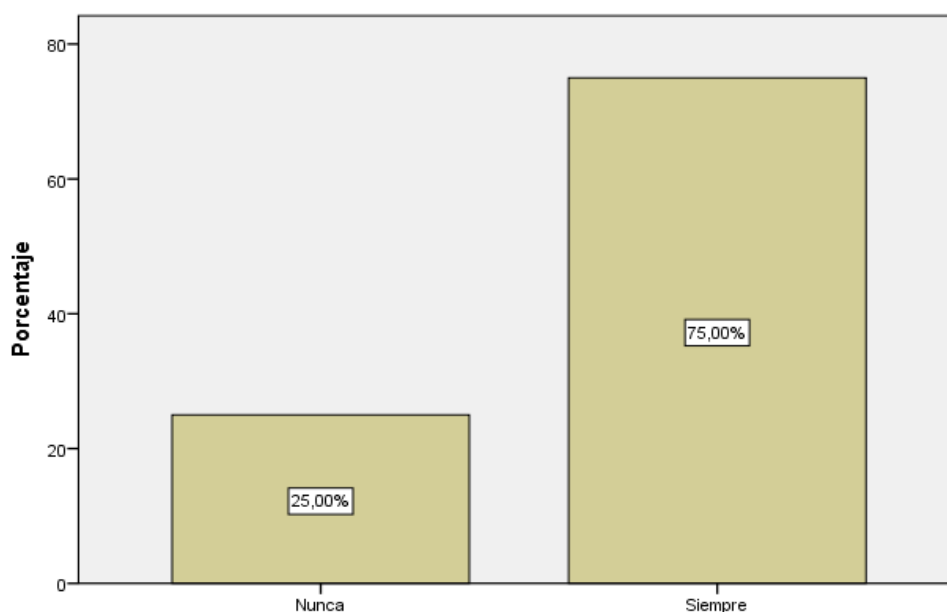


Figura 24. *¿Todos los Comprobantes de Pago Cuyo Importe de la Operación Supere los USD 1,000 o S/. 3,500 se Encuentran Bancarizados?*

Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó *¿Todos los Comprobantes de Pago Cuyo Importe de la Operación Supere los USD 1,000 o S/. 3,500 se Encuentran Bancarizados?* ante esto se obtuvo el siguiente resultado: Nunca 25%, y Siempre 75%.

Tabla 29.

¿Se Cumple con Efectuar la Detracción en el Caso la Venta o el Servicio Adquirido se Encuentre Sujeto al SPOT o Régimen de Detracciones, en Caso Sea Aplicable?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A menudo	19	95,0	95,0	95,0
	Siempre	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

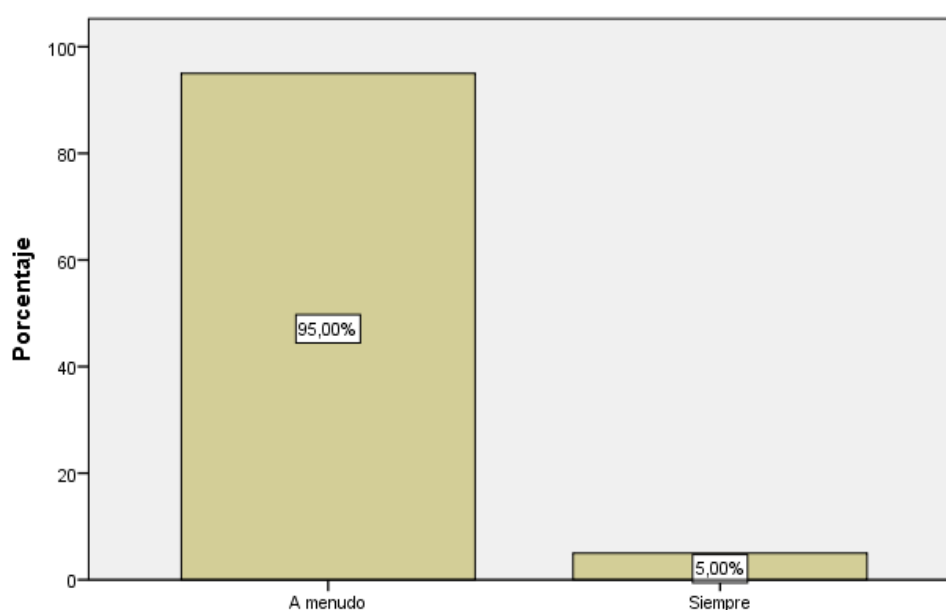


Figura 25. *¿Se Cumple con Efectuar la Detracción en el Caso la Venta o el Servicio Adquirido se Encuentre Sujeto al SPOT o Régimen de Detracciones, en Caso Sea Aplicable?*

Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó ¿Se Cumple con Efectuar la Detracción en el Caso la Venta o el Servicio Adquirido se Encuentre Sujeto al SPOT o Régimen de Detracciones, en Caso Sea Aplicable? ante esto se obtuvo el siguiente resultado: A menudo 95%, y Siempre 5%.

Tabla 30.

¿Todos los Comprobantes de Pago Cumplen con los Requisitos Sustanciales Señalados en Artículo 18 de la Ley del IGV?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	25,0	25,0	25,0
	Siempre	15	75,0	75,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

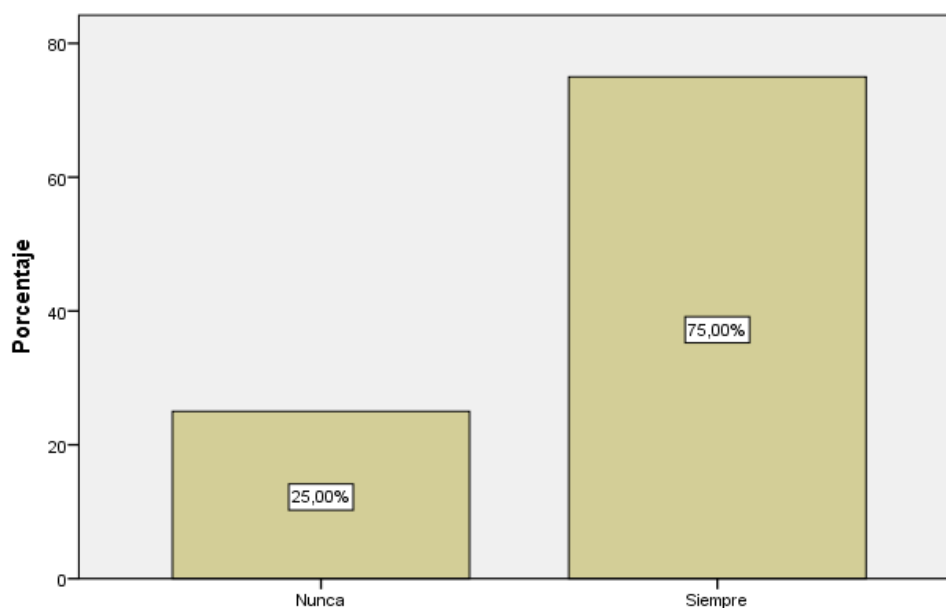


Figura 26. *¿Todos los Comprobantes de Pago Cumplen con los Requisitos Sustanciales Señalados en Artículo 18 de la Ley del IGV?*

Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó *¿Todos los Comprobantes de Pago Cumplen con los Requisitos Sustanciales Señalados en Artículo 18 de la Ley del IGV?* ante esto se obtuvo el siguiente resultado: Nunca 25%, y Siempre 75%.

Tabla 31.

¿Todos los Comprobantes de Pago Cumplen con los Requisitos Formales Señalados en Artículo 19 de la Ley del IGV?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	25,0	25,0	25,0
	Siempre	15	75,0	75,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

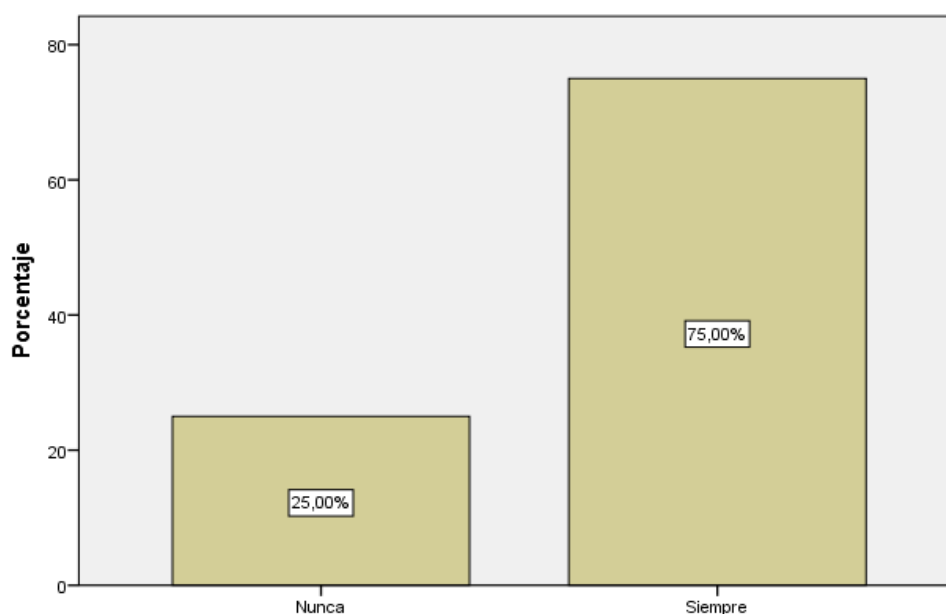


Figura 27. *¿Todos los Comprobantes de Pago Cumplen con los Requisitos Formales Señalados en Artículo 19 de la Ley del IGV?*

Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó ¿Todos los Comprobantes de Pago Cumplen con los Requisitos Formales Señalados en Artículo 19 de la Ley del IGV? ante esto se obtuvo el siguiente resultado: Nunca 25%, y Siempre 75%.

Tabla 32.
Declaración y Pago del IGV

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	15,0	15,0	15,0
	A veces	2	10,0	10,0	25,0
	A menudo	7	35,0	35,0	60,0
	Siempre	8	40,0	40,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

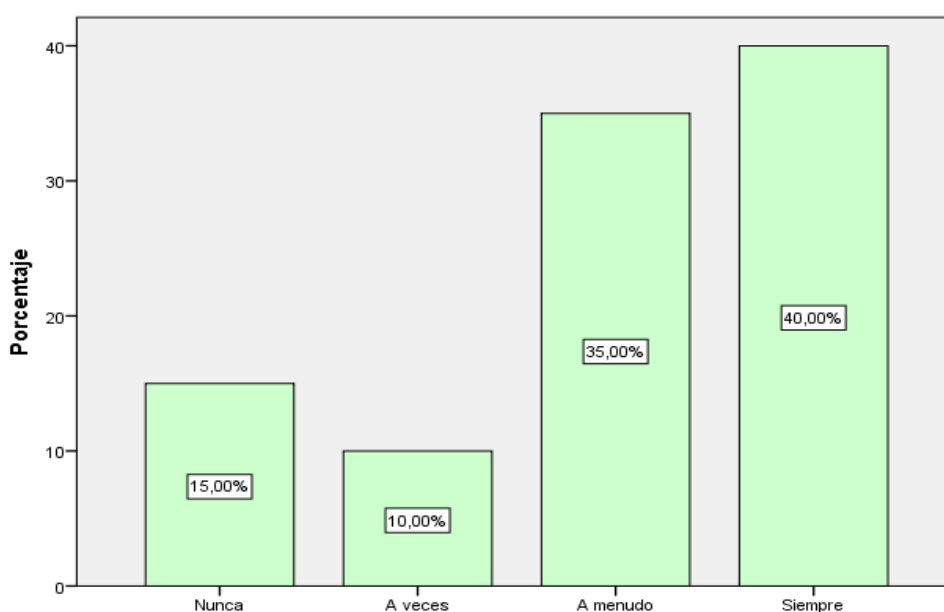


Figura 28. Declaración y Pago del IGV
 Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede observar que en la dimensión Declaración y Pago del IGV se obtuvo el consolidado general en la que se tiene el siguiente resultado: Nunca 15%, A veces 10%, A menudo 35% y Siempre 40%.

Tabla 33.

¿Todas las Operaciones de Venta Realizadas en los Periodos 2020 y 2021 están Grabadas con el IGV?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	25,0	25,0	25,0
	Siempre	15	75,0	75,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

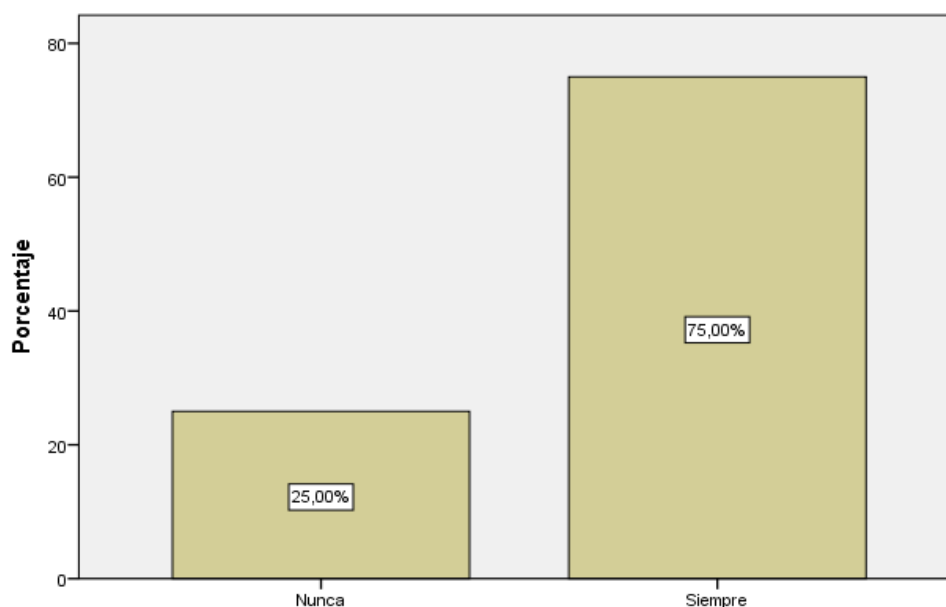


Figura 29. *¿Todas las Operaciones de Venta Realizadas en los Periodos 2020 y 2021 están Grabadas con el IGV?*

Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó *¿Todas las Operaciones de Venta Realizadas en los Periodos 2020 y 2021 están Grabadas con el IGV?* ante esto se obtuvo el siguiente resultado: Nunca 25%, y Siempre 75%.

Tabla 34.

¿Todas las Operaciones de Compra Realizadas en el Periodo 2020 y 2021 están Grabas con el IGV?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	25,0	25,0	25,0
	Siempre	15	75,0	75,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

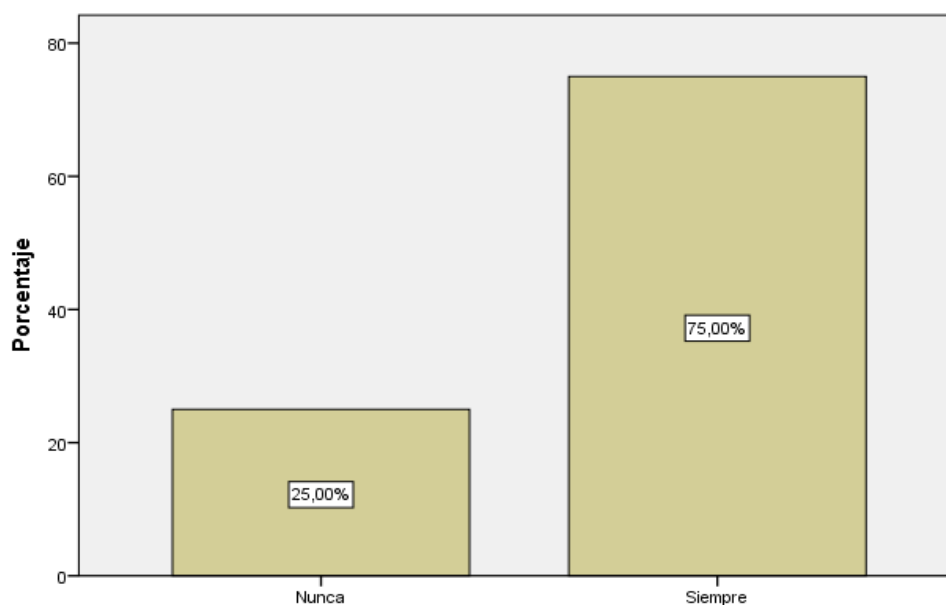


Figura 30. *¿Todas las Operaciones de Compra Realizadas en el Periodo 2020 y 2021 están Grabas con el IGV?*

Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó *¿Todas las Operaciones de Compra Realizadas en el Periodo 2020 y 2021 están Grabas con el IGV?* ante esto se obtuvo el siguiente resultado: Nunca 25%, y Siempre 75%.

Tabla 35.

¿Todos los Comprobantes de Pago Emitidos por Prestación de Servicios a la Empresa Generan Renta Empresarial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A menudo	20	100,0	100,0	100,0



Figura 31. *¿Todos los Comprobantes de Pago Emitidos por Prestación de Servicios a la Empresa Generan Renta Empresarial?*

Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó ¿Todos los Comprobantes de Pago Emitidos por Prestación de Servicios a la Empresa Generan Renta Empresarial? ante esto se obtuvo el siguiente resultado: A menudo 100%.

Tabla 36.

¿Conoce la Forma y Oportunidad de Pago del IGV?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	5,0	5,0	5,0
	A veces	8	40,0	40,0	45,0
	A menudo	7	35,0	35,0	80,0
	Siempre	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

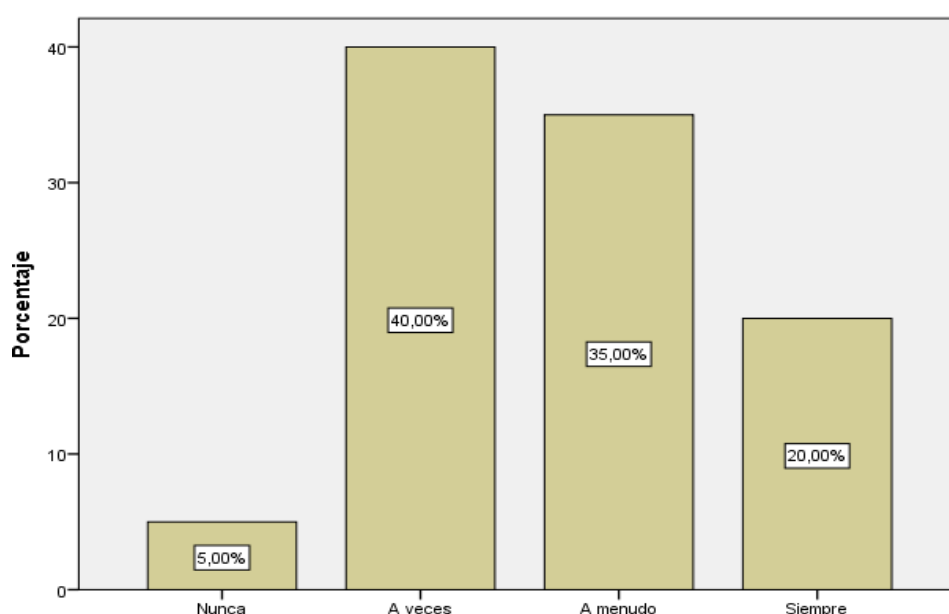


Figura 32. *¿Conoce la Forma y Oportunidad de Pago del IGV?*

Fuente: Elaboración del autor

Interpretación:

Se puede apreciar en el gráfico que a la población evaluada se le preguntó *¿Conoce la Forma y Oportunidad de Pago del IGV?* ante esto se obtuvo el siguiente resultado: Nunca 5%, A veces 40%, A menudo 35% y Siempre 20%.

Hipótesis general

El Impuesto General a las Ventas Impacta significativamente en la Determinación del Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo – 2021

Planteamiento hipotético

HO: El Impuesto General a las Ventas NO Impacta significativamente en la Determinación del Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021

H1: El Impuesto General a las Ventas SI Impacta significativamente en la Determinación del Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021

Tabla 37.

Correlaciones entre impuestos general a la ventas y Crédito fiscal

		Impuesto general a las ventas	Crédito fiscal
Impuesto general a las ventas	Correlación de pearson	1	,870**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	20	20
Crédito fiscal	Correlación de pearson	,870**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	20	20

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación:

Los resultados estadísticos arrojaron un valor alto y positivo es decir ,870 y Significancia bilateral de ,000 este tiene que ser menor a ,005, para este caso se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: El Impuesto General a las Ventas SI Impacta significativamente en la Determinación del Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo – 2021

Hipótesis específicas primera

El Ámbito de Aplicación del IGV Impacta Significativamente con el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

Planteamiento hipotético

HO: El Ámbito de Aplicación del IGV NO Impacta Significativamente con el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

H1: El Ámbito de Aplicación del IGV SI se Impacta Significativamente con el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

Tabla 38.

Correlaciones entre Ámbito de aplicación del IGV y Crédito Fiscal

		Ámbito de aplicación del IGV	Crédito fiscal
Ámbito de aplicación del IGV	Correlación de pearson	1	,580**
	Sig. (bilateral)		,007
	N	20	20
Crédito fiscal	Correlación de pearson	,580**	1
	Sig. (bilateral)	,007	
	N	20	20

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación:

Los resultados estadísticos arrojaron un valor mediano y positivo es decir ,580 y Significancia bilateral de ,000 este tiene que ser menor a ,005, para este caso se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: El Ámbito de Aplicación del IGV SI Impacta Significativamente con el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

Hipótesis específicas segunda

El Nacimiento de la Obligación Tributaria se Impacta Significativamente el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

Planteamiento hipotético

HO: El Nacimiento de la Obligación Tributaria se NO Impacta Significativamente el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

H1: El Nacimiento de la Obligación Tributaria SI Impacta Significativamente el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

Tabla 39.

Correlaciones entre Nacimiento de la obligación tributaria y Crédito Fiscal

		Nacimiento de la obligación tributaria	Crédito fiscal
Nacimiento de la obligación tributaria	Correlación de pearson	1	,833**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	20	20
Crédito fiscal	Correlación de pearson	,833**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	20	20

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación:

Los resultados estadísticos arrojaron un valor alto y positivo es decir ,833 y Significancia bilateral de ,000 este tiene que ser menor a ,005, para este caso se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: El Nacimiento de la Obligación Tributaria SI Impacta Significativamente el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

Hipótesis específicas tercera

La Determinación del Impuesto Impacta significativamente con el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

Planteamiento hipotético

HO: La Determinación del Impuesto NO Impacta significativamente con el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

H1: La Determinación del Impuesto SI Impacta significativamente con el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

Tabla 40.

Correlaciones entre Determinación del impuesto y Crédito Fiscal

		Determinación	
		del impuesto	Crédito fiscal
Determinación del impuesto	Correlación de pearson	1	,955**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	20	20
Crédito fiscal	Correlación de pearson	,955**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	20	20

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación:

Los resultados estadísticos arrojaron un valor alto y positivo es decir ,955 y Significancia bilateral de ,000 este tiene que ser menor a ,005, para este caso se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: La Determinación del Impuesto SI Impacta significativamente con el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

V. DISCUSIÓN

5.1. Análisis de discusión de resultados

Gálvez y Vásquez (2019) nos permitió identificar de que las empresas constructoras en muchos casos están haciendo uso de un crédito fiscal que no les corresponde, lo cual se vuelve una bomba de tiempo ya que en su liquidación de Impuestos se está considerando un crédito fiscal indebido, que por lo tanto está generando menor tributación por parte de dichas empresas. Para el proceso de investigación se seleccionó y aplicó técnicas de encuesta y los resultados fueron procesados y presentados en tablas estadísticas interpretadas y analizadas, los cuales reflejan que la mayoría de empresas Constructoras no identifican correctamente las adquisiciones, es decir el destino de las mismas ya que ello es indispensable para poder hacer uso correcto del Impuesto general a las ventas. Opinión que cuando se vaya a construir un proyecto se puedan reunir los ingenieros con la parte administrativa, contable para poder discriminar que adquisiciones serán consideradas como costo directo y que adquisiciones como indirectas, siendo así se sabrá que operaciones se considerara en su totalidad el I.G.V. y que operaciones se aplicara el prorrateo del I.G.V. Esto se relaciona con la Hipótesis General del presente estudio que dice: El Impuesto General a las Ventas Impacta significativamente en la Determinación del Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo – 2021. Los resultados estadísticos arrojaron un valor alto y positivo es decir ,870 y Significancia bilateral de ,000 este tiene que ser menor a ,005, para este caso se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: El Impuesto General a las Ventas Si Impacta significativamente en la Determinación del Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo – 2021.

Según Licares (2018) al realizar el análisis a los documentos y contrastarlos con la opinión de las unidades informante se obtuvo como resultado que es importante el análisis del crédito fiscal en una empresa comercializadora debido a que se observó que la empresa como sujeto activo tributa en pequeña proporción a la entidad estatal, además de que se verifico que los documentos de compra analizados cumplan con los requisitos formales y sustanciales que establece la ley

del IGV, pero por el contrario suscita respecto a la sustentación de los medios de pago esto como requisito accesorio para la obtención del crédito fiscal, pues la empresa hasta la actualidad no consigna algunos pagos, y otros los realizó de manera extemporánea y no como lo establece el reglamento de IGV en su art. 6 por ende a pesar de haber cumplido con los requisitos formales y sustanciales la empresa perdería el crédito fiscal de las facturas de análisis porque no cumplen con todos los requisitos que enmarca la ley. Esto se relaciona con la Hipótesis Específicas Primera del presente estudio que dice: El Ámbito de Aplicación del IGV Impacta Significativamente con el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021. Los resultados estadísticos arrojaron un valor mediano y positivo es decir ,580 y Significancia bilateral de ,000 este tiene que ser menor a ,005, para este caso se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: El Ámbito de Aplicación del IGV SI Impacta Significativamente con el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

Según Bianchi (2016) Los resultados de la investigación demuestran que los contribuyentes del Impuesto General a las Ventas y, en particular, las empresas del sector industria y consumo masivo deben hacer utilización del crédito fiscal, partiendo de un análisis teórico y técnico del Impuesto General a las Ventas. La investigación se argumenta en; que si las empresas gravadas con el IGV, en particular las empresas del sector industria y consumo masivo, deducen íntegramente el crédito fiscal de los gastos no deducibles por exceder los límites de la Ley del Impuesto a la Renta lograrían seguridad jurídica en la determinación de impuestos mensuales y anuales y, por ende, evitarían perjuicios económicos en el cumplimiento de obligaciones tributarias. Esto se relaciona con la Hipótesis Específicas Segunda del presente estudio que dice: El Nacimiento de la Obligación Tributaria se Impacta Significativamente el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021. Los resultados estadísticos arrojaron un valor alto y positivo es decir ,833 y Significancia bilateral de ,000 este tiene que ser menor a ,005, para este caso se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: El Nacimiento de la Obligación Tributaria SI Impacta Significativamente el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

Según Bada (2018) Los resultados del estudio muestran que se realizaron

depósitos de detracciones fuera del plazo establecido, también que los registros de las declaraciones del IGV muestran que los ingresos son mayores. La situación tributaria de la empresa se encontró las operaciones superiores a SI 3500 soles, no contaban con el voucher de bancarización. Opinión el área de ventas y tesorería debe registrarse, cada una de las operaciones que impliquen compra o ventas a fin de establecer el monto adecuado del pago del IGV. Esto se relaciona con la Hipótesis Específicas Tercera del presente estudio que dice: La Determinación del Impuesto Impacta significativamente con el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021. Los resultados estadísticos arrojaron un valor alto y positivo es decir ,955 y Significancia bilateral de ,000 este tiene que ser menor a ,005, para este caso se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: La Determinación del Impuesto SI Impacta significativamente con el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

VI. CONCLUSIONES

Los resultados estadísticos arrojaron un valor alto y positivo es decir ,870 y Significancia bilateral de ,000 este tiene que ser menor a ,005, para este caso se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: El Impuesto General a las Ventas SI Impacta significativamente en la Determinación del Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo – 2021.

Los resultados estadísticos arrojaron un valor mediano y positivo es decir ,580 y Significancia bilateral de ,000 este tiene que ser menor a ,005, para este caso se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: El Ámbito de Aplicación del IGV SI Impacta Significativamente con el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

Los resultados estadísticos arrojaron un valor alto y positivo es decir ,833 y Significancia bilateral de ,000 este tiene que ser menor a ,005, para este caso se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: El Nacimiento de la Obligación Tributaria SI Impacta Significativamente el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

Los resultados estadísticos arrojaron un valor alto y positivo es decir ,955 y Significancia bilateral de ,000 este tiene que ser menor a ,005, para este caso se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: La Determinación del Impuesto SI Impacta significativamente con el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.

VII. RECOMENDACIONES

Recomendar obtener toda la documentación necesaria para evitar pagos adicionales y poder acceder a una carga tributaria y se acceda a una inafectación que resulta en una ventaja para la empresa.

Considerar dentro del Ámbito de aplicación; inmuebles de venta dentro del país, prestación o utilización de servicios en el país c) Los contratos de construcción d) Primera venta de inmuebles que realicen los constructores de estos e) La importación de bienes. Para la reducción del pago de impuesto.

Considerar como Nacimiento de la obligación tributaria a toda la documentación como: factura, recibos de honorarios, boletas de venta, guías de remisión, liquidación de compra, notas de crédito y débito, etcétera, toda esta documentación beneficia a la empresa para disminuir el pago de impuesto.

Se recomienda para la determinación del impuesto se debe considerar el impuesto bruto, la base imponible, deducción del impuesto bruto, Servicios de suministro de energía eléctrica, agua potable y servicios telefónicos, telex y telegráficos. Reintegro del crédito fiscal y la tasa de impuesto para conocer que se tiene que realizar y que se tiene que considerar para su respectivo pago.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aníbal Jesús Paredes Galván. Zeballos Zeballos, E. (2014). Contabilidad General. Ciudad: Impresiones Juve E.I.R.L.
- Avala, R. (2017). Grupo Verona: (1-3)
- Baena Paz, G. (2017). Metodología de la investigación. México: Grupo Editorial Patria obtenido de: http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20a%20investigacion.pdf
- Banco Central de Reserva del Perú. (2019). Glosario de términos económicos. Lima. Obtenido de <http://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosarioli.html>
- Borda Caballero, D. (2018). Una reforma tributaria para mejorar la equidad y /a recaudación tributaria Obtenido de <http://paraguaydebate.org.py/wp-content/uploads/2018/03/Reforma-Tributaria-2018.pdf>
- BRAVO JUAREZ, Javier. (2012) EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV), Revista Institucional - Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, Perú.
- Canales, M. (2006). Metodologías de investigación social. 1 era Edición. Santiago: Lom Ediciones.
- Daphe, M. (2009). Entrevista guía práctica para estudiantes y profesionales. Primera. Ciudad de México: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Dr. C.P.C. José Giráldez Condori (2021) Texto Único Ordenado de la Ley del IGV E ISC y su Aplicación Práctica. Lima Perú, Editora Grafica Bernilla, Edición Especial.
- Dr. Mario Alva Matteucci (2020) Aplicación Práctica del IGV E ISC. Lima Perú, Pacifico Editores S.A.C., Primera Edición.
- Economía. (2019). ¿Qué es el crédito fiscal del IGV y cómo se aplica? Economía. Obtenido de <https://www.pqs.pe/economía/que-es-el-crédito-fiscal-del-igv-y-corno-se-aplica>

- Elizabeth Nima Nima y Pablo Arias Copitan (2019) Crédito Fiscal Aplicación Práctica Contable y Tributaria. Lima Perú. Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edición.
- Flores Soria, J. (2017). Manual de Tributación (Tercera Edición ed.). Lima: Grafica Santo Domingo.
- Francisco Ruiz de Castilla (2021) Impuesto al Valor Agregado (IGV). Lima Perú, Palestra Editores, Primera Edición.
- Gamba Valega, Bravo Cucci, Saavedra Rodriguez, Villa, Rueda Peves, G. (2016). Manual práctico del contribuyente para no ser sancionado por la SUNAT. Lima: Editora Gráfica Bernilla.
- Hernández, J., P. Mirabal, J. Otálvora, y M. Uzcátegui (2014). Población, muestra, informantes clave, variable, unidad de análisis. Mérida: Universidad Bolivariana de Venezuela.
- Hernández, R., C. Fernández, y M. Baptista. (2014). Metodología de la investigación. Sexta. Ciudad de México: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A de C.V.
- Impuesto General a las Ventas, AELE Análisis Tributario, Lima Perú, Cuarta Edición.
- Jorge Bavo Cucci (2018) XI Jornadas Bolivarianas de Derecho Tributario. Revista de Análisis Tributario, Reflexiones sobre el Desconocimiento del Derecho al Crédito Fiscal por Incumplimiento o Incumplimiento Parcial, Tardío o Defectuoso de Deberes Formales. Lima Perú, Edición EIP Imagen y Publicidad.
- Lex Soluciones S.A. (2017) Código Tributario. Lima Perú, Primera Edición.
- Mag. C.P.C. Jaime Flores Soria (2019) Manual de Tributación Teoría y Práctica. Lima, Perú, Editorial Centro de Especialización en contabilidad y Finanzas.
- Martínez, C. Procedimiento de fiscalización en el cumplimiento de los deberes formales en materia de impuesto al valor agregado (IVA) realizado por el servicio nacional integrado de administración aduanera y tributaria

(SENIAT), a los contribuyentes del sector empresarial ubicados en el municipio Francisco de Liniers Alcántara del Estado Aragua. Estado Aragua: Universidad de Carabobo, 2016.

Mg. Jorge Gabriel Arévalo Mogollón (2019) Criterios de Jurisprudencias Tributarias. Lima Perú, Pacífico Editores S.A.C., Primera Edición.

MIRANDA & AMADO ABOGADOS. (2011) IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS", Diario Gestión y ESAN, Lima-Perú.

PALACIOS FERIA, Blanca Estela (2007) EVASIÓN TRIBUTARIA EN EL PERÚ (2007-2008) DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS EN LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE PARTES Y PIEZAS DE COMPUTADORAS DE LIMA, Universidad de San Marcos, Lima - Perú.

Palomino Hurtado, C. (2018). Casos prácticos del 1GV en concordancia con la N1C y NI1F. Lima: CalpaSAC.

Perucontable (2019). «IGV vs Impuesto a la Renta: Principales diferencias y semejanzas en su determinación.» Perucontable - Tributaria, (1-8).

Quiroz, C. (2018). Los medios de pago y sus efectos en el crédito fiscal del impuesto general a las ventas de las principales empresas del departamento de Ucayali - 2016 (tesis de posgrado). Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali.

Robles Moreno, C. d. (2018). La SUNAT y los procedimientos administrativos tributarios. Lima, Perú: Fondo Editorial.

Sánchez, J. (2014). Tratamiento tributario de los requisitos formales y sustanciales para ejercer el derecho al crédito fiscal (Informe final del proyecto de investigación). Callao: Universidad Nacional del Callao.

Torres, M. (2015). «No pierdes el crédito fiscal, pero si pierdes el costo o gasto.» Noticiero Contable, (1-5). Lima: Grafica Bernilla. CORDOVA ROGRIGUEZ, Juan (2015). Imposición del valor Agregado. Editorial CMV, Primera Edición. Perú.

Villanueva Gutiérrez, W. (2014). Tratado del IGV regímenes general y especiales.
Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Zans Arimana, W. (2018). Contabilidad Básica 11. Lima: San Marcos.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y SU IMPACTO EN EL CRÉDITO FISCAL DE LA EMPRESA EUROPLATE IMPORT S.A.C. - LA LIBERTAD - 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema Principal ¿De qué manera el Impuesto General a las Ventas Impacta en el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C.?</p> <p>Problema Específicos ¿De manera el Ámbito de Aplicación del Impuesto General a las Ventas impacta con el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C.?</p> <p>¿En qué medida el Nacimiento de la Obligación Tributaria Impacta en el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C.?</p> <p>¿Cómo la Determinación del Impuesto General a las Ventas Impacta el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C.?</p>	<p>Objetivo Principal Analizar de qué Manera el Impuesto General a las Ventas Impacta en el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C.</p> <p>Objetivos Específicos Determinar de qué manera el Ámbito de Aplicación del Impuesto General a las Ventas Impacta con el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C.</p> <p>Establecer en qué medida el Nacimiento de la Obligación Tributaria Impacta en el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C.</p> <p>Evaluar cómo la Determinación del Impuesto General a las Ventas Impacta el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C.</p>	<p>Hipótesis Principal El Impuesto General a las Ventas Impacta significativamente en la Determinación del Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo – 2021.</p> <p>Hipótesis Específicas El Ámbito de Aplicación del IGV Impacta Significativamente en el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.</p> <p>La Nacimiento de la Obligación Tributaria Impacta Significativamente con En el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.</p> <p>La Determinación del Impuesto Impacta Significativamente con el Crédito Fiscal de la Empresa Europlate Import S.A.C. - Trujillo - 2021.</p>	<p>Variable Independiente: “Impuesto General a las Ventas” - Ámbito de Aplicación del IGV. - Nacimiento de la Obligación Tributaria. - Determinación del Impuesto.</p> <p>Variable Dependiente: “Crédito Fiscal” - Uso del Crédito Fiscal. - Medios de Control de Comprobantes - Declaración y Pago.</p>	<p>1. <u>Tipo de investigación</u> Aplicada.</p> <p>2. <u>Diseño de investigación</u> No experimental.</p> <p>3. <u>Nivel de investigación</u> Descriptiva y Explicativa.</p> <p>4. <u>Población</u> La población está compuesta por 40 colaboradores de las áreas de contabilidad, ventas, compras, almacén, entre otras áreas de la empresa Europlate Import S.A.C.</p> <p>5. <u>Muestras</u> Se tomará como muestra a 20 colaboradores de las áreas de contabilidad, ventas, compras y almacén de la empresa Europlate Import S.A.C.</p> <p>6. <u>Técnicas</u> Encuesta.</p> <p>7. <u>Instrumentos</u> Cuestionario.</p>

Anexo 2: Matriz de operacionalización

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala Ordinal
Impuesto General a las Ventas:	Según Bravo (2018) afirma: El Impuesto General a las Ventas (IGV) es un impuesto plurifásico estructurado en base a la técnica del valor agregado, bajo el método de sustracción, adoptando como método de deducción el de base financiera, en mérito del cual el valor agregado se obtiene por la diferencia entre las “ventas” y las “compras” realizadas en el periodo, Respecto del sistema para efectuar las deducciones sobre base financiera, adopta el de impuesto contra impuesto; es decir , que la obligación tributaria resulta de deducir del débito fiscal (p.3).	La “variable 01” el cual es de naturaleza “es cuantitativa o cualitativa” que se encuentra conformada por las dimensiones de “dimensión 01”, “dimensión 02” y “dimensión 03” las cuales son los atributos del instrumento llamado cuestionario.	<p>1. Ámbito de Aplicación del IGV.</p> <p>2. Nacimiento de la Obligación Tributaria.</p> <p>3. Determinación del Impuesto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Preciso - Seguridad - Tipo de comprobante - Clasificación - Evaluación de documento - Registro - Control de Registro de Ventas - Control de Registro de Compras. - Determinación del Impuesto 	<p>1=Nunca</p> <p>2=Casi Nunca</p> <p>3=A veces</p> <p>4=Casi siempre</p> <p>5=Siempre</p>

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala Ordinal
Crédito Fiscal:	Nima y Arias (2019). El crédito fiscal es el impuesto reflejado en los documentos sustentatorios como la factura o cualquier otro documento autorizado que esté consignado en el reglamento de comprobantes de pago. Este tributo se grava en todas las fases o etapas y ello no se acumula para que no sufra un recargo excesivo, el pago del tributo incide en el usuario final o consumidor. Así el crédito vendría a ser el impuesto asumido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a la realización de operaciones gravadas con el IGV.	La “variable 02” el cual es de naturaleza “es cuantitativa o cualitativa” que se encuentra conformada por las dimensiones de “dimensión 04”, “dimensión 05” y “dimensión 06” las cuales son los atributos del instrumento llamado cuestionario.	4. Uso del Crédito Fiscal. 4. Medios de Control de Comprobantes. 6. Declaración, Pago y Multas	- Comprobantes con requisitos sustanciales. - Comprobantes con requisitos formales - Adquisiciones que Otorgan Derecho al crédito Fiscal. - Deducciones del Impuesto Bruto. - Deducciones del Crédito Fiscal - Ajuste del Crédito Fiscal. - Declaración - Presentación - Pago y multas	1=Nunca 2=Casi Nunca 3=A veces 4=Casi siempre 5=Siempre

Anexo 3: Instrumentos

ENCUESTA: EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - CREDITO FISCAL

A continuación, encontrarás una lista de conocimientos contables y tributarios que los profesionales de este campo utilizan en el proceso contable y tributario, señala tu respuesta marcando con una X uno de los casilleros que se ubica en la columna derecha, utilizando los siguientes criterios:

NUNCA (N)

RARA VEZ (RV)

A VECES (AV)

A MENUDO (AM)

SIEMPRE (S)

Recuerda que: tu sinceridad es muy importante, no hay respuestas buenas ni malas, asegúrate de contestar todas.

Nº	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	N	RV	AV	AM	S
1	¿El impuesto General a las Ventas es el Impuesto Principal del Perú?					
2	¿Tenemos Operaciones Grabadas con IGV?					
3	¿Tenemos Operaciones no Grabadas con IGV?					
4	¿Tenemos Operaciones Exoneradas del IGV?					
5	¿Las Adquisiciones de Bienes se Constituyen Gasto o Costo para Efectos del Impuesto a la Renta?					
6	¿Las Prestaciones de Servicios se Constituyen Gasto o Costo para Efectos del Impuesto a la Renta?					
7	¿Todas las Adquisiciones Están Destinadas a Operaciones Gravadas con el IGV?					
8	¿Todas las Adquisiciones Cumplen con el Principio de Causalidad?					
9	¿Sabe que es el Debito Fiscal?					
10	¿Sabe que es el Crédito Fiscal?					
11	¿Tenemos Operaciones Calificadas como no Reales?					
12	¿Resultado: ¿Impuesto que Gravo Todas las Operaciones de Venta (Activas), Menos el Impuesto Pagado con Motivo de Todas las Operaciones de Compra (Pasivas)?					
Nº	CREDITO FISCAL	N	RV	AV	AM	S
13	¿Sabe Cuáles son los Requisitos Sustanciales Para el Crédito Fiscal Artículo 18 de la Ley del IGV?					
14	¿El IGV se Encuentra Debidamente Disgregado en los Comprobantes de Pago que Sustentan el Crédito Fiscal?					

15	¿El RUC, Razón Social y Dirección de los Proveedores se Encuentran Debidamente Consignado en los Comprobantes de Pago?					
16	¿Todos los Comprobantes de Pago se Encuentran Debidamente Anotados en el Registro de Compras?					
17	¿Todos los Comprobantes de Pago Cuyo Importe de la Operación Supere los USD 1,000 o S/. 3,500 se Encuentran Bancarizados?					
18	¿Se Cumple con Efectuar la Detracción en el Caso la Venta o el Servicio Adquirido se Encuentre Sujeto al SPOT o Régimen de Detracciones, en Caso Sea Aplicable?					
19	¿Todos los Comprobantes de Pago Cumplen con los Requisitos Sustanciales Señalados en Artículo 18 de la Ley del IGV?					
20	¿Todos los Comprobantes de Pago Cumplen con los Requisitos Formales Señalados en Artículo 19 de la Ley del IGV?					
21	¿Todas las Operaciones de Venta Realizadas en los Periodos 2020 y 2021 están Grabadas con el IGV?					
22	¿Todas las Operaciones de Compra Realizadas en el Periodo 2020 y 2021 están Grabas con el IGV?					
23	¿Todos los Comprobantes de Pago Emitidos por Prestación de Servicios a la Empresa Generan Renta Empresarial?					
24	¿Conoce la Forma y Oportunidad de Pago del IGV?					

Anexo 4: Validación del instrumento

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nº	DIMENSIONES / ITEMS	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Variable Independiente: Impuesto General a las Ventas								
Dimensión, Ámbito de Aplicación del IGV								
1	¿El impuesto General a las Ventas es el Impuesto Principal del Perú?	x		x		x		
2	¿Tenemos Operaciones Grabadas con IGV?	x		x		x		
3	¿Tenemos Operaciones no Grabadas con IGV?	x		x		x		
4	¿Tenemos Operaciones Exoneradas del IGV?	x		x		x		
Dimensión, Nacimiento de la Obligación Tributaria								
5	¿Las Adquisiciones de Bienes se Constituyen Gasto o Costo para Efectos del Impuesto a la Renta?	x		x		x		
6	¿Las Prestaciones de Servicios se Constituyen Gasto o Costo para Efectos del Impuesto a la Renta?	x		x		x		
7	¿Todas las Adquisiciones Están Destinadas a Operaciones Gravadas con el IGV?	x		x		x		
8	¿Todas las Adquisiciones Cumplen con el Principio de Causalidad?	x		x		x		
Dimensión, Determinación del Impuesto								
9	¿Sabe que es el Débito Fiscal?	x		x		x		
10	¿Sabe que es el Crédito Fiscal?	x		x		x		
11	¿Tenemos Operaciones Calificadas Como no Reales?	x		x		x		
12	¿Resultado: Impuesto que Grava Todas las Operaciones de Venta (Activas), Menos el Impuesto Pagado con Motivo de Todas las Operaciones de Compra (Pasivas)?	x		x		x		
Variable Dependiente: Crédito Fiscal								
Dimensión, Uso del Crédito Fiscal								
13	¿Sabe Cuáles son los Requisitos Sustanciales Para el Crédito Fiscal Artículo 18 de la Ley del IGV?	x		x		x		
14	¿El IGV se Encuentra Debidamente Disgregado en los Comprobantes de Pago que Sustentan el Crédito Fiscal?	x		x		x		
15	¿El RUC, Razón Social y Dirección de los Proveedores se Encuentran Debidamente Consignado en los Comprobantes de Pago?	x		x		x		
16	¿Todos los Comprobantes de Pago se Encuentran Debidamente Anotados en el Registro de Compras?	x		x		x		

Dimensión, Medios de Control de los Comprobantes

17	¿Todos los Comprobantes de Pago Cuyo Importe de la Operación Supere los USD 1,000 o S/. 3,500 se Encuentran Bancarizados?	x		x		x	
18	¿Se Cumple con Efectuar la Detracción en el Caso la Venta o el Servicio Adquirido se Encuentre Sujeto al SPOT o Régimen de Detracciones, en Caso Sea Aplicable?	x		x		x	
19	¿Todos los Comprobantes de Pago Cumplen con los Requisitos Sustanciales Señalados en Artículo 18 de la Ley del IGV?	x		x		x	
20	¿Todos los Comprobantes de Pago Cumplen con los Requisitos Formales Señalados en Artículo 19 de la Ley del IGV?	x		x		x	
Dimensión, Declaración y Pago del IGV							
21	¿Todas las Operaciones de Venta Realizadas en los Periodos 2020 y 2021 están Grabadas con el IGV?	x		x		x	
22	¿Todas las Operaciones de Compra Realizadas en el Periodo 2020 y 2021 están Grabas con el IGV?	x		x		x	
23	¿Todos los Comprobantes de Pago Emitidos por Prestación de Servicios a la Empresa Generan Renta Empresarial?	x		x		x	
24	¿Conoce la Forma y Oportunidad de Pago del IGV?	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (x) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y Nombres del Juez Evaluador: Dr./Mg

CRUZ UMERES MIRIAM LILIANA

DNI: 09747376

Especialidad del Evaluador: Mg. Gestión Empresarial



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

	DIMENSIONES / ITEMS	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Variable Independiente: Impuesto General a las Ventas								
Dimensión, Ámbito de Aplicación del IGV								
1	¿El impuesto General a las Ventas es el Impuesto Principal del Perú?							
2	¿Tenemos Operaciones Grabadas con ICV?							
3	¿Tenemos Operaciones no Grabadas con IGVO							
4	¿Tenemos Operaciones Exoneradas del IGVO							
Dimensión, Nacimiento de la Obligación Tributaria								
5	¿Las Adquisiciones de Bienes se Constituyen Gasto o Costo para Efectos del Impuesto a la Renta?							
6	¿Las Prestaciones de Servicios se Constituyen Gasto o Costo para Efectos del Impuesto a la Renta?							
7	¿Todas las Adquisiciones Están Destinadas a Operaciones Gravadas con el IGV?							
8	¿Todas las Adquisiciones Cumplen con el Principio de Causalidad?							
Dimensión, Determinación del Impuesto								
9	¿Sabe que es el Debito Fiscal?							
10	¿Sabe que es el Crédito Fiscal?							
11	¿Tenemos Operaciones Calificadas Como no Reales?							
12	¿Resultado: Impuesto que Gravo Todas las Operaciones de Venta (Activas), Menos el Impuesto Pagado con Motivo de Todas las Operaciones de Compra (Pasivas)?							
Variable Dependiente: Crédito Fiscal								
Dimensión, Uso del Crédito Fiscal								
13	¿Sabe Cuáles son los Requisitos Sustanciales Para el Crédito Fiscal Artículo 18 de la Ley del IGV?							
14	¿El IGV se Encuentra Debidamente Disgregado en los Comprobantes de Pago que Sustentan el Crédito Fiscal?							
15	¿El RUC, Razón Social y Dirección de los Proveedores se Encuentran Debidamente Consignado en los Comprobantes de Pago?							
16	¿Todos los Comprobantes de Pago se Encuentran Debidamente Anotados en el Registro de Compras?			u/				
Dimensión, Medios de Control de los Comprobantes								
17	¿Todos los Comprobantes de Pago Cuyo Importe de la Operación Supere los USD 1,000 O SI, 3,500 se Encuentran Bancarizados?							

18	¿Se Cumple con Efectuar la Detracción en el Caso la Venta o el Servicio Adquirido se Encuentre Sujeto al SPOT o Régimen de Detracciones, en Caso Sea Aplicable?								
19	¿Todos los Comprobantes de Pago Cumplen con los Requisitos Sustanciales Señalados en Artículo 18 de la Ley del IGV?								
20	¿Todos los Comprobantes de Pago Cumplen con los Requisitos Formales Señalados en Artículo 19 de la Ley del IGV?								
Dimensión, Declaración y Pago del IGV									
21	¿Todas las Operaciones de Venta Realizadas en los Penodos 2020 y 2021 están Grabadas con el IGV?								
22	¿Todas las Operaciones de Compra Realizadas en el Penodo 2020 y 2021 están Grabas con el IGV?								
23	¿Todos los Comprobantes de Pago Emitidos por Prestación de Servicios a la Empresa Generan Renta Empresarial?								
24	¿Conoce la Forma y Oportunidad de Pago del IGV?								

Observaciones (precisar si hay suficiencia): EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (x) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y Nombres del Juez Evaluador: Dr./Mg
CHIRINOS GASTELU TERESA GIOVANNA

DNI: 07971242

Especialidad del Evaluador: Dr Educación -Metodóloga

Firma del Experto Informante. Metodóloga

Anexo 5: Matriz de datos

AQUINO.sav [Conjunto_de_datos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	I1	N Numérico	8	0	¿El impuesto General a las Ventas es el Impuesto Principal del Perú?	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
2	I2	N Numérico	8	0	¿Tenemos Operaciones Grabadas con IGV?	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
3	I3	N Numérico	8	0	¿Tenemos Operaciones no Grabadas con IGV?	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
4	I4	N Numérico	8	0	¿Tenemos Operaciones Exoneradas del IGV?	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
5	I5	N Numérico	8	0	¿Las Adquisiciones de Bienes se Constituyen Gasto o Costo para Efectos del Impuesto a la Renta?	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
6	I6	N Numérico	8	0	¿Las Prestaciones de Servicios se Constituyen Gasto o Costo para Efectos del Impuesto a la Renta?	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
7	I7	N Numérico	8	0	¿Todas las Adquisiciones Están Destinadas a Operaciones Gravadas con el IGV?	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
8	I8	N Numérico	8	0	¿Todas las Adquisiciones Cumplen con el Principio de Causalidad?	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
9	I9	N Numérico	8	0	¿Sabe que es el Débito Fiscal?	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
10	I10	N Numérico	8	0	¿Sabe que es el Crédito Fiscal?	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
11	I11	N Numérico	8	0	¿Tenemos Operaciones no Reales?	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
12	I12	N Numérico	8	0	¿Resultado: Impuesto que Gravo Todas las Operaciones de Venta (Activas), Menos el Impuesto Pagado con Motivo de Todas las ...	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
13	C1	N Numérico	8	0	¿Sabe Cuáles son los Requisitos Sustanciales Para el Crédito Fiscal?	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
14	C2	N Numérico	8	0	¿El IGV se Encuentra Debidamente Disgregado en los Comprobantes de Pago que Sustentan el Crédito Fiscal?	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
15	C3	N Numérico	8	0	¿El RUC, Razón Social y Dirección de los Proveedores se Encuentran Debidamente Consignado en los Comprobantes de Pago?	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
16	C4	N Numérico	8	0	¿Todos los Comprobantes de Pago se Encuentran Debidamente Anotados en el Registro de Compras?	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
17	C5	N Numérico	8	0	¿Todos los Comprobantes de Pago Cuyo Importe de la Operación Supere los USD 1,000 o S/ 3,500 se Encuentran Bancarizados?	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
18	C6	N Numérico	8	0	¿Se Cumple con Efectuar la Detracción en el Caso la Venta o el Servicio Adquirido se Encuentre Sujeto al SPOT o Régimen de D...	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
19	C7	N Numérico	8	0	¿Todos los Comprobantes de Pago Cumplen con los Requisitos Sustanciales Señalados en Artículo 18 de la Ley del IGV?	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
20	C8	N Numérico	8	0	¿Todos los Comprobantes de Pago Cumplen con los Requisitos Formales Señalados en Artículo 19 de la Ley del IGV?	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
21	C9	N Numérico	8	0	¿Todas las Operaciones de Venta Realizadas en los Periodos 2020 y 2021 están Grabadas con el IGV?	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
22	C10	N Numérico	8	0	¿Todas las Operaciones de Compra Realizadas en el Periodo 2020 y 2021 están Grabas con el IGV?	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
23	C11	N Numérico	8	0	¿Todos los Comprobantes de Pago Emitidos por Prestación de Servicios a la Empresa Generan Renta Empresarial?	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
24	C12	N Numérico	8	0	¿Conoce la Forma y Oportunidad de Pago del IGV?	{1, Nunca}...	Ninguna	4	Derecha	Nominal	Entrada
25	IV	N Numérico	8	0	IMPUESTO GENERAL A LA VENTAS	{1, Nunca}...	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
26	ID1	N Numérico	8	0	Ámbito de Aplicación del IGV	{1, Nunca}...	Ninguna	5	Derecha	Nominal	Entrada
27	ID2	N Numérico	8	0	Nacimiento de la Obligación Tributaria	{1, Nunca}...	Ninguna	5	Derecha	Nominal	Entrada
28	ED3	N Numérico	8	0	Determinación del Impuesto	{1, Nunca}...	Ninguna	5	Derecha	Nominal	Entrada
29	CV	N Numérico	8	0	CREDITO FISCAL	{1, Nunca}...	Ninguna	5	Derecha	Nominal	Entrada
30	CD1	N Numérico	8	0	Uso del Crédito Fiscal	{1, Nunca}...	Ninguna	5	Derecha	Nominal	Entrada
31	CD2	N Numérico	8	0	Medios de control de los componentes	{1, Nunca}...	Ninguna	5	Derecha	Nominal	Entrada
32	CD3	N Numérico	8	0	Declaración y Pago del IGV	{1, Nunca}...	Ninguna	5	Derecha	Nominal	Entrada
33											
34											
35											
36											
37											
38											
39											

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

Escribe aquí para buscar

11:09 22/12/2021

AQUINO.sav [Conjunto_de_datos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 32 de 32 variables

	I1	I2	I3	I4	I5	I6	I7	I8	I9	I10	I11	I12	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	IV	ID1	ID2	ED3	CV	CD1	CD2	CD3	var	var	var		
1	5	5	2	5	5	5	5	4	5	5	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	1	1	1	1	1	1	1	1					
2	5	5	2	5	5	4	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	1	1	1	1	1	1	1	1					
3	5	5	2	5	5	4	5	4	5	5	4	5	1	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	2	1	3	2	1	1	1	1					
4	5	5	2	5	5	4	5	4	4	4	4	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	4	2	2	4	3	2	1	1	3					
5	5	5	2	5	5	4	5	4	5	5	4	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	2	2	4	4	3	2	4	3					
6	5	5	2	5	5	4	5	4	4	4	4	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	4	2	2	4	4	4	4	4	4					
7	5	5	2	5	5	4	5	4	4	4	4	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	4	2	2	4	4	4	4	4	4					
8	5	5	2	5	5	4	5	4	5	5	4	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	4	3	2	4	4	4	4	4	4					
9	1	1	2	1	1	4	1	4	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	4	2	4	5	4	5	4	4					
10	1	1	2	1	1	4	1	4	1	1	4	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	4	2	4	5	4	5	5	4					
11	1	1	2	4	1	4	1	4	3	3	4	1	3	1	1	1	1	4	1	1	1	1	4	3	4	2	4	5	5	5	5	4					
12	1	1	2	4	1	4	1	4	4	4	4	1	3	1	1	1	1	4	1	1	1	1	4	3	4	2	4	5	5	5	5	4					
13	1	1	2	4	1	4	1	4	1	1	4	1	4	1	1	1	1	4	1	1	1	1	4	4	4	2	4	5	5	5	5	5					
14	5	5	2	4	5	4	5	4	3	3	4	5	3	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	3	5	2	4	5	5	5	5	5					
15	5	5	2	5	5	4	5	4	5	5	4	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	4	5	2	5	5	5	5	5	5					
16	5	5	2	5	5	4	5	4	4	4	4	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	3	5	2	5	5	5	5	5	5					
17	5	5	2	5	5	4	5	4	4	4	4	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	3	5	4	5	5	5	5	5	5					
18	5	5	2	5	5	4	5	4	5	5	4	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	3	5	5	5	5	5	5	5	5					
19	5	5	2	5	5	4	5	4	4	4	4	5	3	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	3	5	5	5	5	5	5	5	5					
20	5	5	2	1	5	4	5	4	3	3	4	5	3	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	3	5	5	5	5	5	5	5	5					
21																																					
22																																					
23																																					
24																																					
25																																					
26																																					
27																																					
28																																					
29																																					
30																																					
31																																					
32																																					
33																																					
34																																					
35																																					
36																																					
37																																					

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

Escribe aquí para buscar

11:10 22/12/2021

Anexo 6: Propuesta de valor

La empresa Europlate Import S.A.C. es una pequeña empresa en crecimiento dedicada a la importación de PLACAS CTCP UV MARCA BLACKWOOD cuyo lapso de tiempo de producción y/o importación desde China hasta Perú es de aproximadamente de 70 días promedio. La empresa no puede comprar dicha mercadería en el mercado peruano porque las demás empresas lo ven como competencia y nos venden con sobre precio, motivo por el cual la empresa no tiene margen de utilidad en esta situación, la empresa viene operando desde el año 2015, fecha en el cual inicio sus actividades económicas con un avance excelente, más se podría decir lo mismo en lo referente a la parte tributaria. El presente trabajo de investigación se realizó debido a la necesidad deficiente en la gestión de la parte administrativa que presento la empresa Europlate Import S.A.C. Esto debido creo a que solo cuenta con asesoría contable externa, motivo por el cual principalmente no se venía facturando las compras realizadas por la empresa, por desconocimiento de los socios principalmente quienes son la parte ejecutiva de la empresa. Este trabajo de investigación pretende determinar las causas por la cual la gestión de la parte administrativa de la empresa Europlate Import S.A.C. tiene deficiencias, ya que durante todos los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019 se desaprovecho el derecho al crédito fiscal; solo se tomaron medias cuando el periodo 2019 aumentaron las ventas vertiginosamente y como consecuencia también el pago del IGV y demás impuestos. Así mismo el presente trabajo de investigación beneficia la utilidad de la empresa, puesto que la gestión tributaria específicamente es una parte esencial para el buen posicionamiento de la empresa y pueda continuar eficientemente con la venta de mercaderías (Placas CTCP UV para la Impresión Grafica) y realizar un adecuado seguimiento y control de los tributos es indispensable para que no se vuelvan a producir errores de esta magnitud y así lograr mejor rentabilidad reduciendo costos, gastos y aumentando los ingresos mediante las ventas .